



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Sábado, 20 de junio de 2009

Núm. 51

A la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.) de este día sábado, 20 de junio de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión del Senado de Puerto Rico, hoy, 20 de junio de 2009, a la una y diecisiete minutos de la tarde (1:17 p.m.).

INVOCACION

El Reverendo Juan Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Muy buenas tardes. Oramos. Soberano Dios, Padre Nuestro, gracias te damos por poder dirigirnos a tu presencia, llamándote Padre, sabiendo que Tú eres nuestro Padre eterno. Y que como un buen Padre te compadeces de nosotros. Gracias porque en esa compasión tuya, nos diste nuestros padres, que con virtudes y con defectos, fueron instrumentos tuyos. Por ellos damos gracias; por los que están con nosotros y por los que ya gozan de tu presencia. Por los que son padres y madres, entre nosotros, pedimos tu dirección, tu cuidado para que nos permitas ser colaboradores contigo en la extensión de tu Reino, ejerciendo una buena paternidad, con los de sangre y con nuestro pueblo, que en un sentido, los has puesto a nuestro cuidado. Ayúdanos a obrar con justicia y con amor, por Jesucristo, el Señor, te lo imploramos. Que así sea. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Acta del día de ayer, viernes, 19 de junio, se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del día de ayer, se dio cuenta de la comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 12. La misma se quedó pendiente, señora Presidenta. Para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Norma Burgos Andújar; los señores Eduardo Bhatia Gautier, y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Saludos a todas las compañeras y compañeros del Senado y compañeros que nos asisten también en el Hemiciclo de Puerto Rico. He decidido consumir un Turno Inicial en la mañana de hoy, o tarde de hoy, para compartir una triste noticia con las compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, que es el fallecimiento de un amigo, un amigo que sé que también tiene muchos amigos en la Minoría del Partido Popular, y el Partido Independentista en Puerto Rico, y es la persona de don Roberto Santana.

Don Roberto Santana, muchos recordarán cuando fue Director, el primer Director que tuvo el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, y el nació en 1931 en la Capital, aquí en San Juan de Puerto Rico, siendo sus padres don Saturnino Santana, de profesión zapatero; y Petra Reyes, ama de casa. En sus años de juventud, don Roberto se destacó como atleta, y quizás por eso lo van a recordar mejor algunos compañeros, de levantamiento de pesas y fisiculturismo en el país. Fue seleccionado Mr. Puerto Rico, el primero, en el 1952. En dicho año, también fue seleccionado como abanderado del equipo de Puerto Rico y quiero dar una anécdota de esa ocasión, cuando participó en los Juegos Centroamericanos que se llevaron a cabo en Méjico. Fue el mismo año en que Puerto Rico fue autorizado a utilizar y ser representado con su bandera oficial, la bandera monoestrellada de Puerto Rico. Y al momento en que comenzaba el desfile, aún no se habían recibido las órdenes del Gobernador de Puerto Rico para que se utilizara la bandera oficial

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, porque no había sido autorizado aún por el Presidente de los Estados Unidos. Y ante esa situación de comenzarse el desfile, don Roberto decidió por criterio propio, desfilar por la bandera puertorriqueña, sin ser autorizado y agraciadamente no le ocurrió nada mayor, porque posteriormente llegó la autorización para así hacerlo.

Don Roberto estudió en la Central High de Santurce y comenzó a practicar levantamiento de pesas a escasamente 18 años, utilizando dos latas de pinturas llenas de cemento, ya que no contaba con los recursos económicos para comprar el equipo necesario y apropiado para dicha modalidad, de la cual era fanático. Su único hermano fue el destacado fotógrafo puertorriqueño, Jorge Santana, quien fue reconocido por su trabajo a nivel nacional e internacional y quien hace escasamente unos años falleció también aquí en Puerto Rico.

Don Roberto Santana fue fundador de la Banda de la Policía y el primer instructor de judo, logrando aprender dichas técnicas en una semana para poder preparar a los miembros de la Policía en el arte de la defensa personal. Fue funcionario público por 36 años, 24 de ellos en la fuerza de la Policía de Puerto Rico y doce años como Director Ejecutivo del Departamento de Recreación y Deportes en el Municipio de San Juan, donde esta servidora tuvo la oportunidad de ser su compañera de trabajo.

Trabajó bajo las administraciones del doctor Hernán Padilla, y también bajo la incumbencia en la Alcaldía del licenciado Baltasar Corrada del Río. Fue pionero en el concepto de gimnasios unisex en Puerto Rico, y estableció el concepto de baños sauna en los gimnasios y hoteles de Puerto Rico. Fue miembro fundador del Partido Nuevo Progresista, junto a don Luis A. Ferré, quien era también su compadre.

Don Roberto fue un hombre que levantó por sí mismo y se destacó por ser una persona que ayudaba a todos aquellos que se le acercaban. Siempre tenía palabras positivas para toda situación. De hecho, le reconocí también en su labor filantrópica, cuando ayudó en Puerto Rico a las distintas organizaciones que asisten a las niñas y niños con impedimentos en Puerto Rico, y también uno de los más activos en la Fundación Modesto Gotay. Fue exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, en la modalidad del levantamiento de pesas, en el 2005.

Al momento de su fallecimiento –que fue en estos días, acabo de llegar de la funeraria Puerto Rico Memorial, aquí en Santurce- en este momento estoy segura habrá terminado la misa y habrán de estar llevando la comitiva fúnebre al cementerio en el Viejo San Juan donde reposarán sus restos.

Su viuda y amantísima esposa, quien estuvo a su lado por espacio de 50 años, Evangelina Milán, quien cariñosamente es conocida como “Vangie”, es la hija del fenecido don Francisco Milán, líder respetado en nuestra historia del Partido Independentista Puertorriqueño –de hecho, aspiró en un momento dado a la gobernación del país- es su viuda. Le quedan sus hijos, Gladys, Jacqueline, Madeline y Robertito; y uno que aunque no es hijo de sangre, para mí siempre se ha conocido como el hijo de don Roberto, algunos de ustedes lo conocen, que es el licenciado Rafi Martínez, con quien siempre estuvo junto, tanto en la gestión pública oficial, como gestiones personales. Rafi Martínez fue mi Secretario Auxiliar de Administración del Departamento de Estado y una de las personas que en el día de hoy sufre su partida.

Sus nietos, John, Emmanuel, Roberto Carlos, Tito, Jonathan, Jan Carlos, y su querida suegra, Aida Estrada viuda de Milán, hermana del compositor Noel Estrada, quien entre una de las composiciones más famosas que ustedes conocen, “En mi Viejo San Juan”.

Don Roberto falleció el 19, ahora, de junio, en su querida Isla de Puerto Rico, y es menester de este Cuerpo, del Senado de Puerto Rico, expresar su condolencia a la familia, a todos sus seres queridos. Por eso, se está sometiendo una Moción en ese sentido, el que agradeceré que las compañeras y compañeros se unan en la misma, y obviamente, lo que nos resta indicar es el dolor

que sentimos personalmente porque lo conocimos; lo conocimos y sabemos de su gran aprecio al ser humano y una persona de las que llamamos especiales, realmente. Así que, mis últimas palabras es que descanse en paz don Roberto, una pérdida muy grande para el deporte y para la familia puertorriqueña.

Muchas gracias, señora Presidenta, y compañeras y compañeros del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senadora.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quisiera unirme a las palabras de la compañera Norma Burgos, y que ciertamente, pues nuestra Delegación se una también a ese sentido pésame a la familia Santana.

Lo que me motiva hoy a levantarme aquí y levantar mi voz en el Senado de Puerto Rico son unas expresiones hechas el día de ayer por el Secretario de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y yo quiero como voz de alerta –voz de alerta queremos tener diariamente, sino semanalmente en este Senado- dar una voz de alerta sobre de quién es Puerto Rico y para qué estamos gobernando nosotros.

En la Cámara de Comercio ayer, durante la Convención Anual, el Secretario de Desarrollo Económico se levantó y dijo, que Puerto Rico le pertenece al sector privado y que es hora de que el sector privado se apodere de lo que le pertenece, y de todo lo que viene detrás de esa implicación.

Lo curioso del asunto es que siendo preguntado el señor Gobernador, no lo desmiente. Dice que no, que dentro del contexto de lo que él dijo, que eso es correcto. Y yo quiero quedar claro, que por lo menos hay un puertorriqueño, sino muchos miles más, pero lo menos este puertorriqueño que cree que eso no es así.

Puerto Rico nos pertenece a todos. Estamos en un proceso de legislación con una filosofía de gobierno, que porque sea filosofía de gobierno en el sentido económico, conservadora o republicana –como la quieran llamar o libre empresa o como quieran llamarle- no deja de ser el país menos de todos los puertorriqueños. Sobre 50 por ciento de la gente en Puerto Rico recibe cupones de alimentos. Tenemos una cantidad de gente enorme en las escuelas públicas de Puerto Rico. Tenemos una cantidad enorme de empleados públicos, sobre 200,000 empleados públicos en Puerto Rico. Gente que participa, que late, que vive, que controla, que participa de la vida económica de este país. Este país le pertenece a todos los puertorriqueños.

Y yo creo, señora Presidenta, que es realmente vergonzoso, que en un momento donde en los Estados Unidos, el sistema del sector privado ha colapsado en el área de la banca, ha colapsado en el área de los vehículos, se han ido a la quiebra sinnúmero de empresas privadas, hoy estemos en Puerto Rico, buscando el modelo fatulo, el modelo que ya colapsó de los años 80 de la Presidencia de Ronald Reagan.

Yo recuerdo el día 2 de enero, yo me senté a escuchar al Gobernador de Puerto Rico, cuando dijo que en Puerto Rico lo que iba a ocurrir era que el Gobierno era el problema y no la solución a los problemas. Eso está fabuloso retóricamente. El problema es que cuando se va a la quiebra alguien del sector privado, a quien viene a buscar y a quien viene a tocar la puerta, es al sector público. ¿Qué es lo que está pasando en los Estados Unidos? Si no fuera por estos estímulos de Obama, de que el sector público, de que el Gobierno tenga que salir a rescatar al sector privado, si eso no fuera así, entonces, en dónde estaría la economía en este momento.

Y yo creo y las deploro, igual que digo en unos momentos de cosas positivas que ha hecho el compañero Pérez Riera, y algunas entrevistas en radio que me han parecido muy acertadas, en esta ocasión, no estoy de acuerdo con las expresiones que él ha hecho. El país le pertenece a todos. El sector privado tiene que hacer su parte. Pero el sector privado, tiene que tomar los riesgos también.

Lo que no puede ocurrir en Puerto Rico, como con las APP, con otras cosas que hemos aprobado, es que el sector privado se piensa enriquecer en Puerto Rico sin ningún riesgo. Que el Gobierno de Puerto Rico sea simplemente, una entidad que lo que hace es garantizar las inversiones del sector privado. Eso no es un buen Puerto Rico.

Y yo hoy levanto mi voz, señora Presidenta –con esto termino- solamente para alertar a los compañeros Senadores, de lo que para mí fueron unas declaraciones muy desacertadas el día de ayer. Y que estas declaraciones desde la perspectiva del Senado de Puerto Rico, sean refutadas por todos los Senadores. Nosotros somos parte del sector público, y parte del Gobierno de Puerto Rico, y fuimos electos por un pueblo, que es el verdadero dueño de Puerto Rico. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros Senadores y Senadoras aquí en la tarde de hoy.

La realidad es que el dueño de Puerto Rico no es Tito Kayak ni los amigos anarquistas que son amigos del Gobierno del liderato del Partido Popular, que estuvieron gobernando por Puerto Rico, en contra de Puerto Rico y en contra del desarrollo económico y los empleos por los pasados 8 años. Tito Kayak no gobierna más y los amigos de Aníbal Acevedo Vilá y su liderato popular anarquista, en contra del desarrollo económico y del capitalismo, no gobiernan en Puerto Rico. Ese es el mensaje que le dio ayer el Secretario de Desarrollo Económico, José Pérez Riera.

Y fue más allá, y fue más allá. Lo que les está diciendo aquéllos que quieren invertir a Puerto Rico, vengan inviertan, que aquí Puerto Rico está abierto para negocios, está disponible para hacer negocios, queremos hacer negocios. Y no, el Gobierno no va a permitir la anarquía, el Gobierno no va a permitir el desasosiego, el Gobierno no va a permitir lo que el liderato del Partido Popular promovió por los pasados 8 años y que llevó a Puerto Rico a la crisis, a la debacle, al borde del abismo económico, que más de 300,000 familias se tuvieron que ir de Puerto Rico por la irresponsabilidad del liderato ése del Partido Popular. Esa es la gran diferencia y ese es el mensaje que dio ayer el Secretario de Desarrollo Económico, José Pérez Riera. Pero dijo más todavía. Para aquéllos que quieren saber o entender, les voy a explicar. Para los que no, pues escuchen. Hay una palabra en inglés que se llama “ownership”, que se llama cuando tú tomas propiedad de, cuando tú tomas responsabilidad en, cuando tú te apoderas, lo que le llaman el apoderamiento. La empresa privada sí se tiene que apoderar del desarrollo económico en Puerto Rico; no es el Gobierno. Y ése es el mensaje también que le quiso decir a las personas que quieran venir a invertir en Puerto Rico. ¿Y quién es empresa privada? Todo lo que no es Gobierno; todo lo que no es Gobierno, es empresa privada, desde la manufacturera más grande o Walmart con 15,000 empleados, hasta el “hotdogcero” de la esquina. Todos esos son los dueños de Puerto Rico porque son los que contribuyen a las arcas del Gobierno para que este Gobierno pueda hacer su servicio. Para que tengan las prioridades claras, sin la contribución de los que trabajan con el sudor de su frente y se la dan al Gobierno de Puerto Rico, no habría ni un solo empleado gubernamental. Vamos a tener las cosas claras. Esa es la realidad.

Así que la época, que donde ser empresario y tener su propio negocio era un pecado de los pasados 8 años, terminó. La época del que quiera echar pa’alante y que quiera trabajar y que quiera abrir sus negocios, esa época comenzó, primero con el mensaje contundente del pueblo el 4 de noviembre y luego con la juramentación de Luis Fortuño, el Gobierno del Partido Nuevo Progresista. Porque cuando el Partido Nuevo Progresista está, hay progreso, hay oportunidad económica, aquéllos que quieren abrir sus negocios, grandes medianos o pequeños, o micro-negocios, es que se pueden abrir.

Así que, yo le digo al compañero Eduardo Bhatia, cierto, cierto, Tito Kayak no gobierna más en Puerto Rico y los anarquistas no van a tomar a Puerto Rico de la manera que lo tomaron por los pasados 8 años. Y no vamos a permitir que obstruyan el desarrollo económico. Y si la Policía de Puerto Rico o la Fuerza de Choque, el Gobierno Federal, tiene que pararla, los va a parar, para que sepan que aquí se va a promover el desarrollo económico, para emplear a todos los hijos y vecinos que quieren trabajar honestamente, y traerle con el sudor de su frente a sus hijos una oportunidad económica, para poder estudiar, para poder progresar, y para que ellos a su vez puedan contribuir a Puerto Rico.

Sí, es una diferente filosofía, una filosofía que promueve el orden, una filosofía que promueve el respeto. Es una filosofía que promueve el que aquéllos que quieran mejorar a Puerto Rico, lo puedan hacer. Pero si ustedes, ese liderato popular se quiere continuar asociando a lo anarquista –como hay un grupo del Partido Popular que lo hace- pues que lo sigan haciendo. Pero el Pueblo de Puerto Rico no lo quiere y nosotros le respondemos al Pueblo de Puerto Rico.

Así que, el Secretario de Desarrollo Económico lo dijo muy bien. Son aquéllos que están en contra del desarrollo económico que quieren tergiversar sus palabras. ¿Pero saben qué? El pueblo es mucho más inteligente que eso.

Así que sepa la persona que quiera invertir un dólar, dos dólares o la cantidad que sea, que los vamos a ayudar, que estamos aquí para que usted eche pa'lante, para que usted emplee a puertorriqueños buenos, decentes y trabajadores, para que puedan promover y echar pa'lante a su familia. Y el que quiera crear anarquía, sepa que no lo vamos a permitir. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Yo quisiera, señor Senador, aprovechar en este momento para dar una felicitación a los padres que están aquí en el Senado de Puerto Rico, a los que nos escuchan y nos ven, para que sea el día de mañana, que es la celebración del Día de los Padres, también para los que trabajan en el Senado de Puerto Rico y son padres, tienen esa felicidad de ser padres, que tengan un muy buen día.

SR. ARANGO VINENT: Los padres biológicos y los que no son biológicos también.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y los que no son biológicos también.

SR. ARANGO VINENT: Como Héctor Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así que mis felicitaciones a todos los padres del Senado de Puerto Rico que trabajan en el Senado de Puerto Rico, y de todo Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias. Señora Presidenta, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 475, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Alberto L. Valdejuli Aboy, para Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Penal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 878, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 8, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 197, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 241; 360; 372; 389; 392 y 394, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 767.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 855.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se deje para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1046; 1070; 1093; 1184; 1403; 1648 y las R. C. de la C. 336; 342; 423; 451 y 463 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 182; 191; 192; 202(conf.); 222; 223; 241; 242; 243; 244; 281; 282; 288; 307; 308; 309; 310; 312; 313; 311; 335; 339; 346 y 347 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del señor Manuel Freiría Sánchez, para Administrador Hípico, el cual, por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 34.-

Aprobada el 17 de junio de 2009.-

(R. C. de la C. 176(rec.)) “Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 88, Incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j, l, m, n, o, p, r, s, u, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja; para autorizar la contratación de tales obras; y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Cynthia Sosa Rivera, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo aviso de vista pública sobre Consulta Núm. 2006-46-0027-JPU-MA, proyecto residencial multifamiliar, Barrio Cañabón, Caguas.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, dos comunicaciones, remitiendo el informe de viaje durante los días del 11 al 14 de junio de 2009, a la Convención NHCL en Puerto Rico, en el Hotel Caribe Hilton, San Juan, Puerto Rico y el informe de viaje del día 17 de junio de 2009, al State Legislators For Health Reform, a Washington, D.C.

Del señor Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, tres comunicaciones, remitiendo vía facsímile Certificaciones sobre los acuerdos adoptados por la

Comisión el 3 de junio de 2009, en relación con las R. Conc. del S. 12 y 14; el P. de la C. 1613; y el P. del S. 364.

De la senadora Norma Burgos Andújar, una comunicación, informando que el 16 de junio de 2009 de ocho de la mañana a cuatro y treinta de la tarde, participó de la cumbre de Desarrollo Económico en el Centro de Convenciones de Puerto Rico que ofreció el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Legislativo el Proyecto del Senado Núm. 618, el cual fue radicado por el suscribiente, el 15 de abril de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una Moción del senador Carmelo Ríos, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 618, el cual fue radicado por el Senador, para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy el Proyecto del Senado 878, Proyecto de la Cámara 8 y el Proyecto de la Cámara 197.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el Proyecto del Senado 106 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y el resto de los asuntos se mantengan como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Los P. del S.48, 367(rec.); R. del S.221).

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto L. Valldejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 91, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar como escolar pasaran por el proceso de inmunización antes de entrar tanto en centros de cuidado como en la escuela. Con esta Ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable. Se provee así también a sus padres de una tranquilidad de espíritu ya que saben que sus hijos tendrán un riesgo muy reducido de contraer ciertas enfermedades comunes para la niñez.

Ahora bien, existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el modo de que ocurra una posible epidemia.

En virtud del poder “*parens patriae*” que ostenta el Estado para asegurar y velar por el bienestar y la salud de nuestros compatriotas, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario el que le requiera a toda compañía de seguros de salud que haga negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas,

promocionando así en esta Ley el que las futuras generaciones sean unas saludables y productivas para nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Toda compañía de seguros de salud que haga negocios en el Estado Libre Asociado deberá incluir en su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.”

Artículo 2.- Esta Ley no será de aplicación a los patronos autoasegurados, grupos sujetos a la Ley ERISA ni a los planes de salud de los empleados federales.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir 60 días a partir de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 91, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 91 tiene como finalidad enmendar el Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.

De la Exposición de Motivos del referido proyecto se desprende que la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar y escolar pasaran por el proceso de inmunización antes de entrar tanto en centros de cuidado como a las escuelas. Con esta ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable.

Existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el miedo de que ocurra una posible epidemia.

En los Estados Unidos poseemos niveles muy bajos, en algunos casos los más bajos del mundo, de enfermedades prevenibles por medio de vacunas, pero esto no quiere decir que estas enfermedades hayan sido erradicadas. Muchos de estos virus y bacterias siguen presentes en el país o pueden llegar en un avión en cualquier momento. Por esta razón es importante que los niños, especialmente los bebés y niños pequeños, reciban a tiempo las vacunas recomendadas. En una

sociedad con tanta movilidad como la nuestra, cada día más de un millón de personas llega de otros países o viaja a ellos, incluyendo países en los que las enfermedades que se pueden evitar con vacunas son relativamente comunes. Si no se utilizan las vacunas, podrían volver a producirse muchas epidemias de enfermedades que se pueden evitar, lo cual causaría mayores niveles de enfermedades, invalidez y muerte en los niños.

No hace mucho tiempo las siguientes enfermedades que se pueden evitar por medio de vacunas causaban la invalidez y muerte de millones de niños en los Estados Unidos. Gracias a los niveles elevados de vacunación de los niños en nuestro país, estas enfermedades ahora son muy poco comunes. Las enfermedades a las que nos referimos son las siguientes:

- Difteria
- Hepatitis A
- Hepatitis B
- Paratoditis (Paperas)
- Pertussis (Tosferina)
- Polio
- Rububéola (sarampión alemán)
- Sarampión
- Tétanos
- Varicela
- Meningoencefalitis

Estas enfermedades son contagiosas, razón por la cual se requiere la vacunación de los niños en edad escolar y pre-escolar para evitar que estos contraigan la misma. Es por tal razón que la Ley Num. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, tipifica como delito el que un director escolar admita en un centro escolar a un niño que no haya sido vacunado. Sobre el particular el Artículo 7 de la Ley Núm. 25, supra, dispone lo siguiente:

“Todo registrador, director de centro de cuidado diurno o director de centro de tratamiento social que permita que un estudiante o niño preescolar se matricule en una escuela, centro de cuidado diurno o centro de tratamiento en violación de las disposiciones de este capítulo, será culpable de delito menos grave, sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de que fuera un registrador que responda al Departamento de Educación o un director de centro de cuidado diurno o centro de tratamiento social que responda al Secretario de la Familia, igualmente podrá ser sancionado administrativamente por el Secretario de Educación o por el Secretario de la Familia, según corresponda.

Todo padre, madre o tutor de un niño preescolar o estudiante menor de dieciocho (18) años y los estudiantes mayores de dieciocho (18) años que no cumplan con las disposiciones de este capítulo, o que suministre información falsa al registrador, director de centros de cuidado diurno o director del centro de tratamiento social, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del tribunal.”

A continuación una tabla de las vacunas a las que están sujetos los niños de edad escolar y pre-escolar:

• 2 meses	1ra. DPT - Polio – HIB
• 4 meses	2da. DPT - Polio – HIB
• 6 meses	3ra. DPT - Polio – HIB
• 10 meses	PPD
• 12 meses	Varicela
• 15 meses	Papera - Rubeola – Sarampión
• 18 meses	Ref. DPT - Ref. Polio
• 2 años	Hepatitis A
• 3 años	Hepatitis B
• 5 años	Ref. DPT - Ref. Polio
• 11 años	Ref. Papera - Rubeola – Sarampión
• 12 años	Ref. dT (doble) - Ref. Polio

El P. del S. 91 persigue que se incluya en las cubiertas de los planes de salud las vacunas que nuestros niños tienen que recibir por disposición de ley.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 91 las Comisiones que suscriben solicitaron ponencias al Departamento de Salud, al Colegio de Médicos Cirujanos, a la Administración de Seguros de Salud y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). Al momento de prepararse este informe el Departamento de Salud y ACODESE solamente expresaron su opinión.

A. RESUMEN DE PONENCIAS

En su ponencia ACODESE sostiene que los socios que forman parte de esta asociación aprecian y están de acuerdo con la intención legislativa del P. del S. 91 que persigue asegurar que nuestra población infantil esté debidamente vacunada. Además sostienen que en la actualidad todas las aseguradoras miembros de ACODESE ofrecen la cubierta para las inmunizaciones de rutina requeridas anualmente por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, periódicamente se revisan los costos de las vacunas para conformar la renovación de las pólizas al aumento o reducción de dicho costo.

Esta Comisión está convencida de que con la aprobación de esta ley se atienden adecuadamente las necesidades de nuestra población infantil. Aunque muchas aseguradoras cubran las cubiertas de las vacunas entendemos que no todas están cubriendo esta propuesta por lo cual no hace la diferencia en convertirse en Ley este proyecto.

El Departamento de Salud nos menciona que a través de los años, la ciencia nos ha brindado la vacunación como herramienta para prevenir muchas enfermedades que en el pasado se veían con frecuencia. En términos generales, el proceso de vacunación comienza desde que nacemos y la mayoría de las vacunas se administran en una serie de dosis durante la infancia y la niñez; lo que provee protección a nuestros niños contra muchas enfermedades que pueden tener efectos graves y que en muchos casos pueden ser contagiosas y amenazar la salud de la comunidad.

En Puerto Rico existe la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, conocida como la Ley de Inmunización, mediante la cual se le requiere a todo estudiante cumplir con unos requisitos mínimos de vacunación para poder asistir a escuelas, centros de cuidado y universidades. Esto es así para de esta forma garantizar que todos los estudiantes estén protegidos contra enfermedades contagiosas que pueden prevenirse con la vacunación. Dichos requisitos de vacunación los establece el Secretario de Salud y pueden variar cada año.

Sin embargo, el proceso de vacunación debe continuar a lo largo de la vida de los individuos. Existen recomendaciones específicas de vacunación para los adolescentes y para los adultos. Estas recomendaciones deben seguirse y formar parte de las actividades de prevención de enfermedades en todos los individuos de acuerdo a su edad. Es por esta razón que también se le requiere cumplir con la vacunación a los estudiantes universitarios, quienes deberán haber recibido todas las vacunas recomendadas para la edad de 11 años; según lo establece el Itinerario de Vacunación vigente del Departamento de Salud. Es responsabilidad de los padres conservar el documento donde se evidencia la administración de las vacunas durante la infancia, niñez y adolescencia; y es responsabilidad de las instituciones educativas el requerir y guardar en sus archivos el documento PVAC3 mediante el cual se certifica que el estudiante cumple con los requisitos de vacunación.

En Puerto Rico, la División de Vacunación del Departamento de Salud provee todas las vacunas recomendadas a los niños y adolescentes de 0 a 18 años elegibles al Programa Vacunas para Niños (Vaccines for Children, VFC), subsidiado completamente con fondos federales y adscrito al Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (Center for Disease Control and Prevention, CDC). El Departamento de Salud no cuenta con asignación de fondos estatales para promover y administrar las vacunas a la población que no está estipulada por el Programa “Vaccines for Children”. Esto incluye a todos los pacientes mayores de 18 años.

Es de nuestro conocimiento que las cubiertas de seguros médicos pueden variar según cada patrono contrate con la entidad aseguradora y que cada cubierta de vacunas puede variar por grupos de edad. También entendemos que algunas compañías de seguros médicos proveen una cubierta muy limitada en las vacunas que pagan. Incluso muchas de las vacunas que han sido recomendadas recientemente y que están incluidas en el Itinerario de Vacunación del Departamento de Salud no están contempladas en las cubiertas de los seguros médicos, pero esta situación varía en cada póliza y cada compañía. Es cierto que existe un clamor generalizado para que las compañías de seguros de salud incluyan en su cubierta básica las vacunas recomendadas por el Departamento de Salud y las entidades médicas. Es también cierto que muchos pediatras han eliminado de su práctica el servicio de inmunización, sin embargo esta situación responde al hecho de que las mencionadas cubiertas de vacunas no pagan adecuadamente el servicio de vacunación. Toda esta situación puede afectar la cobertura de vacunación y resultar en el resurgir de enfermedades del pasado.

La situación ideal sería que todo Plan Médico que se suscriba en Puerto Rico cubra todas las vacunas incluidas en el Itinerario de Vacunación del Departamento de Salud. De esta forma toda la población tendría los beneficios preventivos que proveen las vacunas que ya están disponibles al sector de la población elegible al Programa Federal VFC. Para que esto sea posible la pieza legislativa que se apruebe deberá contemplar la asignación de fondos necesaria para que el Seguro de Salud del RDI de Puerto Rico incluya las vacunas recomendadas a la población mayor de 18 años a 21 años. El Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 91.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los municipios.

IV. IMPACTO FISCAL DEL GOBIERNO

Esta Honorable Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

Las Comisiones que suscriben están convencidas de que con la aprobación de esta Ley se atiende adecuadamente las necesidades de nuestra población infantil y que la medida va dirigida a cumplir nuestro compromiso de garantizar la salud como un derecho para el pueblo.

Las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 91, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

Lornna Soto Villanueva

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 878, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley de Control de Fosfatos en Detergentes”, a fin de controlar la cantidad de fosfatos en los detergentes de ropa que son fabricados, importados, distribuidos, vendidos y usados en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, en su preocupación constante por la salud y bienestar de todos los puertorriqueños, lucha por alcanzar y mantener niveles altos de calidad en los recursos de agua de Puerto Rico. En esta encomienda, ha identificado la presencia de fosfatos en el agua como uno de los factores que afecta la calidad de las aguas de Puerto Rico. La presencia de fosfatos en abundancia actúa como un fertilizante y acelera el crecimiento de algas, plantas y microflora dentro de los embalses. Este crecimiento disminuye los niveles de oxígeno disuelto, bloquea las vías navegables con crecimiento de plantas y reduce la claridad del agua de los embalses. Esta fertilización excesiva y el crecimiento que resulta de ella crean un fenómeno llamado ~~eutrofización~~ eutrofización. La ~~eutrofización~~ eutrofización interfiere con el uso del agua por parte de los humanos para propósitos de beber y nadar, supervivencia y propagación de los peces y el consumo de agua por parte de animales.

El Gobierno también es conciente de que esta situación no se limita sólo a los embalses de Puerto Rico. Problemas similares en los Estados Unidos ~~continental~~, Continental, después de que

varios estados adoptaran leyes para el control de detergentes de lavado de ropa, resultaron en que los fabricantes voluntariamente adoptaran la eliminación de los fosfatos en todos los productos de lavado de ropa fabricados para venta doméstica, quedando tan ~~señ~~ sólo en Cantidad Traza. Los problemas que se manifiestan actualmente en Puerto Rico relacionados a los detergentes de lavado de ropa aparentan ser el resultado de la importación de estos productos de fuentes fuera de los Estados Unidos.

Los requisitos establecidos en esta Ley fueron desarrollados tomando en consideración factores tales como: el costo de estas restricciones a los consumidores, los beneficios a la calidad de agua como resultado de estas restricciones y las reducciones en el costo del tratamiento de aguas residuales, al igual que otros beneficios en relación a la eficacia de la disposición de aguas residuales y al tratamiento de agua potable en Puerto Rico.

Mediante la aprobación de esta Ley, se le requerirá a cualquier persona que fabrique, importe, distribuya, venda o use detergentes de lavado de ropa en Puerto Rico, que cumpla con un contenido máximo de fósforo por peso de 0.5% (según la definición de "Cantidad Traza"), expresado como fósforo elemental. Cualquier persona que no cumpla con las disposiciones de esta Ley estará sujeta a penalidades.

Esta Ley resultará en el mejoramiento de la calidad del agua en Puerto Rico, la cual sirve, en muchas ocasiones, como la fuente de nuestra agua potable. Por ende, cumple con los objetivos constitucionales de salud y seguridad para nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Control de Fosfatos en Detergentes".

Artículo 2. Propósito.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en la salud y bienestar de todos sus ciudadanos, así como en mantener niveles altos de calidad en los recursos de agua existentes en su territorio. Debido a que la presencia de fosfatos en el agua es uno de los factores que afecta la calidad de las aguas de Puerto Rico, esta Ley busca disminuir dichos niveles. Por ello, es necesario requerirle a cualquier persona que fabrique, importe, distribuya, venda o use detergentes de lavado de ropa en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que cumpla con un contenido máximo de fósforo por peso de 0.5% (según la definición de "Cantidad Traza"), expresado como fósforo elemental.

Artículo 3. Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) ~~“Detergente de lavar ropa” significa cualquier jabón o producto detergente utilizado en la limpieza de productos de tela.~~
- (b) ~~“Fósforo” significa el elemento fósforo.~~
- (c) ~~“Fosfato” significa el compuesto que consiste de fósforo y oxígeno.~~
- (d) ~~“Persona” significa cualquier individuo, entidad legal, grupos organizados bajo un nombre, sociedad, corporaciones públicas y privadas, incluyendo municipios, agencias o instrumentos del Gobierno de Puerto Rico.~~
- (e) ~~“Cantidad Traza” significa cualquier cantidad de fósforo que es incidental en la manufactura o que se añade para estabilizar el detergente de ropa, la cual no excede un 0.5% de peso de fósforo, expresado como fósforo elemental, o que es descrito por~~

~~las frases “no contiene fosfatos” o “no contiene fósforo” en la etiqueta o empaque del producto.~~

- ~~(f) “Departamento” significa el Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- (a) “Cantidad Traza” significa cualquier entidad de fósforo que es incidental en la manufactura o que se añade para estabilizar el detergente de ropa, la cual no excede un 0.5% de peso de fósforo, expresado como fósforo elemental, o que es descrito por las frases “no contiene fosfatos” o “no contiene fósforo” en la etiqueta o empaque del producto.
- (b) “Departamento” significa el Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) Detergente de lavar ropa” significa cualquier jabón o producto detergente utilizado en la limpieza de productos de tela.
- (d) “Fosfato” significa el compuesto que consiste de fósforo y oxígeno.
- (e) “Fósforo” significa el elemento fósforo.
- (f) “Persona” significa cualquier individuo, entidad legal, grupos organizados bajo un nombre, sociedad, corporaciones públicas y privadas, incluyendo municipios, agencias o instrumentos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4. Limitación en el Contenido de Fosfato en los Detergentes de Ropa.

- (A) Excepto según se dispone en el inciso (c) de este Artículo y en el Artículo 5, una persona no podrá usar, vender, manufacturar, importar o distribuir para uso o venta dentro de Puerto Rico ningún detergente de ropa que contenga más que una Cantidad Traza, según definida en esta Ley.
- (B) Todos los detergentes de ropa deberán incluir en sus etiquetas o empaques ~~una lista de ingredientes o~~ declaración conspicua a los efectos de que el producto “no contiene” y/o “no contiene fósforo”, atestiguando ~~que atestigüe~~ el cumplimiento con la limitación establecida en el inciso (A) de este Artículo.
- (C) La limitación establecida en el inciso (A) de este Artículo no aplicará a aquellos detergentes de ropa que se utilizan para limpiar productos de tela a ser utilizados en hospitales, ~~hospitales o~~ clínicas veterinarias y otras facilidades para el cuidado de la salud. Estos productos deberán incluir en sus empaques o etiquetas una declaración conspicua a los efectos de que el producto es “para uso exclusivo en hospitales, clínicas veterinarias y otras facilidades para el cuidado de la salud”.

Artículo 5. Dispensas

Cuando sea necesario el uso de un detergente que no cumple con las disposiciones de esta Ley que no sea de los permitidos en el inciso (c) del Artículo 4, la ~~Una~~ persona que manufacture, importe, distribuya, venda o utilice ~~un dicho~~ detergente de ropa en Puerto Rico, ~~que no cumpla con la limitación expuesta en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley, puede~~ podrá solicitar una dispensa para la aprobación del Departamento. El solicitante de tal dispensa tendrá que demostrar a satisfacción del Departamento que el ~~eumplimiento con la limitación establecida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley no es razonable ya que no existe un sustituto adecuado de detergente de ropa para ese uso en particular.~~ uso propuesto es justificado y no existe otra alternativa razonable para dicho uso. Dicha dispensa tendrá una validez máxima de un un año y podrá ser prorrogada por el Departamento si el peticionario si el peticionario demuestra la necesidad de la misma.

Artículo 6. Administración

El Departamento tendrá la autoridad y el deber de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. El Departamento tendrá la autoridad de emitir órdenes según sean necesarias para realizar su encomienda. El Departamento podrá también presentar en los foros correspondientes una petición de orden para refrenar o interdicto para prevenir la violación de las disposiciones de esta Ley, o de cualquier orden o reglamento promulgado al amparo de la misma.

Se ordena al Departamento que, conforme a los poderes y facultades concedidos por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, adopte y promulgue los reglamentos necesarios para hacer cumplir los propósitos y disposiciones de esta Ley.

Artículo 7. Penalidades

- (A) Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o cualquier orden o reglamento promulgado al amparo de la misma estará sujeto a la una penalidad de hasta diez mil (10,000) dólares máxima que pueda ser expedida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, según lo establece la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” diarios por cada violación.
- (B) Cualquier persona que intencionalmente haga una representación, certificación o declaración falsa bajo esta Ley o los reglamentos promulgados al amparo de la misma, incurrirá en un delito menos grave.

Artículo 8. Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones o aplicaciones de la Ley, siendo consideradas cada una independientemente de las demás.

Artículo 9. Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor a los ciento veinte (120) días después de su aprobación. el 1ro de enero de 2010.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 878 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 878 propone adoptar la “Ley de Control de Fosfatos en Detergentes”, a fin de controlar la cantidad de fosfatos en los detergentes de ropa que son fabricados, importados, distribuidos, vendidos y usados en Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 878, estas Honorables Comisiones celebraron Vista Pública el martes, 9 de junio de 2009 en el Salón de Audiencias Miguel Ángel García Méndez. A dicha Vista

Pública asistieron los siguientes deponentes: Departamento Asuntos del Consumidor, Departamento de Salud, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Junta de Calidad Ambiental.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

En ponencia escrita y suscrita por el Hon. Luis G. Rivera Marín, Secretario del DACO expone que una de las alternativas para combatir la contaminación de los cuerpos de agua es disminuir la cantidad de fosfatos que se incluyen en los detergentes de lavado de ropa. No obstante, la legislación formulada no debe limitarse únicamente a restringir o controlar el contenido máximo de fósforo en los detergentes de lavar ropa, sino que debe incluir otra serie de detergentes o compuestos con fosfatos que de igual manera llegan a nuestros acuíferos. Entre ellos se debe incluir específicamente detergentes generales para lavar vajillas, detergentes para lavavajillas automáticos, limpiadores caseros, limpiadores de metales, compuestos desengrasantes (degreasers), limpiadores comerciales, limpiadores industriales, compuestos de fosfato y otras sustancias destinadas a ser utilizadas para fines de limpieza.

De la misma forma se debe tomar en cuenta al considerar este problema el establecer legislación que atienda o controle la cantidad de fosfatos que llegan a nuestros cuerpos de agua a través de los fertilizantes. Igual que los detergentes, el uso indebido y desmesurado de fertilizantes para la agricultura, puede resultar en una saturación de fosfatos y por tanto en un contaminante para nuestras aguas. El cargado contenido de fosfato en los fertilizantes también actúa como precipitante en el proceso de eutrofización en las aguas.

Este tipo de legislación tomó iniciativa en los Estados Unidos en los años 70, luego de que un informe del Congreso de los Estados Unidos recomendara que las industrias de detergentes interrumpieran la práctica del uso de fosfato en los componentes de los detergentes que creaban, distribuían o comercializaban. Actualmente en dicho Congreso se han presentado proyectos de legislación federal con el fin de atender este problema. Adelantando la misma causa, legislación similar ha sido promovida entre los estados por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA). Ya varios estados han presentado legislación al respecto, entre ellos, Florida, Maine, Michigan y Wisconsin y la misma ha llegado a ser aprobada en estado como Minnesota desde el 2004.

Se ha demostrado que legislación como ésta no resultaría en un aumento en los costos de los productos libre de fosfato o con contenido limitado de ello. Más aún, en un informe del año 2007, provisto por el Comisionado de Agricultura del estado de Minnesota, se reportó que en una comparación de productos fertilizantes similares en dos estados vecinos, resultó que el costo de fertilizantes libre de fósforo era el mismo que el de fertilizantes que contienen mantenimiento de niveles de fósforo. Informó además que el formular productos fertilizantes libre de fósforo no fue un problema para los manufactureros de fertilizantes. Que éstos presentaron desafíos más bien en el registro, inventario, etiquetado y comercialización de los nuevos productos. Indicó también que la ley estableció el momento para enseñar sobre el uso de fertilizantes y la protección de la calidad del agua y que coaliciones de organismos y organizaciones se presentaron para ofrecer una amplia educación sobre la ley para el público en general y profesionales.

Concluyen indicando que el DACO apoya la legislación propuesta ya que existe una necesidad de controlar los niveles de fosfatos en los detergentes. Es innegable el hecho de que de no tomar medidas al respecto, resultaría en un impacto negativo en la calidad de los recursos de agua que poseemos, recursos que ya se encuentran afectados. Es deber de todos tomar conciencia sobre este problema y aprovechar el momento para ayudar a promover el conocimiento sobre ello entre los

ciudadanos. Esta ley resultará en efecto en el mejoramiento de la calidad del agua en Puerto Rico y por lo tanto en la calidad de vida de todos.

Departamento de Salud

Indican que el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de velar por la calidad del agua potable en Puerto Rico, como medida para prevenir la transmisión de organismos patógenos y asegurar que cumple con los estándares físicos y químicos establecidos, para la protección de la salud de los consumidores.

Nuestro Gobierno tiene la responsabilidad constitucional de proteger y de velar por la conservación de nuestras aguas, como uno de los recursos naturales esenciales. La calidad de los recursos naturales, especialmente de los cuerpos de agua, se encuentra constantemente amenazada por descargas ilegales que contienen una diversidad de contaminantes. Aún aquellos contaminantes, que se consideran inocuos como fosfatos o nitratos, pueden ocasionar la muerte. Los fosfatos, aunque son necesarios para la sobrevivencia de la mayoría de plantas y animales, concentraciones elevadas de éstos en cuerpos de agua, resulta en su deterioro. A mayor el deterioro de los abastos de agua, más costoso se torna su tratamiento para potabilizarla.

Porque reconocen la imperiosa necesidad que tienen por asegurar la sustentabilidad de este recurso, el Departamento de Salud coincide con la intención legislativa del P del S 878. Sin embargo, debido a que la mayoría de los detergentes utilizados en Puerto Rico son importados, sería conveniente conocer qué mecanismo se utilizará para asegurar que los mismos cumplan con las disposiciones de la ley que ha de ser aprobada.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Indican que en ecología el término eutrofización, designa el enriquecimiento en nutrientes de un ecosistema. El uso más extendido se refiere específicamente al aporte más o menos masivo de nutrientes inorgánicos en un ecosistema acuático. Eutrofo se llama a un ecosistema o un ambiente caracterizado por una abundancia anormalmente alta de nutrientes. El desarrollo de la biomasa en un ecosistema viene limitado, la mayoría de las veces, por la escasez de algunos elementos químicos, como el nitrógeno en los ambientes continentales y el fósforo en los marinos, que los productores primarios necesitan para desarrollarse y a los que llamamos por ello factores limitantes.

La contaminación puntual de las aguas, por efluentes urbanos, o difusa, por la contaminación agraria o atmosférica, puede aportar cantidades importantes de esos elementos falsantes. El resultado es un aumento de la producción primaria (fotosíntesis) con importantes consecuencias sobre la composición, estructura y dinámica del ecosistema. La eutrofización produce de manera general un aumento de la biomasa y un empobrecimiento de la diversidad.

En ecosistemas terrestres, las plantas que pasan a dominar son especies herbáceas ecológicamente pioneras, frecuentemente cosmopolitas, con alta tasa de reproducción, incapaces de competir en ambientes oligotrofos (pobres en nutrientes) o mesotrofos. En ecosistemas acuáticos, con la eutrofización empiezan a proliferar algas unicelulares, lo más a menudo algas verdes. En los océanos, la eutrofización local, a veces por causas naturales, puede provocar una marea roja o marea blanca, la explosión demográfica de una sola especie algal, que en muchos casos provoca la intoxicación de la fauna mayor.

La explosión de algas que acompaña a la primera fase de la eutrofización provoca un enturbiamiento que impide que la luz penetre hasta el fondo del ecosistema. Como consecuencia en el fondo se hace imposible la fotosíntesis, productora de oxígeno libre, a la vez que aumenta la actividad metabólica consumidora de oxígeno de los descomponedores, que empiezan a recibir los

excedentes de materia orgánica producidos cerca de la superficie. De esta manera, en el fondo se agota pronto el oxígeno por la actividad aerobia y el ambiente se vuelve pronto anóxico. La radical alteración del ambiente que suponen estos cambios, hace inviable la existencia de la mayoría de las especies que previamente formaban el ecosistema.

En los últimos tiempos se ha incrementado la preocupación por los efectos medioambientales perjudiciales de los fosfatos contenidos en los detergentes domésticos. Los detergentes que contienen fosfatos contribuyen a la contaminación del agua, ya que son un medio nutriente para las algas. No obstante, es necesario hacer hincapié que en muchos casos, las regulaciones que requieren que los detergentes estén libres de fosfatos no ha conducido a mejoras significativas de los problemas de eutrofización, porque los nutrientes provienen de otras fuentes. Se estima que los detergentes sólo contribuyen al 11% del total de fosfato en las aguas superficiales, 23% proviene de los desperdicios humanos, 49% de la agricultura, 7% de la industria y 10% de la erosión natural de rocas. Se ha estimado que donde se usan detergentes con fosfatos, estos contribuyen con menos de una tercera parte del total de fosfatos en las aguas residuales, el resto proviene de desperdicios humanos y comida.

Por último indican, que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales endosa el P del S 878, no obstante, recomiendan que se tomen medidas para eliminar la aportación de fosfatos de otras fuentes.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Comienzan su ponencia indicando que tienen un compromiso genuino con la protección del ambiente. La AAA sule cerca de 530 millones de galones por día de agua potable al 98% de los residentes en la Isla, mediante una red de 130 plantas de filtración, 328 pozos profundos, 12,400 kilómetros de tuberías de agua potable, miles de válvulas, estaciones de bombeo y 1,679 tanques de almacenaje. La red de plantas de purificación y el sistema de distribución de agua potable que opera la AAA se considera entre los más complejos del mundo. Como agencia verde es la corporación del gobierno de Puerto Rico que mayor inversión realiza en la protección y cumplimiento de la regulación ambiental. Con el firme propósito de preservar nuestro ambiente y promover una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras, han instituido múltiples iniciativas al igual que participan activamente con otras agencias e instituciones en proyectos que promueven la reducción en el consumo de agua y energía y la preservación de nuestros recursos naturales.

En la Isla existen agencias locales y federales que tienen de alguna u otra manera inherencia sobre nuestros cuerpos de agua, entre las que se destacan la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) por sus siglas en Inglés. Es vital para el manejo adecuado de nuestros cuerpos de agua, la comunicación interagencial efectiva y de consenso. Por tal razón, la AAA forma de parte de un comité, en el cual se encuentra representación de las agencias antes mencionadas. Este Comité se constituyó para desarrollar programas y medidas que ayuden a mejorar la calidad del agua de nuestras cuencas hidrográficas. Este programa cuenta con la cooperación y participación de representantes de gobiernos municipales, grupos comunitarios, organizaciones ambientalistas, la industria, asociaciones profesionales y organizaciones académicas. Otras agencias como el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta de Planificación también han brindado su respaldo al comité, a los estudios y proyectos que se están realizando para proteger las cuencas hidrográficas.

Dentro de esa iniciativa, llamada Programa de Protección Cuencas Hidrográficas, se realizó un estudio de las cuencas hidrográficas de los ríos Grande de Loíza y La Plata para identificar los

problemas que afectan los cuerpos de agua en esa zona. Estas cuencas proveen aproximadamente el 50% del agua potable del área metropolitana. Como resultado, se identificó que uno de los grandes problemas que afectan nuestros embalses es la fertilización excesiva con los nutrientes fósforo y nitrógeno. La presencia de estos dos nutrientes causa crecimiento excesivo de algas y plantas acuáticas, como por ejemplo el jacinto de agua. Esta especie de planta acuática, bajo el efecto de crecimiento excesivo, restringe el flujo libre del agua causando su estancamiento y consecuente contaminación. Por otro lado, el sistema de raíces de las planta acuáticas atrapa las partículas de sedimentos, reduciendo la capacidad de los embalses. Este problema se magnifica, en la medida en que la proliferación de las plantas está fuera de control debido a su frecuente fertilización con fosfatos. Como consecuencia, interfiere con el tratamiento del agua fresca, su disponibilidad y suministro.

Estudios técnicos han determinado que una de las maneras más efectivas y eficientes para controlar esta situación es reducir la cantidad de fósforo que entra a los cuerpos de agua. Por tal razón, la AAA reconoce que la aprobación del P del S 878 es vital en la restauración y conservación de los abastos de agua. El esfuerzo interagencial será vital en la implementación de la misma, pero entienden que todas las agencias la apoyarán por el beneficio ambiental y económico que representa para Puerto Rico. En estos momentos donde el Gobierno de Puerto Rico está atravesando una crisis económica sin precedentes, el P del S 878 a lo largo redundará en beneficios tales como: proveer agua potable segura a un costo menor de tratamiento, o por lo menos, que no incremente el mismo y a proteger el recurso para el disfrute de todos.

Concluyen reiterando el compromiso de la AA como agencia del Gobierno de Puerto Rico en la protección de nuestros recursos naturales y la protección del ambiente. Por lo anterior, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados endosa el P del S 878 cuyo objetivo principal es controlar la cantidad de nutrientes que llegan a los cuerpos de agua, ocasionando un deterioro significativo en la calidad del agua.

Junta de Calidad Ambiental (JCA)

Sin lugar a dudas, comparten la preocupación y el compromiso que se establece en la Exposición de Motivos y en el propósito que esboza el Artículo 4 del P del S 878. La Ley Federal de Agua Potable exige al Gobierno de Puerto Rico que determine mediante evaluación que sus cuerpos de agua cumplen con los estándares establecidos por dicha legislación. La Junta de Calidad Ambiental en el 2006, determinó entre otras cosas, que casi todos los lagos en Puerto Rico, no cumplían con los requisitos establecidos por esta Ley. En Puerto Rico, tenemos alrededor de 18 embalses, que componen 7,378 acres. La razón prevaleciente para que existieran estas violaciones era la sobre fertilización de los lagos a través de nutrientes. Esta sobre fertilización creó un fenómeno llamado eutrofización, que es evidenciado por la proliferación de las plantas y material orgánica dentro de los lagos.

El principal agente que se usa en los detergentes es un derivado del alquilbencensulfonato como, por ejemplo, el dodecilbencensulfonato de sodio el cual puede hacer el detergente no biodegradable, por lo tanto contaminante persistente. Evaluaciones realizadas en los lagos La Plata y Loíza realizado como parte de un acuerdo de cooperación con Agencia Federal de Protección Ambiental, el Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entre otras agencias han confirmado la causa primaria de esta situación.

Las violaciones a los parámetros que establece esta Ley están directamente relacionadas al alto nivel de nutrientes como lo son el fósforo y nitrógeno. El crecimiento de estas plantas es promovido por los fertilizantes como fosfato. La proliferación desmedida de las mismas afecta los

niveles de oxígeno, no permiten la circulación natural del agua y reducen la claridad del agua. Este problema puede ser mitigado reduciendo fertilizantes como el fosfato con el propósito de evitar el crecimiento desmedido de plantas dentro de los lagos. Muchos de estos lagos son utilizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por medio de las plantas de tratamiento.

Un nivel alto de fertilización de los lagos a través de estos agentes promueve un nivel alto de vegetación en el lago y de material orgánico y por ende, problemas con los estándares de calidad de agua por la turbidez y los niveles de coliformes. Eventualmente, el limitar la entrada de fósforo en todos los lagos de Puerto Rico, significaría el mejoramiento de la calidad de agua. El nivel bajo en oxígeno es sólo un indicativo de la calidad inaceptable del agua. Según se vaya reduciendo la cantidad de fosfato en los cuerpos de agua, la calidad de los mismos irá mejorando con controles como ir reduciendo, limitando y/o prohibiendo la disponibilidad de los productos que contengan fosfato, como lo establece el P del S 878.

Concluyen indicando que la presencia de fosfato interfiere con el balance ecológico de los cuerpos de agua en Puerto Rico y entendiendo que el P del S878 resultará en beneficio de la calidad de agua en Puerto Rico y por ende la calidad del ambiente y la calidad de vida de los puertorriqueños, respaldan sin reserva alguna la aprobación del mismo.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Un análisis de las ponencias recibidas demuestra convincentemente que la aprobación del P del S 878 es imperativa. No solamente ayudará a mantener nuestros cuerpos de agua en un estado o condición superior a la actual, sino que protegerá la salud de los Puertorriqueños.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P del S 878 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 8, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 247 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda desestimar la denuncia por falta de interés de la víctima.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se reportan una gran cantidad de casos de violencia doméstica al año. La violencia doméstica es producto de las relaciones desiguales e injustas entre hombres y mujeres.

Violencia doméstica es la agresión física o emocional que sufre la mujer o el hombre por parte de su esposo(a), ex-esposo (a), amante, concubino(a), madre o padre de sus hijos. La relación de pareja no tiene que existir al momento del maltrato. El agresor y la víctima pueden haber convivido anteriormente.

La violencia se manifiesta de diferentes formas:

- Agresión o fuerza física
- Maltrato psicológico
- Amenazas
- Privación de libertad
- Agresión sexual

En ocasiones se da la situación en que la víctima de la violencia doméstica se retracta de sus denuncias y el estado se ve imposibilitado de procesar al agresor. Esta situación ha conllevado que nuestro Tribunal Supremo haya tenido que delinear unas guías bajo las cuales los tribunales podrán desestimar una denuncia por violencia doméstica cuando la alegada víctima manifiesta no tener interés en el caso.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que no procede decretar automáticamente el sobreseimiento de una denuncia por razón de que la víctima haya manifestado su falta de interés en el caso y cuando el Ministerio Público se oponga. De igual forma, el propio Tribunal ha expresado que no es "conveniente a los fines de la justicia" en los casos de violencia doméstica decretar automáticamente el sobreseimiento cuando la víctima exprese no tener interés en el caso. *Pueblo v. Castellón*, 151 D.P.R. 15 (2000).

El tribunal debe considerar los siguientes factores al ejercer su discreción bajo la Regla 247 de Procedimiento Criminal: (1) la evidencia con la que cuenta el Ministerio Público para establecer su caso; (2) la naturaleza del delito; (3) si el acusado está encarcelado o ha sido convicto en un caso relacionado o similar; (4) el tiempo que el acusado lleva encarcelado; (5) la posibilidad de amenaza u hostigamiento; (6) la probabilidad de que en el juicio pueda traerse nueva o evidencia adicional; (7) si sirve los mejores intereses de la sociedad proseguir; (8) el impacto del sobreseimiento sobre la administración de la justicia y los derechos del acusado, y (9) la falta de interés en el caso por la víctima.

Esta Asamblea Legislativa entiende apropiado, acoger como política pública, lo establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso normativo de *Pueblo v. Castellón*, *supra*. Así, se

establece que los casos de violencia doméstica deben ser procesados independientemente del hecho de que la víctima luego se retracte y manifieste no tener interés. En estos casos el estado tiene un genuino interés en procesar al agresor y poder detener el ciclo de violencia.

A esos fines mediante esta ley se enmienda la Regla 247 de las de Procedimiento Criminal Vigentes, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda desestimar la denuncia porque la víctima exprese no tener interés en seguir con los procesos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 247 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, para que lea como sigue;

“Regla 247.-

- a) Por el Secretario de Justicia o fiscal. El Secretario de Justicia o el fiscal podrán, previa aprobación del tribunal, sobreseer una acusación con respecto a todos o algunos de los acusados, y el proceso contra dichos acusados quedará terminado. Excepto según se dispone en el inciso (c) de esta regla, dicho sobreseimiento no podrá solicitarse durante el juicio, sin el consentimiento de dichos acusados.
- b) Por el tribunal; orden. Cuando ello sea conveniente para los fines de la justicia y previa celebración de vista en la cual participará el fiscal, el tribunal podrá decretar el sobreseimiento de una acusación o denuncia. Las causas de sobreseimiento deberán exponerse en la orden que al efecto se dictare, la cual se unirá al expediente del proceso.
- c) Exclusión de acusado para prestar testimonio. En un proceso contra dos o más personas el tribunal podrá en cualquier momento después del comienzo del juicio pero antes que los acusados hubieren comenzado su defensa, ordenar que se excluya del proceso a cualquier acusado, de modo que pueda servir de testigo de El Pueblo de Puerto Rico. Cuando se hubiere incluido a dos o más personas en la misma acusación y el tribunal fuere de opinión que no existen pruebas suficientes contra uno de los acusados, deberá decretar que se le excluya del proceso, antes de terminarse el período de la prueba, de modo que pueda servir de testigo a su compañero.
- d) Casos de violencia doméstica.- Se establece, que para que el tribunal pueda ejercer su discreción de archivar una denuncia o acusación en casos de violencia doméstica se deberá concurrir con las siguientes disposiciones por ley; (1) la evidencia con la que cuenta el Ministerio Público para establecer su caso; (2) la naturaleza del delito; (3) si el acusado está encarcelado o ha sido convicto en un caso relacionado o similar; (4) el tiempo que el acusado lleva encarcelado; (5) la posibilidad de amenaza u hostigamiento; (6) la probabilidad de que en el juicio pueda traerse nueva o evidencia adicional; (7) si sirve los mejores intereses de la sociedad proseguir; (8) el impacto del sobreseimiento sobre la administración de la justicia y los derechos del acusado, y (9) la falta de interés en el caso por la víctima. La víctima no podrá declarar en un testimonio posterior, hechos que contradigan lo previamente declarado. En este caso, estas declaraciones no podrán ser utilizadas para impugnar el testimonio o declaración posterior, y de contradecirse las declaraciones de la víctima, la misma podrá ser procesada por el delito de perjurio, según establecido en el Artículo 274 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, y conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.

- (e) Efectos. El sobreseimiento decretado de acuerdo con esta regla impedirá un nuevo proceso por los mismos hechos.”

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico que establezca un protocolo uniforme para atender los casos de violencia doméstica conforme a los propósitos de esta ley, no más tarde de los próximos (60) días de la aprobación de esta ley. Este protocolo deberá incluir como recopilar evidencia de los actos de violencia doméstica, tales como, pero sin limitarse a : fotos, testimonios, testigos, etc.

Artículo 2.-~~3~~.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado, previo estudio y consideración tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 8, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 8 propone enmendar la Regla 247 de las de Procedimiento Criminal vigentes, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda desestimar la denuncia por falta de interés de la víctima. A través de esta enmienda el Estado tiene la obligación de continuar con el caso y el tribunal no podrá decretar el sobreseimiento de una denuncia o acusación en un caso de violencia doméstica, puesto que es un delito en contra del Estado, salvo lo dispuesto en Pueblo de Puerto Rico v. Reynaldo Castellón Calderón, 151 D.P.R. 15 (2000), que para que el tribunal pueda ejercer su discreción de archivar una denuncia o acusación en casos de violencia doméstica se deberá concurrir los factores que así estableció por vía jurisprudencial. De esta forma a su vez atemperamos la realidad jurisprudencial con la legislativa.

La Exposición de Motivos de la presente medida hace énfasis en el grave problema que constituye la violencia doméstica en Puerto Rico. Siendo las mujeres las principales víctimas de este mal. A tales efectos, es importante establecer como política pública en aquellos casos de violencia doméstica en que la víctima exhibía signos de violencia al momento de la intervención de la policía, deben ser procesados independientemente del hecho de que la víctima manifieste no tener interés en el caso. Es importante tomar acciones afirmativas para detener el ciclo de la violencia doméstica, ya que en muchos casos las víctimas desisten de su acción por miedo, presiones familiares, de amigos, abogados o gran confusión que le impiden tomar decisiones acertivas. Lamentablemente cada caso de violencia doméstica que no se procese lleva un mensaje equivocado al agresor, las víctimas y la sociedad en general.

A esos efectos mediante el proyecto presentado se enmienda la Regla 247 de las de Procedimiento Criminal vigentes, para disponer que en los casos de violencia doméstica antes del sobreseimiento del caso se deberá examinar lo siguiente: ; (1) la evidencia con la que cuenta el Ministerio Público para establecer su caso; (2) la naturaleza del delito; (3) si el acusado está encarcelado o ha sido convicto en un caso relacionado o similar; (4) el tiempo que el acusado lleva encarcelado; (5) la posibilidad de amenaza u hostigamiento; (6) la probabilidad de que en el juicio pueda traerse nueva o evidencia adicional; (7) si sirve los mejores intereses de la sociedad proseguir; (8) el impacto del sobreseimiento sobre la administración de la justicia y los derechos del acusado, y (9) la falta de interés en el caso por la víctima.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado, celebró una vista pública el día 13 de junio de 2009. Fueron citados a deponer la Sra. Wanda I. Torres, Subprocuradora Oficina de la Procuradora de la Mujer; Hon. Antonio Sagardía de Jesús, Secretario del Departamento de Justicia; Lcdo. Rolando Rivera Guevares, Director Ejecutivo Oficina de Antelación a Juicio; Departamento de Policía de Puerto Rico; Hon. Sonia I. Vélez, de la Administración de Tribunales. A la misma comparecieron la Oficina de la Procuradora y la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio. Además contamos con los memoriales sometidos a la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes.

Por la importancia de esta medida la Comisión no puede retrasar la consideración de la misma ante la falta de interés y respuesta de las entidades citadas, razón por la cual emitimos este informe sin sus comentarios.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado, luego de llevar a cabo un minucioso estudio y análisis, concurre con el informe de las Comisiones de lo Jurídico y Ética; y de Asuntos de la Mujer y Equidad de la Cámara y así atemperar la ley a lo establecido jurisprudencialmente en Pueblo de Puerto Rico vs. Reynaldo Castellón Calderón, 151 D.P.R. 15 (2000). El tribunal tiene que ser muy cauteloso previo al sobreseimiento de un caso de Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. La violencia doméstica es un delito y los delitos son en contra del Estado.

En su ponencia, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (en adelante OSAJ) indica y citamos: “que la solicitud de una orden de protección es una decisión voluntaria de la persona afectada a causa de la violencia doméstica, entre otros incidentes. A pesar de que ratificamos la discreción y la libertad de las personas. En el caso que nos ocupa, en el que se evalúa la libertad de criterio de las personas vis a vis la seguridad pública, nos parece que el peso mayor está en salvaguardar la vida de las víctimas. Nótese que en la mayoría de estos sucesos las personas afectadas no poseen un discernimiento despejado. En circunstancias de esta índole las personas están ansiosas y confundidas.” Por otro lado, OSAJ indica que: “Como regla general, la víctima de abuso piensa que debe ocultarlo ya sea por las amenazas que recibe de su agresor(a), por temor a recibir una agresión mayor, miedo a muerte, o que cree ser merecedora de ese trato, etc.”

Ante lo expresado por la OSAJ no cabe duda que resulta imperativo, que las legislaciones creadas puedan ejercerse de manera eficaz y que su propósito no sea derrotado por el temor, la angustia o desconocimiento. Un aspecto importante es proveer herramientas efectivas que permitan procesar a los agresores (as). OSAJ recomienda que se establezca un protocolo uniforme para atender los casos de violencia doméstica con premura, para evitar que se debilite el caso por falta de evidencia. La razón más común por la cual en muchos casos de violencia doméstica no se encuentra causa es que la única evidencia es el testimonio de la víctima.

Con el establecimiento de esta medida, esta Asamblea Legislativa cumple con su función ministerial de legislar a favor de sus ciudadanos dentro de un marco legal contemporáneo y atemperado a la realidad jurídica puertorriqueña. De esta forma, se refuerza la política pública en contra de la violencia doméstica.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 8 propone enmendar la Regla 247 de las de Procedimiento Criminal vigentes, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda

desestimar la denuncia por falta de interés de la víctima. Por lo tanto, el tribunal no podrá decretar el sobreseimiento de una denuncia o acusación en un caso de violencia doméstica.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado apoya esta medida pues entendemos que ante la grave situación que atraviesan miles de víctimas de violencia doméstica, hay que establecer los mecanismos adecuados para hacer valer la política pública en contra de la violencia doméstica. Tenemos que reconocer que las víctimas de violencia doméstica se sienten confundidas y avergonzadas por sus circunstancias y en una gran mayoría de los casos piensan que son las culpables de la situación o que es algo normal de toda relación de pareja, por lo cual callan, no reportan las agresiones o retiran los cargos.

El Estado debe garantizar la seguridad y el bienestar de todos sus ciudadanos y la violencia doméstica atenta contra las familias y la sociedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto gubernamental

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado **recomienda la aprobación** del P. de la C. 8 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 197, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas el cambio gratuito de tablilla de vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, en casos donde el peticionario haya sido víctima de delito sexual o haya obtenido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o bajo la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” y las víctimas o testigos que estén protegidos al amparo de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas; para añadir un inciso (f) al Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, a los

finde de que el Secretario de Justicia pueda ordenar el cambio de la tablilla del vehículo de motor de las víctimas o testigos en los procesos judiciales; disponer que por dicho cambio no se cancelarán comprobantes de rentas internas y para otros fines relacionados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” dispone el procedimiento para la expedición de una nueva tablilla de vehículo de motor en caso de que ésta fuese hurtada o destruida, así como para la expedición de tablillas especiales para carros antiguos, clásicos, clásicos modificados, cónsules de carrera u honorarios debidamente acreditados, radioaficionados, legisladores, alcaldes, miembros de las legislaturas municipales, ex-prisioneros de guerra, veteranos y personas particulares.

A través de la Nación existen leyes que disponen para la sustitución de una tablilla de vehículo de motor, y por ende la expedición de una nueva, en casos de personas que han sido víctimas de delitos de naturaleza sexual, violencia doméstica y/o acecho. Las estadísticas revelan que en la mayoría de los casos los agresores conocen a sus víctimas y una de las formas más fácil de identificar a éstas, cuando están fuera de su hogar, es a través de sus vehículos.

Por ello, un cambio de identificación en la tablilla de su vehículo, aunque no garantiza de forma absoluta la inaccesibilidad de un agresor hacia su víctima, tiende a dificultar la localización de ésta y por ende se evitarían posibles confrontaciones.

Se incluye también que todas las víctimas y testigos que esté protegidos al amparo de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas” se pueden acoger a esta disposición. Con la aplicación de esta ley brinda asistencia a que las víctimas y testigos pueden cooperar y participar plena y libre de intimidación en procesos judiciales. Como un incentivo para fomentar este mecanismo y hacerlo más accesible a las víctimas, no se cancelará comprobante alguno de rentas internas para la expedición de dichas tablillas.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de que los delitos de naturaleza sexual, así como actos de acecho y violencia doméstica contra una determinada persona atentan contra los valores de paz, seguridad, dignidad y respeto que se quieren mantener para todos las víctimas, para las familias, y para la comunidad en general establece esta ley a fin de prevenir y combatir este tipo de conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.19A.-Expedición de tablillas a personas víctimas y testigos de delito.

El Secretario expedirá inmediatamente una nueva tablilla con número diferente a cualquier persona que la solicite y que haya sido víctima de algún delito sexual, violencia doméstica o acecho según éstos delitos se definen respectivamente en Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; en la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, y según con las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas” en aquellos casos que sea necesario para la seguridad de la persona.

La expedición de una nueva y diferente tablilla se hará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) certificado de título del vehículo que evidencie que éste le pertenece a la víctima.
- b) licencia de conducir o alguna otra identificación con foto de la víctima.
- c) entrega de la tablilla vigente.
- d) evidencia acreditativa de que la persona que tiene título de propiedad sobre el vehículo ha sido víctima de algún delito sexual, violencia doméstica y/o acecho, como lo sería la copia de una querrela policial, Orden de Protección expedida por un Tribunal, o sentencia emitida por un Tribunal, declaración jurada o cualquier otro documento que el Secretario establezca mediante reglamento. En el caso donde la víctima de los delitos sexuales, violencia doméstica y/o acecho es una persona menor de edad, el título del vehículo debe estar a nombre de su padre, tutor o custodio legal.
- e. En casos de aquellas víctimas o testigos que estén protegidos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”, el Secretario de Justicia deberá hacer todas las gestiones para acogerse a lo dispuesto en este Artículo.

El Secretario establecerá y mantendrá aquellos registros y archivos que sean necesarios para mantener la identificación adecuada y el control de tablillas que se expidan y de los vehículos que la portan, incluyendo la información pertinente en el registro oficial del vehículo de motor correspondiente.

El Secretario podrá revocar o cancelar la autorización de expedición de las tablillas que se indican en este artículo en caso de incumplimiento con las disposiciones aquí establecidas, según se disponga mediante reglamento.

Para la expedición de la referida tablilla no se cancelará comprobante alguno de rentas internas.”

Sección 2.-Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 5 a la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas” para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Otros servicios de protección

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Secretario podrá tomar otras medidas de emergencia a fin de brindar protección a las personas que cualifiquen bajo las disposiciones de esta Ley:

- a)
- f) Podrá ordenar las medidas necesarias para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas cambie la tablilla del vehículo de motor del testigo, víctima, familiar o allegado, en aquellos casos que sea necesario para la seguridad de la persona.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 197, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 197, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas el cambio gratuito de tablilla de vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, en casos donde el peticionario haya sido víctima de delito sexual o haya obtenido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Violencia Doméstica”, o bajo la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico y para añadir un inciso (f) al Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas de Delitos” a los fines de que el Secretario de Justicia pueda ordenar el cambio de la tablilla del vehículo de motor de las víctimas o testigos en los procesos judiciales; disponer que por dicho cambio no se cancelarán comprobantes de rentas internas y para otros fines relacionados.

Esta medida es un esfuerzo adicional en la búsqueda de soluciones a problemáticas que afectan nuestro país, contribuyendo a la protección y seguridad de las víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica, acecho, violencia sexual así como a las víctimas y testigos en los procesos judiciales al proponer sustituir las tablillas de sus vehículos de motor, dificultando así la identificación de sus vehículos y por consiguiente de sus ubicaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa, La Comisión de Asuntos de la Mujer celebró una vista pública el 13 de junio de 2009. Fueron citados a deponer la Sra. Wanda I. Torres, Subprocuradora de la Oficina de la Procuradora de la Mujer; Hon. Antonio Sagardia de Jesús, Secretario del Departamento de Justicia; Sr. Rubén A. Hernández Gregorat, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los deponentes se excusaron de comparecer a la misma. La Oficina de la Procuradora y la Policía de Puerto Rico sometieron sus comentarios por escrito.

La Comisión Asuntos de la Mujer contó con los memoriales y el Informe de la Comisiones de Asuntos de la Mujer y Equidad y de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

Es importante hacer referencia a los datos ofrecidos por la Oficina de Estadísticas de la Criminalidad de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2007 se reportaron un total de 3,052 casos de delitos sexuales, 19,222 incidentes de violencia doméstica¹, 1,162 de órdenes de protección expedidas² y 1,926 casos de acecho.³ Para 2008, las estadísticas aumentan a 20,344 los incidentes de violencia doméstica⁴, 1,153 de órdenes de protección expedidas⁵ y 1,401 casos de acecho⁶.

Con los números que anteceden no podemos dudar que existe una problemática que debe ser atendida. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos, específicamente en el estado de California se posee una legislación similar a la que aquí se presenta. El Vehicle Code del California Code, Section 4667, dispone que se expide inmediatamente una nueva tablilla a solicitud del propietario

¹ Data Incidentes de violencia doméstica ofrecida por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico

² Data de Ordenes de Protección expedidas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico

³ Data de Incidentes de acecho ofrecida por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico

⁴ Data de incidencia de violencia domésticas ofrecida por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico

⁵ Data de las Ordenes de Protección expedidas por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico ofrecida

⁶ Data de Incidentes de acecho ofrecida por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico

del vehículo, mediante la presentación de cualesquiera de los siguientes documentos que acrediten la necesidad del mismo como lo son: : copia de informe de la policía, documento expedido por el tribunal o por agencia del orden público, certificación de una organización que provea servicios a víctimas de violencia doméstica y violencia sexual expedida dentro de un término no mayor de treinta días.

Si bien en la exposición de motivos de la medida propuesta establece que un cambio de identificación en la tablilla de su vehículo, aunque no garantiza de forma absoluta la inaccesibilidad de un agresor hacia su víctima, tiende a dificultar la localización de ésta y por ende se evitarían posibles confrontaciones.

Según la Policía de Puerto Rico, el cambio de tablilla del vehículo de motor serviría como un mecanismo de seguridad adicional para que el agresor se le dificulte seguir a su víctima. Máxime, si tenemos en cuenta que los modelos de vehículos de motor de alguna en clase en particular pueden guardar gran similitud, ya bien por la marca de los mismos o como por su color. Por su parte la Oficina de la Procuradora de la Mujer entiende que medidas como ésta, facilitan que las víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica, acecho y agresión sexual realicen sus actividades cotidianas, las cuales requieren, como exigencia de la vida moderna, el uso de vehículos de motor para su quehacer diario.

No debemos olvidar también, el buscar alternativas que protegen a su vez a testigos de crímenes así como a las víctimas. A tales efectos, la enmienda acogida por las Comisiones Asuntos de la Mujer y Equidad de la Mujer y la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes por recomendación de Departamento de Transportación y Obras Públicas de enmendar Artículo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que en casos de aquellas víctimas o testigos que estén protegidos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, “, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas de Delitos” la vemos con buenos ojos, al igual que la enmienda sugerida por el Departamento de Justicia para que el padre el tutor, tutor o custodio legal de un menor que se incluyera en la disposición el caso en donde fuera un menor de edad la víctima o sobrevivientes de violencia doméstica, acecho, violencia sexual así como víctimas o testigos en los procesos judiciales pudiese solicitar dicho cambio.

Tanto la Oficina de la Procuradora de la Mujer, como la Policía de Puerto Rico favorecen esta medida. El Proyecto de la Cámara 197, es una iniciativa contemporánea, atemperada a nuestros tiempos y nuestra realidad actual que contribuye a la protección y seguridad de las víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica, acecho, violencia sexual así como a las víctimas y testigos en los procesos judiciales al proponer sustituir las tablillas de sus vehículos de motor, dificultando así la identificación de sus vehículos y por consiguiente de sus ubicaciones.

CONCLUSION

El P. de la C. 197 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas el cambio gratuito de tablilla de vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, en casos donde el peticionario haya sido víctima de delito sexual o haya obtenido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Violencia Doméstica”, o bajo la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico y para añadir un inciso (f) al Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas de Delitos” a los

finés de que el Secretario de Justicia pueda ordenar el cambio de la tablilla del vehículo de motor de las víctimas o testigos en los procesos judiciales; disponer que por dicho cambio no se cancelarán comprobantes de rentas internas y para otros fines relacionados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto gubernamental

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. 197, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer"

SR.ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR.ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para un receso.
SRA VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? Recesso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SRA. ARANGO VINENT: Para comenzar con la discusión de Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Turismo y Cultura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el Informe Positivo sobre la designación y nombramiento del **Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo**, recomendando su designación como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió conforme la Constitución de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo. El Senado de Puerto Rico delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 1 de junio de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento, nació en el municipio de San Juan un 10 de febrero de 1955. Está casado con la Sra. Anita M. Brennan Bigles, procreando juntos 2 hijos, Anita María Sarmiento Brennan y Manuel E. Sarmiento Brennan. Actualmente la familia del nominado reside en el municipio de Guaynabo.

En el área académica se desprende de la información suministrada que el Lcdo. Sarmiento Vallecillo, completó Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Sociales para el año 1978. En el año 1981, concluye estudios de Leyes en la escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se encuentra ejerciendo su profesión de abogado en la práctica privada, dedicándose al área de testamentos, herencias y fideicomisos, entre otros. Anteriormente, para junio de 1983 a febrero de 1986, laboró para el Departamento del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la posición de Asistente al Secretario del Tesoro. Sus responsabilidades incluían desde supervisión de la industria financiera, hasta el desarrollo de política pública relacionada a dicho campo y a la supervisión del equipo de trabajo. También trabajó en la creación de legislación y en las regulaciones pertenecientes al uso de los fondos de la 936, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sobre el uso de los cajeros automáticos, uso automatizado de los servicios financieros, etc. De octubre de 1987 hasta junio de 1991, fue el Vicepresidente y Oficial del Banco Popular de Puerto Rico, donde manejaba directamente los fondos ERISA, asesor de inversiones y manejador de cuentas de fideicomiso, entre otras mas. Como logros obtenidos por este distinguido nominado está el que durante los primeros dos (2) años, las ganancias subieron de \$416 Millones a \$1.16 Billones, además de haber subido todas las demás cuentas del banco.

Evaluación Psicológica

EL nominado, Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, no fue sometido a prueba psicológica ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo ha rendido todas sus planillas sobre contribución de ingresos desde 1998 hasta 2007, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, con la comunidad, con profesionales del área laboral, referencias personales y familiares y revisión de antecedentes provistos por el Departamento de Justicia de Puerto Rico y Estados Unidos.

La investigación de campo realizada en este caso se limitó a llamadas telefónicas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. Cabe señalar que las posiciones para las cuales el designado está nominado, Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de salud de Puerto Rico, son posiciones Ad Honorem, en las cuáles solo se devenga una dieta por reunión asistida. No obstante durante la entrevista realizada al Lcdo. Sarmiento el 29 de mayo de 2009, manifestó que como condición a su nominación estuvo su deseo manifiesto de renunciar a cualquier dieta u otro beneficio que pudiese devengarse de su posición ya que su firme deseo y compromiso es servirle al pueblo de Puerto Rico y que en un momento tan difícil para el pueblo, es un deber patriótico de todos aquellos que puedan hacerlo, el servir desinteresadamente.

Fue entrevistada su esposa Anita Brennan, quien manifestó su total apoyo al nominado, describiéndolo como una persona sumamente inteligente, dedicado, comprometido y con una muy alta escala de valores, además de un excelente padre.

Todas las personas entrevistadas en relación al Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, se expresaron en forma elogiosa en torno al nominado.

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe recomendando la confirmación del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT; Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador, del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Manuel E. Sarmiento Vallecillo, como miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT; Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se notifica al Gobernador inmediatamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto L. Valldejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, recomendando su confirmación** para el cargo de **Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público**.

El pasado 15 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de junio de 2009.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, celebró Vista Pública el viernes, 19 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Luis Negrón, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy.

I. BREVE HISTORIAL Y DATOS PERSONALES DEL NOMINADO

El Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, nació el día 10 de octubre de 1943 en el municipio de San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Gloria M. Soto Morales con quien ha procesado una hija de nombre Gloria M. Valldejuli Soto. En la actualidad reside en el municipio de San Juan, Puerto Rico.

En el año 1965 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico. En el año 1981 obtuvo una Maestría en Relaciones del Trabajo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe señalar que el nominado comenzó estudios en Derecho en la universidad de Puerto Rico pero estos fueron interrumpidos cuando fue reclutado por el ejército de los Estados Unidos, en el año 1968. No concluyó su carrera de abogado.

El nominado posee vasta educación en relaciones obrero-patronales, Mediación de Conflictos, Arbitraje y todo lo que tiene que ver con la dinámica obrero patronal.

Desde el año 2000 y hasta el presente se desempeña como Comisionado Asociado de la Comisión de Relaciones del Trabajo, posición a la que fué nombrado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Dr. Pedro Rosselló. Desde el año 1973 y hasta el año 1999 laboró para la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

Evaluación Psicológica

El nominado, Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, no fue sometido a esta prueba ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

En la entrevista sostenida con el nominado, este manifestó su deseo y compromiso por seguirle sirviendo a Puerto Rico, y esa es la razón por la cual buscó y aceptó la designación hecha por el Señor Gobernador.

En el ámbito familiar, se entrevistó a su esposa, Sra. Gloria M. Soto Morales. Esta manifestó llevar 41 años casada con su esposo, con quien ha procreado su única hija. Manifestó además que su esposo es una persona de principios religiosos, el cual dedica mucho tiempo a su familia y que además es una persona de mucho dominio, muy estable y equilibrado, justo trabajador e intachable. Por su formación militar lo considera muy vertical en todos los aspectos de su vida. Profesionalmente lo considera un experto en el campo laboral y de relaciones obrero-patronales, por lo cual recomienda su nominación sin reserva alguna.

Se entrevistó además al Sr. Antonio Santos Bayón, quien manifestó conocer al nominado desde el año 1984. Este lo describe como un excelente ser humano el cual mantiene excelentes relaciones con la comunidad. Lo considera como una persona bien honesta y dedicada a su trabajo

con una extraordinaria solvencia moral y religioso fervoroso. Lo recomienda sin reserva de clase alguna.

El CPA Ricardo Ruiz manifiesta conocer al nominado desde hace varios años. Este lo describe como persona sincera, analítica y trabajador incansable. Manifiesta además que la solvencia moral del nominado es una excelente, por lo cual recomienda la nominación.

El Lcdo. Vicente Antonetti manifiesta conocer al nominado desde hace más de treinta (30) años. Lo considera ecuánime, afable, servicial y responsable. Además añade que es muy trabajador y dedicado. Profesionalmente lo considera como un vendedor experto en su campo, por el cual lo recomienda sin reservas de clase alguna.

Todas las personas entrevistadas se manifestaron en forma elogiosa del nominado y recomiendan su nominación.

II. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

La **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, tuvo la oportunidad de recibir recomendaciones expresando el endoso al designado, Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy. Entre estos se encuentran: el Sr. Luis J. Acevedo, Esq. y el Sr. Franly H. Sánchez Avilés.

El **Sr. Luis J. Acevedo, Esq.** recomienda favorablemente al Sr. Valldejuli Aboy manifiesta conocer al nominado desde hace aproximadamente 35 años tanto en el plano personal como profesional. El Sr. Acevedo, Esq. dice tener la experiencia personal y específica que le permite dar entera fe de sus conocimientos, destrezas, experiencia profesional y habilidades para realizar las funciones que requiere la Presidencia de la Comisión.

Continúa señalando que el trabajo del señor Valldejulli para la Comisión habla por sí mismo. Aún así enfatizó en que su trayectoria profesional, su rectitud y su dominio del campo laboral palidecen ante su inteligencia y capacidad analítica.

Concluye indicando que tiene completa certeza de que el señor Valldejuli habrá de presidir dignamente la Comisión, enalteciendo su función social en aras de la justicia laboral.

El **Sr. Franly H. Sánchez Avilés** indica conocer al nominado desde hace aproximadamente 30 años en los cuales han compartido tanto en el área personal como en el laboral. Señala que puede dar fe de que el nominado es una persona responsable, trabajador, íel y cumplidor. Dice saber que el Sr. Valldejuli hará una labor excelente, por la vasta experiencia laboral y administrativa que posee, en la encomienda asignada por el Gobernador.

El **Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy**, designado, en su ponencia presentada en vista pública del 19 de junio de 2009, indicó lo que presentamos a continuación:

Nació en San Juan, P.R. el 10 de octubre de 1943. Sus padres fueron el Ingeniero Luis F. Valldejuli Duprey, y la autora de libros de cocina y cuentos de niños Carmen Aboy de Valldejuli, ambos ya fenecidos. Se crió en el vecindario de Miramar, Santurce y estudio en la escuela elemental e intermedia en la Academia del Perpetuo Socorro; y la escuela superior en la Escuela Superior de la Universidad de P.R., mejor conocida como la “UHS” o la “High de la UP”.

Luego de su graduación de escuela superior en el 1961, ingresó a la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó en el año 1965 obteniendo el grado de Bachiller en Administración Comercial, con concentración en Finanzas. Luego estudió en la Escuela de Derecho de la UPR, hasta que fue reclutado para servir en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Ingresó al

ejército de los Estados Unidos en julio de 1968 para cumplir su obligación de servicio militar obligatorio de dos años, uno de los cuáles sirvió en el área de combate en la República de Vietnam del Sur. En julio de 1970 completó su obligación de servicio militar obligatorio, siendo licenciado honorablemente con el rango de “Staff Sergeant”.

En el 1971 comenzó su carrera civil en el entonces Departamento de Servicios Sociales, hoy Departamento de la Familia, donde sirvió hasta el 1973, inicialmente como supervisor de la Sección de Nombramientos y Cambios en la División de Personal, y luego como Oficial de Relaciones de los Empleados.

En julio de 1973 fué reclutado para trabajar para el gobierno federal en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo (National Labor Relations Board), donde continuó trabajando hasta diciembre de 1999, ocupando varios cargos tales como Oficial Examinador, Supervisor temporero y Oficial de Cumplimiento. Como agente de la JNRT tuvo a cargo el investigar casos de representación y prácticas ilícitas, celebrar elecciones, celebrar vistas de casos de representación, tanto en asuntos preeleccionarios como posteleccionarios, realizar cómputos de paga atrasada y estar a cargo del cumplimiento por los patronos y las uniones de casos resueltos mediante transacción de las partes, u ordenes de la Junta Nacional, de los Tribunales de Circuito y/o del Tribunal Supremo Federal. También tenía a su cargo los casos en que el Querellado se había declarado en quiebra.

Mientras trabajaba con la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, gracias a los beneficios del “G.I. Bill” continuó estudios graduados en la Universidad Interamericana en la cual en 1981 obtuve el grado de Maestría en Relaciones Obrero Patronales.

En el 1974, mientras trabajaba para la JNRT decidió ingresar a la Guardia Nacional de Puerto Rico en calidad de soldado-ciudadano, más específicamente al Segundo Batallón de Artillería, perteneciente a la Brigada 92 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde en el 1976, basado en su record militar, condecoraciones recibidas en la zona de combate y nivel de educación civil recibió una comisión directa como Segundo Teniente en la rama de Artillería de Campo del Ejército de los Estados Unidos. En el Segundo Batallón ascendió al rango Capitán y por seis años comandó la Batería A de éste, compuesta de alrededor de 110 soldados. Bajo su mando, la Batería A del Segundo Batallón tuvo el honor de haber sido nombrada por cuatro años consecutivos como la mejor Batería del Batallón. Al ascender al rango de Comandante o “Major” se le asignó a servir como Oficial de Operaciones y Adiestramiento (S-3) y como Oficial Ejecutivo del Batallón.

En el 1989 fué asignado por el entonces Ayudante General de Puerto Rico, General de Brigada William Miranda Marín, a comandar el Primer Batallón de Artillería perteneciente al 101st Troop Command de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a cargo de sobre 500 soldados, y fué ascendido al rango de Teniente Coronel. Allí sirvió por alrededor de siete años. Durante su servicio como Comandante del Primer Batallón de Artillería, éste Batallón tuvo el honor de ser seleccionado en tres ocasiones como la mejor unidad del 101st Troop Command. Posteriormente se le asignó como Oficial de Operaciones y Adiestramiento (S-3) del 101st Troop Command, compuesto de cerca de 5,000 soldados, a cargo de supervisar las operaciones y adiestramiento de tres Batallones de Artillería, un Batallón de Ingeniería de Combate, un Batallón de Policía Militar, un Batallón de Mantenimiento y varias otras unidades separadas, tales como Aviación, Servicios Médicos, Purificación de Agua, Municiones, etc. En el 2003 cesó su servicio militar en la Guardia Nacional con el rango de Teniente Coronel.

Regresando a su carrera civil, luego de poco más de 26 años de servicio en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, fué nombrado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Honorable Dr. Pedro Rosselló González, y posteriormente confirmado por este Honorable Cuerpo, a servir como Comisionado Asociado de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público efectivo el 3

de enero de 2000. Habiéndose vencido el término de ese primer nombramiento, el 29 de junio de 2007 fué notificado por el entonces Gobernador de P. R., Honorable Aníbal Acevedo Vilá que luego de haber sido confirmado por el Senado de Puerto Rico se le extendía un nombramiento para cumplir un segundo término como Comisionado Asociado de la CRTSP, el cual habría de vencer el 1 de julio de 2016.

Durante su empleo con la Junta Nacional y con la Comisión ha estado activo extracurricularmente sirviendo por sobre diez o quince años como miembro de la Junta de Directores de la Asociación de Profesionales de Relaciones del Trabajo (Association of Labor Relations Practitioners), ha servido como conferenciante, moderador y panelista en múltiples seminarios, foros y conferencias de derecho laboral; ha sido conferenciante en seminarios, simposios y conferencias auspiciados por la Asociación de Profesionales de Relaciones del Trabajo, por el Instituto de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, por la Universidad del Sagrado Corazón, por la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, y por el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

También es miembro de la Association of Labor Relations Agencies, mejor conocida por ALRA por sus siglas en inglés, que es una organización compuesta por las agencias paralelas a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público que administran legislaciones obrero patronales similares a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público a nivel municipal, estatal y federal en los Estados Unidos y Canadá. En ésta ha participado en conferencias anuales, cuando el presupuesto de la Comisión lo ha permitido y forma parte del “Neutrality Project” de la misma, que es el comité de la ALRA dedicado a desarrollar un documento para servir de guía a las agencias paralelas a la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público sobre los principios y prácticas deseables que dichas agencias deben observar tanto para mantener su libertad de criterio, objetividad, neutralidad e imparcialidad, como para mantener tal imagen ante el ojo público. Este proyecto está bastante adelantado y ya se han completado tres de lo que esperamos sean cinco capítulos.

Por otro lado, estando empleado en la Comisión, en su tiempo libre luego de horas de trabajo y fines de semana, tomó los cursos y prácticas requeridos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ser certificado como Árbitro y Mediador. Con fecha del 28 de agosto de 2008 recibió las Certificaciones Números A-0236 y M-0966, emitidas por el Negociado de Métodos Alternos Para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer como Árbitro y Mediador Certificado, respectivamente, ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y el público en general.

Toda su vida profesional la ha dedicado a laborar en el campo de las relaciones obrero patronales, particularmente administrando legislaciones que regulan las mismas en la industria privada y en el sector público. Siempre ha laborado en este campo desde la perspectiva del tercer componente de las relaciones obrero-patronales, es decir, la parte neutral reguladora, siendo los restantes dos componentes el patrono y el gremio.

Nos menciona que desde que se aprobó la Ley Número 45 en 1998, había sentido el interés de servirle al Pueblo de Puerto Rico, contribuyendo a edificar el esquema de relaciones obrero-patronales a imperar en el servicio público. Entiende que es un candidato idóneo para aportar valiosamente en este menester dada su educación formal y extensa experiencia en este campo tan especializado y técnico. En el año 2000, al ser nombrado inicialmente al cargo de Comisionado Asociado de la CRTSP surgió la oportunidad de que se cumpliera en realidad su sueño de poder servirle al Pueblo de Puerto Rico participando y contribuyendo con su experiencia, conocimientos

técnicos y habilidades en dicho campo a la creación del diseño y estructuración del esquema de las relaciones obrero patronales en el servicio público de Puerto Rico.

Indica que cree firmemente en el privilegio concedido a los servidores públicos por las respectivas asambleas legislativas a nivel municipal, estatal y federal a través de la Nación, incluyendo a Puerto Rico, a disfrutar de los derechos concedidos a estos empleados por legislaciones autorizándoles a agremiarse y a negociar colectivamente sus términos y condiciones de trabajo. Igualmente cree en el derecho paralelo concedido a los empleados en la industria privada.

Continúa diciendo que más aún cree en el espíritu de la Ley y en su estricto cumplimiento. Todas estas piezas legislativas son creadas con el ánimo de establecer un orden en el entorno de las relaciones entre los patronos, los gremios y los empleados que estos representan. El propósito primordial que se persigue con éstas es reconocerle ciertos derechos a los empleados a la vez que se protege la paz industrial y/o laboral en las empresas privadas y/o agencias de gobierno, garantizando así la continuidad de los servicios al público. En la industria privada esto se traduce en evitar interrupciones indebidas en el libre flujo del comercio entre y dentro de los distintos estados; y en el servicio público en una garantía al Pueblo de que los servicios brindados por el Estado no habrán de ser interrumpidos en detrimento del bienestar general.

Señala que, no obstante, debemos realizar que a la par con los derechos concedidos mediante estas piezas legislativas van ciertas obligaciones que los patronos, los empleados y las organizaciones que los representan deben cumplir y obedecer. Continúa señalando que en nuestra jurisdicción del servicio público estatal le corresponde a la Comisión servir de guardianes y guías para que las relaciones entre los gremios y las agencias le garanticen a los empleados el pleno disfrute de los derechos que la Legislatura les ha concedido; a las organizaciones que los representan la garantía de servirle a los empleados públicos responsablemente en cumplimiento con dicho mandato legislativo; y a las agencias el operar más eficazmente en un ambiente de paz laboral, para beneficio de todo nuestro pueblo.

Menciona que, siendo la naturaleza de la agencia en cuestión de carácter parcialmente cuasi-legislativa y parcialmente cuasi-judicial, el proceso de estructurar el esquema procesal y sustantivo necesario para viabilizar la implantación de la Ley Núm. 45, por la misma naturaleza de lo que ésta persigue y habiendo sido comenzado de la nada, es uno lento y escabroso. Los principios y doctrinas que habrán de aplicar en este campo tienen que ir elaborándose de caso a caso. Es necesario señalar en esta etapa que la Comisión, en términos generales no tiene el poder de iniciar investigaciones *motu proprio*, salvo en extremadamente limitadas circunstancias, por lo que el control de la naturaleza de los casos que se radican está fuera del control de la Comisión. No es sino mediante la consideración de casos radicados que planteen controversias noveles o no previamente consideradas por la Comisión que ésta puede manifestarse para ir estableciendo el cúmulo de precedentes que habrán de servir de guía a las partes en situaciones futuras.

Cree que en los cerca de doce años de su creación, la Comisión ha dado pasos agigantados para lograr comenzar a darle forma al esquema operativo, tanto procesal como sustantivo de los principios que deben imperar en las relaciones obrero patronales entre las distintas agencias del gobierno central y los gremios que representan a sus empleados. La propia Ley sugiere que la Comisión utilice como modelo las determinaciones de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, al igual que ocurre con la vasta mayoría de las otras agencias paralelas que regulan las relaciones obrero-patronales en los distintos municipios y estados de la Nación. La Comisión ha emitido un sinnúmero de decisiones, basados sustancialmente en aquellos principios universales que imperan en este campo, amoldados a las realidades, peculiaridades únicas e idiosincrasias de la Ley número 45. Sin embargo, cree que aún queda mucho camino por recorrer para finalizar esta encomienda.

Nos indica que ha sido un gran honor el haber podido contribuir a erigir el andamiaje del nuevo estado de derecho surgido en el sector público una vez aprobada la Ley Número 45. Por tal razón, le gustaría que le concedieran el honor de poder continuar sirviéndole al Pueblo de Puerto Rico aportando sus conocimientos, experiencia profesional y preparación técnica a este fin dirigiendo esta agencia en carácter de Presidente de la misma.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia. Toda su vida profesional la ha dedicado a laborar en el campo de las relaciones obrero patronales, particularmente administrando legislaciones que regulan las mismas en la industria privada y en el sector público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

Esta Comisión entiende que es un candidato idóneo para aportar valiosamente en este menester dada su educación formal y extensa experiencia en este campo tan especializado y técnico.

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy, para el cargo de Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo,

Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador, al señor Alberto L. Valldejuli Aboy, como Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Alberto Valldejuli Aboy, como Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del señor Alberto L. Valldejuli Aboy, como Presidente de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se quede sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, y se notifique al Gobernador inmediatamente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un brevísimo receso para permitir que los dos nominados puedan entrar y saludar a todos los Senadores y Senadoras, brevísimo.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 91, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 91, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: En la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 91, sin enmiendas, de la autoría de la senadora Soto Villanueva, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 878, titulado:

“Para adoptar la “Ley de Control de Fosfatos en Detergentes”, a fin de controlar la cantidad de fosfatos en los detergentes de ropa que son fabricados, importados, distribuidos, vendidos y usados en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para un breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 878, contiene enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Penal, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 878, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Número 878, según ha sido enmendado, de la autoría de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere ahora el Proyecto del Senado 106, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 106, titulado:

“Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para esta medida, el autor de la misma, el senador Martínez Maldonado, va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Martínez Maldonado, adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Con relación al Proyecto del Senado 106, de nuestra autoría, lo que buscamos con el mismo es enmendar el Plan de Reorganización Número 3 que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento Sombrilla que agrupa diferentes agencias que tienen que ver con el área de seguridad, entiéndase la Administración de Corrección, la Junta de Libertad bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y lo que buscamos es que la Junta de Libertad bajo Palabra esté fuera del Departamento Sombrilla de Corrección y Rehabilitación, por varias razones. Entendemos que la Junta de Libertad bajo Palabra es una entidad cuasi-judicial, donde los nombramientos son realizados por el señor Gobernador a un

término –en este caso del Presidente- a ocho años, y de los miembros asociados, a un término de seis años. Me parece que hay un claro conflicto de intereses en que la Junta esté bajo el Departamento Sombrilla, porque no tienen tal vez la autonomía administrativa y decisonal en los asuntos que tienen que ver, tanto con los asuntos cuasi-judiciales como los asuntos administrativos que toma la Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra. Tan es así, que el pasado cuatrienio, bajo la Administración del Partido Popular, utilizaron la posición de Secretario de Corrección, para que como no podían de alguna manera sacar a los miembros de la Junta en aquel entonces, ¿qué fue lo que hicieron? Nombraron al Director Ejecutivo por ley, que lo nombrara el Secretario de Corrección, y no que lo nombrara el Presidente de la Junta. ¿Para qué? Para de alguna manera, pues trastocar lo que tenía que ver con los asuntos administrativos y presupuestarios de la Junta.

Nosotros presentamos una enmienda a esa ley, para que volviera nuevamente a que fuese el Presidente o la Presidenta de la Junta la que nombrara el Director Ejecutivo, y no el Secretario de Corrección. Se aprobó en el Senado, se aprobó en la Cámara, el señor Gobernador así lo firmó, y ahora mismo la Presidenta de la Junta es la que escoge al Director Ejecutivo, que me parece a mí que es lo correcto, como estaba anteriormente.

Creo que las decisiones que toma la Junta son unas decisiones cuasi-judiciales. Ciertamente, lo que dije en un principio, el conflicto de intereses en donde ahora mismo en las vistas públicas de la Comisión de Hacienda que preside la compañera senadora Migdalia Padilla, y que allí, a preguntas de la senadora Migdalia Padilla, surgió otra razón más por la cual nosotros debemos sacar a la Junta de Libertad bajo Palabra del Departamento Sombrilla, es que le sacaron de los tres (3) millones que tiene la Junta de Libertad bajo Palabra, le eliminaron un (1) millón, el por ciento mayor a las demás agencias. Y cuando le preguntamos a la Presidenta de la Junta si tuvo la oportunidad de reunirse con la Directora de OGP para dialogar sobre este asunto, nos indicó que no, que no podía reunirse porque ciertamente le corresponde al Secretario de Corrección, y el Secretario de Corrección, ciertamente, no va a tal vez a abogar porque le debe más presupuesto, sino más bien porque no le quiten el presupuesto a él como Administrador de Corrección, y a él como Secretario del Departamento. Y eso fue lo que ocurrió. Pero gracias a la intervención de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, que surgió en esa vista pública, se pudo restituir el millón de dólares que le quitaron a esta entidad cuasi-judicial.

En la vista pública, la misma Presidenta de la Junta estableció que estaba de acuerdo con esta medida. Claro está, a preguntas de los compañeros Senadores, inclusive, del compañero senador García Padilla, ella no pudo de alguna manera tener la autonomía de poder participar en ese proceso de vistas públicas, porque entendía que quien establecía la política pública sobre ese asunto era el Secretario. Y fue con cierta timidez a la vista pública porque no se atrevía ir en contra del Secretario, porque no tiene la autonomía para tomar ese tipo de decisión y que iba a ir en contra de su propio jefe. Y esa, otra razón más votarle a favor a esta medida legislativa.

Y cuando yo le pregunté, de forma -porque la vi, pues que no se atrevía, tal vez a establecer que ella estaba de acuerdo con que estuviera afuera el Departamento Sombrilla-, le pregunté si el Proyecto que yo estaba presentando fuese al revés, que fuese que ella estuviere allá afuera, y que entonces estuviéramos presentando una medida en donde la quisiéramos incluir dentro del Departamento Sombrilla. Y la contestación me dijo es que no estaría de acuerdo. Por lo tanto, pues la Presidenta, pues nos dimos cuenta que está afectándose los trabajos en la Junta de Libertad bajo Palabra, y que de alguna manera, creo que esto va a ayudar al proceso autónomo, administrativo y cuasi-judicial de esta Junta, que actualmente pertenece al Departamento Sombrilla de Corrección y Rehabilitación.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo estuve discutiendo la medida con el senador Martínez. Obviamente, estoy en total acuerdo que debe haber y declararse una autonomía con respecto a la Junta de Libertad bajo Palabra. En efecto, de la forma que está ahora se presta a que exista un potencial conflicto de intereses por el efecto de que la misma Agencia que viene obligada a tener unas economías en un momento dado por asuntos presupuestarios, es la misma que tiene la facultad para determinar quién puede acogerse a la libertad bajo palabra y quién no. Obviamente, eso presenta un conflicto en el momento de que el interés económico de bajar el interés presupuestario más que nada, de bajar la cantidad de personas que están utilizando las facilidades o están reclusos, también venga con el choque donde esa misma persona o esa entidad venga con la ventana o con la oportunidad de desahogarse económicamente, a través de conceder mayor libertad bajo palabra, cuando en realidad la evaluación en la Agencia debe ser en lo sustantivo de cada caso, en los méritos de cada caso y no en una presión presupuestaria de la Agencia.

Yo voy a votarle a favor a esta medida. Y obviamente, felicito al senador Martínez por haberla trabajado. Muchas gracias.

SR. GARCIA PADILLA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 106 fue discutido en la Comisión de Asuntos de la Judicatura y Seguridad Pública, de la cual yo soy Portavoz como miembro del Partido Popular, y tengo que coincidir con las expresiones que hiciera el Presidente de la Comisión, el senador Héctor Martínez, y en otras, incluso en el estudio de otras medidas que tienen que ver con la Junta de Libertad bajo Palabra o con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, surge el mismo hallazgo. Y es que el Departamento Sombrilla, que se creó como de Corrección y Rehabilitación, no es que no haya funcionado, es que no está operando. Y en las circunstancias en las que incide la Ley, promueve que se frustre el propósito del Estado a la hora de promover las circunstancias para hacer justicia que necesita en sus ciudadanos, como por ejemplo el caso de la Junta de Libertad bajo Palabra.

La Junta presenta un polo distinto al del Departamento de Corrección, porque el Departamento de Corrección, la Administración de Corrección tiene el deber de mantener la custodia, la separación de libertad de aquellas personas que han sido encontradas culpables de delitos que conllevan cárcel y promover su rehabilitación. En cambio, la Junta de Libertad bajo Palabra busca que de entre éstos, ver cuáles cumplen con la Ley para tener una libertad condicionada bajo su palabra, y darle la libertad condicionada.

En muchas ocasiones ha surgido de las vistas, que la Junta no puede realizar su trabajo, porque el Departamento se lo impide, porque no le da la información, porque no lleva al confinado a las vistas, porque no les provee el expediente, porque las personas a ser entrevistadas para verificar si ese confinado cumple con las condiciones para la libertad condicionada pueda ser entrevistado, y no sucede. Pero como está subordinada al Secretario, no puede, no se siente con la libertad de exigirle, en detrimento del derecho que tienen los confinados que cumplen con los requisitos para el privilegio de libertad condicionada. Esa subordinación actual impide que mientras nosotros aquí estamos hablando haya confinados que puedan ser adecuadamente evaluados para salir de la cárcel.

Y a la hora de votar por esta medida a favor o en su contra, de acuerdo a como sea el pensamiento de cada compañero, yo le pido que se sitúen en la posición en la que está un confinado que tiene derecho a estar en libertad bajo palabra, pero no ha podido alcanzar ese derecho porque el propio Departamento le impide su gestión a la Junta de Libertad.

Situándome en la posición de cada uno de esos ciudadanos, compatriotas nuestros, yo le voy a votar a favor a la medida. Y me parece que votarle en contra sería un poco ampararnos en nuestra comodidad cotidiana, y olvidarnos de seres humanos que tienen derecho a estar libres, pero por la propia ineficiencia del Departamento y la subordinación de la Junta con el Departamento, no lo están.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Proyecto sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: En la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Número 106, sin enmiendas, de la autoría del senador Martínez Maldonado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 655, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 655, titulado:

“Para crear el “Concilio de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, para que lo lea la Subsecretaria.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11:

después de “creación de un” sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 2, penúltimo párrafo, línea 6:

después de “económicos” sustituir el “Concilio” por el “Consejo”

En la página 2, el último párrafo, la línea 3:

después de “funcionamiento del”, sustituir “Concilio” por “Consejo”

En el Texto:

En la página 2, en la línea 1:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 2, línea 2:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 2, línea 2:

después de “en adelante el” sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 3, línea 1:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 4, línea 2:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 4, línea 20:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 4, línea 23:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 5, líneas 18 a la 23:

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 1:

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 2:

tachar “Artículo 7” por “Artículo 6”

Página 6, línea 4:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 6, línea 8:

tachar “Artículo 8” por “Artículo 7”

Página 6, línea 14:

tachar “Artículo 9” por “Artículo 8”

Página 6, línea 15:

sustituir “Concilio” por “Consejo”

Página 6, línea 21:

tachar “Artículo 10” por “Artículo 9”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala. En la página 5, eliminar el Artículo 6 completo, que incluye página 5 y parte de la primera línea de la página 6, y reenumerar los artículos “7”, “8”, “9” y “10”, como “6”, “7”, “8” y “9”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Número 655, según ha sido enmendado, de la autoría del Presidente del Senado, Rivera Schatz y el senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1: tachar “Concilio” y sustituir por “Consejo”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas, señora Presidenta.
SR. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere el Proyecto del Senado Número 11, que se aprobó en el día de ayer.
SR. ARANGO VINENT: ¿Alguna objeción a la Moción de reconsideración? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 11, titulado:

“Para enmendar los Artículos 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; reestructurar el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras y el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras; y autorizar al Municipio de San Juan a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas adicionales al texto aprobado. En la página 12, línea 17, después de “inicialmente” eliminar “12”. Página 12, línea 19, después de “cargo”, eliminar “13”. Página 12, línea 20, entre “la” y “zona”, eliminar “14”. Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales presentadas en Sala, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la reconsideración del Proyecto del Senado Número 11, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración de la aprobación del Proyecto del Senado Número 11, según ha sido enmendado, de la autoría del Presidente del Senado, Rivera Schatz, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Ricardo Santana Ramos, para miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y de la licenciada Aleida Ramos Manso, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 500 con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los tres nombramientos y el P. del S. 500, se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ricardo Santana Ramos, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aleida Ramos Manso, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 500, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos; ~~derogar y enmendar~~ la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada; ~~y a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma. reestablecer el estado de derecho previo a la vigencia de dichas leyes.~~ y a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. ~~71~~ 70 del 23 de junio de 1971, según enmendada, prohíbe “*la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso de cualquier naturaleza en la isla de Puerto Rico de los perros conocidos como ‘Pitbull Terrier’, e híbridos producto de cruces entre éstos y perros de otras razas.*”

Esta medida tiene como propósito establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos, ~~derogar y enmendar~~ la Ley Núm. 70, id., a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma. ~~de 23 de junio de 1971, y por consiguiente las enmiendas realizadas a dicha Ley Núm. 70, supra, mediante las Leyes enmendatorias Núm. 158 del 23 de julio de 1998 y Ley Núm. 111 del 30 de abril de 1999.~~

~~El propósito de esta~~ Esta iniciativa legislativa va ~~dirigido~~ dirigida a establecer una ley más abarcadora donde se responsabilice a los dueños de animales domésticos que cometan actos irresponsables, a través de sus mascotas, sin restringir razas específicas.

Como se puede observar, mediante la aplicación de la referida Ley Núm. 70, supra, ~~según enmendada~~, se cometió un error al basarse en la premisa de que sólo los perros “Pitbull” son

peligrosos. Es preciso indicar que la Ley Núm. 70, *supra*, fue adoptada aún cuando grupos de interés sobre animales que participaron en las vistas públicas sostuvieron su firme oposición en contra de dicha ley. Los grupos recomendaban que se creara una ley que incluyera no solamente a los “pitbulls” sino cualquier perro peligroso, independientemente de la raza.

En un reporte especial preparado por James H. Bandow, Director General del Departamento de Salud Pública, Sección de Control de Animales de la ciudad de Toronto, explica el porqué las legislaciones de razas específicas son ineficaces. El señor Bandow explica que cuando se reporta en los medios noticiosos una mordida de perro, inmediatamente se señalan a los “pitbulls” como los causantes de las mordidas y así comienzan las campañas en contra de esta raza. También indica el señor Bandow como desde los años 40 un número de razas han adquirido la reputación de peligrosas. Este funcionario, al igual que otras personas, no niega que algunos pitbulls han causado accidentes graves y muertes trágicas. Al igual no niega que cualquier perro que pueda ser un peligro a la comunidad debe ser restringido apropiadamente, inclusive con bozales, y si fuera necesario eutanizarlos. Pero a su vez entiende que estas acciones deben tomarse contra cualquier perro peligroso, no importa la raza. El título del artículo del señor Bandow se titula “*Will breed-specific legislation reduce dog bite*”

En otro artículo científico dedicado al tema de ataques fatales de perros desde el 1989 al 1994, el Dr. Randall Lockwood, principal investigador sobre comportamiento de animales de la Sociedad Protectora de Animales de los Estados Unidos de América reportó que el problema de mordidas de perros puede ser una epidemia muy controlable. Igualmente reclama que legislaciones contra razas específicas no atienden la realidad de que diferentes razas incluyendo la raza sata o mixta están involucradas en este problema y que la mayoría de los factores que contribuyen a las mordidas de perros están relacionados con el nivel de responsabilidad de los dueños de mascotas. El Dr. Lockwood recomienda para lograr la prevención de mordidas, educación pública acerca de ser un dueño responsable, leyes más fuertes sobre el control de animales, adiestrar personal para implantar y fiscalizar las leyes y mejores reportes epidemiológicos sobre las mordidas de perros.

En artículos más recientes de la revista médico veterinaria de la Asociación de Medicina Veterinaria de América (A.V.M.A., por sus siglas en inglés), también se recomienda que se legisle contra perros peligrosos sin restringir razas específicas. Un artículo en esta dirección aparece en la revista de noviembre 15 de 2000, Volumen 217, Número 10, Pág. 1448. La A.V.M.A. en su revista de enero 15 de 2001, Volumen 210, número 2, Pág. 175 informó que su Junta de Directores aprobó la recomendación de enviar una carta a la Asociación Mundial de Veterinarios expresando la oposición de su organización a iniciativas de legislaciones contra razas de perros específicas. Dicha Asociación especifica cómo el intentar prohibir una o dos razas ignora la realidad que cualquier perro peligroso debe ser controlado. Este control de perros peligrosos es el que hará posible la disminución del riesgo de mordida a seres humanos por perros.

Muchas otras organizaciones están en contra de legislaciones contra razas específicas; a saber, las organizaciones de más renombre son, además, de la (1) Asociación de Medicina Veterinaria de los Estados Unidos de América (AVMA), (2) el Centro de Prevención y Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC), (3) la Asociación de Pediatras de los Estados Unidos, (4) la Sociedad Protectora de Animales de los Estados Unidos de América, (5) la Asociación Veterinaria de Doctores en Comportamiento de Animales, (6) la Asociación de Dueños de Perros de los Estados Unidos de América, (7) la “Endangered Breed Association”, y, por último, (8) el Departamento de Salud de los Estados Unidos de América.

A nivel local, las siguientes organizaciones adoptan posturas similares:

- (1) Federación Canófila de Puerto Rico;
- (2) Club de Akitas de Puerto Rico;
- (3) American Kennel Club de Puerto Rico;
- (4) Puerto Rico Boxer Club;
- (5) Bull Terrier Club of America;
- (6) Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico;
- (7) Asociación de Dueños Responsables de Mascotas de Puerto Rico.

Durante los últimos años en Puerto Rico, al igual que en la mayoría de los Estados de la nación americana y otros países del mundo, se ha generado una controversia en cuanto a qué razas de perros son peligrosas para la sociedad. Esta controversia surge mayormente por incidentes específicos reportados en los medios noticiosos, creando un sensacionalismo y la percepción de que hay ciertas razas de perro más peligrosas que otras razas.

A tenor con lo anterior el Senado de Puerto Rico, entiende necesario y conveniente la aprobación de esta medida legislativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) ~~animales domésticos peligrosos significa cualquier animal doméstico: que, sin provocación, inflija daño corporal sustancial a un ser humano o a otro animal doméstico; o, que ha sido encontrado potencialmente peligroso, y aunque el dueño sabe que es peligroso, el animal muerde agresivamente, ataca, o pone en peligro la seguridad de seres humanos o de otros animales domésticos.~~
- b) ~~animales domésticos potencialmente peligrosos significa cualquier animal doméstico: que, sin provocación, muerda agresivamente un ser humano o a otro animal doméstico; o, que, sin provocación, persiga o aceche un ser humano en una calle, acera o cualquier espacio público con una actitud aparente de ataque o agresividad; o, que tiene una tendencia, disposición o propensidad a atacar sin provocación, causando heridas o amenazando la seguridad de los seres humanos o de otros animales domésticos; o, que sea certificado como potencialmente peligroso por un médico veterinario.~~
- a) Oficina Estatal de Control Animal (O.E.C.A.)- estará adscrita al Departamento de Salud por disposición de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada. Dicha Oficina tendrá la responsabilidad de reglamentar todo lo concerniente a la implantación de esta Ley, incluyendo las definiciones de animal doméstico peligroso y de animal doméstico potencialmente peligroso.
- b) e) confinamiento apropiado - significa un área privada cerrada o una jaula o estructura con seguro de llave que pueda prevenir apropiadamente el escape de un animal doméstico peligroso, y que a la misma vez provea protección hacia el animal de los elementos climáticos. Un confinamiento apropiado no incluye una terraza, patio o cualquier parte de la estructura que permita al animal que entre y salga por su propia

voluntad, o cualquier casa o estructura en las cuales haya ventanas abiertas o donde una sola puerta sea la única barrera u obstáculo que pueda prevenir el que el animal se salga.

- c) ~~d~~) dueño - significa cualquier persona natural o jurídica que posea, guarde, custodie o tenga el control de un animal doméstico.
- d) ~~e~~) autoridad de control de animales – significa incluye a la Oficina Estatal de Control Animal (OECA) adscrita al Departamento de Salud creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, así como cualquier agencia o subdivisión estatal o municipal, municipio, el Departamento de Recursos Naturales o entidad privada que sea responsable de control de animales conforme a los reglamentos dictados por la (OECA) dicha Oficina.

Artículo 2.-Ninguna persona podrá ser dueño de un animal doméstico peligroso en Puerto Rico, a menos que el animal esté registrado según lo dispuesto en esta ley. La autoridad de control de animales registrará con un certificado al ~~dueño de un~~ animal doméstico peligroso, si el dueño presenta suficiente evidencia de que:

- a) existe un confinamiento apropiado para el animal doméstico peligroso y un aviso visible de peligro, incluyendo un aviso con símbolos que informe a los niños del tipo de animal doméstico peligroso en la propiedad;
- b) existe un seguro de responsabilidad de una compañía aseguradora autorizada a conducir negocios de seguros en Puerto Rico por una cantidad mínima de trescientos mil dólares (\$300,000.00) pagadera en Puerto Rico, la cual pueda ser pagada a cualquier persona lastimada o herida por un animal doméstico peligroso o una póliza de responsabilidad pública de una compañía aseguradora autorizada a conducir negocios de seguros en Puerto Rico que asegure al dueño de cualquier daño provocado por el animal doméstico peligroso.

La autoridad de control de animales entregara dicho certificado al dueño del animal, quien renovará cada dos (2) años el certificado, luego del pago de los derechos que mediante reglamentación autorice la Oficina Estatal de Control Animal.

Este Artículo no aplica a animales usados por agencias del orden público.

Artículo 3.-Ningún animal podrá ser declarado peligroso si la amenaza, herida o daño corporal de la persona ocurrió porque:

- a) la persona afectada estaba cometiendo un delito contra la persona de un ser humano;
- b) la persona afectada estaba intentando ingresar o había logrado ingresar ilegalmente en la propiedad del dueño;
- c) se estaba provocando, atormentando, abusando o maltratando al animal, o se puede probar que repetidamente en el pasado provocaba, atormentaba, abusaba o maltrataba al animal.

Las anteriores excepciones no aplicarán si el dueño ~~no~~ estaba cometiendo un acto ilegal o si estaba usando al animal para cometer el acto ilegal. En este último caso, el animal será confiscado.

Artículo 4.-El dueño de un animal doméstico peligroso le mantendrá, mientras esté en la propiedad privada, en un área de confinamiento apropiado. Si el animal se encuentra fuera de la propiedad privada estará bajo el control físico de una persona adulta que sea responsable del animal. En el caso de perros peligrosos, se mantendrá al animal con bozal y amarrado con cadena. El animal

doméstico peligroso que haya sido registrado bajo el anterior Artículo debe tener una medalla estándar, fácil de identificar, que identifique al animal como peligroso y que esté visible en el cuello del animal en todo momento. La Oficina Estatal de Control Animal también podrá requerir que cualquier categoría de animal doméstico peligroso sea provista de microfichas que permitan identificar al dueño del animal aún teniendo solo al animal, en caso de que este se extravíe o sea encontrado realengo o sea abandonado por el dueño.

Artículo 5.-Las autoridades de control de animales podrán regular animales domésticos potencialmente peligrosos de la manera que estimen conveniente, pero nunca de manera más restrictiva que la forma en que se regulan los animales domésticos peligrosos.

Artículo 6.-Las autoridades de control de animales, o los oficiales del orden público, deberán confiscar inmediatamente cualquier animal por las siguientes faltas:

- a) después de veinte (20) días que el ~~dueño note que su animal~~ ataque o haga daño a alguna persona es peligroso, el mismo no está debidamente registrado;
- b) después de dos (2) meses de vencido un certificado de registro de animal peligroso el mismo no es renovado;
- c) se violare en relación al animal cualquier de las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de esta Ley ~~y de los reglamentos aplicables;~~
- d) se utilizare el animal para cometer o intentar cometer un delito, incluyendo delitos en contra del animal.

El dueño será responsable de pagar los costos incurridos por las autoridades y por los oficiales del orden público en confiscar, confinar, cuidar y mantener y, cuando sea necesario, eutanizar al animal.

La persona cuyo animal se confisque pagará, además, multa administrativa de setecientos cincuenta dólares (\$750).

No se podrá reclamar la devolución de un animal confiscado por motivo de que se utilizare el animal para cometer o intentar cometer un delito, incluyendo delitos en contra del animal. Tampoco se devolverán animales confiscados por faltas subsiguientes. En los demás casos no se devolverá al animal hasta que se demuestre cumplimiento con los requisitos correspondientes, ya sea del Artículo 4 o del Artículo 5 de esta Ley, conforme a la reglamentación que haya adoptado Oficina Estatal de Control Animal.

Cualquier animal confiscado no reclamado por su dueño dentro un período, a ser establecido mediante reglamentación propuesta por las autoridades de control de animales y aprobada por la Oficina Estatal de Control Animal el cual no será menos de cuatro (4) días, después de que el dueño haya sido notificado o haya estado en conocimiento efectivo sobre la confiscación podrá ser dado en adopción, vendido o eutanizado por la autoridad de control de animales correspondiente. El hecho de no reclamar la devolución del animal no eximirá del pago de la multa administrativa, ni del pago total del conjunto de costos incurridos por las autoridades y por los oficiales del orden público en confiscar, confinar, cuidar y mantener y, cuando sea necesario, eutanizar al animal.

Artículo 7. ~~Se deroga la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, y se reestablece el estado de derecho previo a la vigencia de dicha ley. Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:~~

“Sección 1.-

Se prohíbe la introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de aquellos peces, incluyendo también moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, aves silvestres, microorganismos, insectos, mamíferos silvestres, o de sus huevos o crías, que el Secretario del Departamento de Agricultura designe como perjudiciales a los intereses de la agricultura, la agropecuaria, horticultura, silvicultura o vida silvestre. ~~o que por sus características de rapacidad o por ser venenosos puedan constituir una amenaza o riesgo a la vida o seguridad de los humanos.~~

Se prohíbe, además, la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso de cualquier naturaleza en la isla de Puerto Rico de los perros conocidos como *Pitbull Terrier*, e híbridos producto de cruces entre estos y perros de otras razas.

No obstante, lo anterior, los dueños de perros de la mencionada raza podían hacer uso del mecanismo que más adelante se señala, para continuar con la tenencia de sus animales.

Se trata del producto del cruce entre bulldogs y terriers. Se define como una raza de bull terriers que incluye los *Staffordshire Bull Terriers*, *American Staffordshire Terriers*, *American Pitbull Terriers* y mezclas de estos y otras razas de *terriers*. Entre sí son difíciles de distinguir por sus similitudes, pero en esencia se distinguen de otras razas caninas por:

Altura: 14 a 19 pulgadas

Peso: hembras de 30 a 50 libras y machos de 35 a 50 libras

Cabeza: ovular, pómulos y quijada pronunciada

Ojos: negros, pequeños y triangulares

Cuerpo: musculoso, robusto y compacto

Pelaje: corto y lustroso

Toda persona que a la fecha de aprobación de esta ley, posea alguno de los mencionados canes inscribirá dicho perro o perros en el registro destinado para esos fines, en el Departamento de Agricultura. La inscripción se realizara dentro de un año a partir de la aprobación de este capítulo. Transcurrido ese período de gracia, cesara la oportunidad de inscripción y se cerrara el Registro.

La solicitud de inscripción deberá contener el nombre, dirección y teléfonos del dueño, la localización donde se mantendrá el animal y toda la información necesaria para identificar el can. Dicha solicitud deberá acompañarse de una cuota de registro de veinticinco dólares (\$25).

Cada perro así inscrito, lo será asignado un número de registro el cual será gravado en una pequeña placa de metal a ser fijada en el collar de dicho can. El dueño del perro recibirá, además de la placa debidamente gravada con el número de inscripción, el certificado de inscripción como prueba de que el can ha sido debidamente inscrito en el Departamento de Agricultura.

Dichos canes serán esterilizados y tatuados con signo indeleble indicativo de este proceso quirúrgico y el documento corroborativo firmado por un veterinario será requerido por el Departamento de Agricultura, previo a la inscripción en el Registro.

Todo perro, que luego de un año de gracia no tenga la placa indicativa de su número de registro y su dueño no produzca el Certificado de Registro, será inmediatamente confiscado por las autoridades pertinentes.

No empecer a lo anterior, el poseedor de uno o más de estos animales podrá optar por acogerse a lo dispuesto en la Sección 5 de esta Ley. No será de aplicación lo dispuesto en la Sección 4 de esta Ley.”

Artículo 8.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3. –

Todos los embarques de especies de mamíferos silvestres, aves silvestres, peces, ~~animales~~, incluyendo también moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, microorganismos. Incestos o sus huevos o crías que hayan sido prohibidas expresamente mediante esta Ley o por el Secretario del Departamento de Agricultura deberán ser prontamente devueltos o destruidos con cargo al importador o consignatario.”

Artículo 9. – Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7. –

Las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley no serán aplicables a las agencias gubernamentales que requieren tener, para llevar a cabo sus fines, los animales, microorganismos, incestos, huevos o crías designados como prohibidos. Dichas agencias gubernamentales deberán ejercer, sin embargo, precaución extrema en la guarda o custodia y confinamiento de tales animales, microorganismos, incestos, huevos o crías. ~~para evitar que de libertarse resulten en una amenaza o riesgo a la vida o seguridad pública.”~~

Artículo 8.10-Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad. En caso de que cualquier artículo, sección, párrafo, inciso, norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o declarada nula o inconstitucional el resto de las disposiciones y partes que no lo sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas hasta donde sea posible. Si su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones de la ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Artículo 11.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9 12.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 500, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 500 propone establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos; derogar la Ley Num. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada; y reestablecer el estado de derecho previo a la vigencia de dichas leyes.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley Num. 70 del 23 de junio de 1971, según enmendada, prohíbe "*la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso de cualquier naturaleza en la isla de Puerto Rico de los perros conocidos como 'Pitbull Terrier', e híbridos producto de cruces entre estos y perros de otras razas*".

Esta medida tiene como propósito establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos, derogar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, y por consiguiente las enmiendas realizadas a dicha Ley Núm. 70, *supra*, mediante las Leyes enmendatorias Núm. 158 del 23 de julio de 1998 y Ley Núm. 111 del 30 de abril de 1999.

El propósito de esta iniciativa legislativa va dirigido a establecer una ley más abarcadora donde se responsabilice a los dueños de animales domésticos que cometan actos irresponsables, a través de sus mascotas, sin restringir razas específicas. En artículos más recientes de la revista médico veterinaria de la Asociación de Medicina Veterinaria de América (A.V.M.A., por sus siglas en inglés), se recomienda que se legisle contra perros peligrosos sin restringir razas específicas.

Durante los últimos años en Puerto Rico, al igual que en la mayoría de los Estados de la nación americana y otros países del mundo, se ha generado una controversia en cuanto a qué razas de perros son peligrosas para la sociedad. Esta controversia surge mayormente por incidentes específicos reportados en los medios noticiosos, creando un sensacionalismo y la percepción de que hay ciertas razas de perro más peligrosas que otras razas.

Ante lo anterior, el Senado de Puerto Rico, entiende necesario y conveniente la aprobación de esta medida legislativa.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura celebró vista pública a la cual fueron citados y comparecieron el Colegio de Médicos Veterinarios, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico, la Organización de Pitbulls de Puerto Rico, la Federación Canófila y el Departamento de Justicia.

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, en adelante el Colegio, expresó que al igual que el *American Veterinary Medical Association* (AVMA), apoya el establecimiento de medidas legislativas dirigidas a prevenir accidentes ocasionados por animales peligrosos, siempre y cuando estas medidas no estén dirigidas a una raza en particular, ya que existen varios estudios científicos concretos que demuestran que los perros de razas específicas no son una amenaza mayor para la sociedad.

El Colegio trajo ante la atención los hallazgos que la Dra. Karen Overall, experta en la rama del comportamiento canino y profesora de comportamiento animal en la Escuela de Medicina de la Universidad de Pennsylvania, reporta en su libro titulado "*Clinical Behavioral Medicine for Small Animals*" en cuanto a que la mayoría de las mordidas que se reportan en los Estados Unidos son ocasionadas por mascotas que pertenecen a la familia de la víctima. La Dra. Overall menciona tres puntos interesantes que debemos considerar en la evaluación de esta medida legislativa:

1. Las razas que ocupan los primeros lugares en las listas de mordeduras dependen del auge que tengan las respectivas razas en un momento específico.
2. Las razas que comúnmente se reportan en las primeras posiciones de las listas de mordeduras representan razas populares. Es importante evaluar el número de mordeduras ocasionadas por perros de estas razas en proporción al número total de perros que existen de esa raza para así poder tener un número más preciso y poder

comparar la incidencia de mordeduras entre distintas razas. Desafortunadamente, estos números no existen.

3. El termino "Pitbull" es comúnmente utilizado ampliamente, muchas veces sin base biológica, para descubrir a un gran número de tipos de perros sin considerar su base genética.

Añadió el Colegio que la Dra. Overall destacó en sus escritos que las razas de perros que han sido seleccionadas para mostrar características específicas de comportamiento agresivo están en riesgo de comportamiento inapropiado, sin embargo, los perros de cualquier raza pueden también demostrar comportamiento inapropiado en momentos específicos. Los perros de razas grandes y fuertes, debido a sus características físicas, tienden a ocasionar mas daño al morder que el que ocasiona un perro pequeño y débil, sin embargo, esto no indica que las razas de perros grandes y fuertes sean más agresivas que los perros pequeños y débiles.

De otra parte, el Colegio señaló que el Dr. Randall Lockwood, experto en comportamiento de animales e investigador principal de la *Humane Society of USA*, estudió y publicó varios artículos sobre los Pitbulls. El más importante de estos salió en la revista *Arthrozoosis* de 1981 con el título: "*Pitbulls; are they any different?*". La conclusión de dicho estudio es que no hay diferencias de comportamiento sustentables que indiquen que el perro de raza pitbull es más peligroso que cualquier otra raza.

El Colegio entiende que los perros de raza Pitbull, al igual que los perros de otras razas y animales de otras especies, presentan características que son producto tanto de un proceso de selección genética como del efecto directo del medio ambiente y del trato que reciban en los lugares donde se crían y vivan. Indicó a su vez el Colegio que la mayoría de los Pitbulls son perros buenos, de características sociables pertenecientes a dueños responsables que los mantienen cerca de su núcleo familiar, que incluye normalmente niños pequeños.

El Colegio es de la opinión que a quien se debe penalizar no es a los dueños responsables de los animales sino a aquellos individuos irresponsables que los utilizan para canalizar su propia agresividad o para aquellos que no tengan la capacidad o tiempo de dedicarle la atención adecuada para socializarlo con los miembros de la comunidad y la familia donde conviven. Contrario a lo reportado en los medio del país, los pitbulls son perros que responden bien a entrenamientos.

Finalmente, el Colegio destacó que existen responsabilidades que los dueños de mascotas tienen que asumir para el beneficio del animal, del núcleo familiar y de la comunidad en general. Una de estas responsabilidades es comprometerse a socializar a su mascota con los miembros de su familia y comunidad.

Por su parte el **Departamento de Agricultura**, en adelante el Departamento, indicó que ellos son los encargados de implantar la política pública sobre animales perjudiciales en virtud de la Ley Num. 70, *supra*. Sin embargo, el Departamento continuo exponiendo que la referida legislación fue creada primordialmente para prohibir la introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso de aquellos animales que el Secretario de Agricultura en el ejercicio de su discreción designara coma perjudiciales a los intereses de la agricultura. Además, prohíbe aquellos animales "que por sus características de rapacidad o por ser venenosos puedan constituir una amenaza o riesgo a la vida o seguridad de los humanos."

El Departamento a su vez indicó que tiene como política pública el fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico. Igualmente, tiene que procurar el manejo de los asuntos agrícolas del país como un asunto de seguridad alimentaría, y que

Puerto Rico cuente con la producción necesaria para satisfacer en lo posible el consumo local ordinario de toda nuestra población y aquel que sea necesaria en épocas venideras de escasez mundial. Añadieron que la primera parte de la prohibición de la Ley Num. 70, *supra*, es cónsona con la política pública del Departamento y la segunda parte, es un asunto de seguridad pública que es más pertinente a otros Departamentos que al de Agricultura.

El Departamento de Agricultura finalmente indicó que apoya lo propuesto en esta medida legislativa, y a su vez nos sugirió varias enmiendas que fueron incorporadas mediante entirillado electrónico. Todo ello dirigido a que el Departamento mantenga el poder para designar los animales que son perjudiciales a los intereses de la agricultura.

De otra parte el **Departamento de Salud y su Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA)**, en adelante OECA, respalda con beneplácito la intención de esta medida en cuanto propone restablecer el estado de derecho previo a la vigencia de dicha Ley y sus enmiendas. Esta Oficina claramente indicó, a tenor con su expertise, que **todas las razas tienen la capacidad de convivir armoniosamente con sus dueños y vecinos en una comunidad ya que tienen la capacidad de criarse y desarrollar un carácter totalmente manso. Inclusive si desarrollan un carácter agresivo/protector pueden mantenerse armoniosamente en el hogar y vecindad si el dueño es proporcionalmente responsable a la agresividad de su mascota y toma las provisiones necesarias. Por tal razón para ellos es esencial el concepto “Dueños Responsables de Mascotas”**.

Por su parte la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, expresó en lo aquí pertinente, que una de las diferencias principales de las disposiciones de la vigente Ley Núm. 70, *supra*, en comparación con lo que se pretende promulgar es que no hace referencia expresa a prohibir una raza de perro en particular. En sus definiciones se refiere a un "animal peligroso" como aquel que, sin provocación, inflija daño corporal sustancial a un ser humano o a otro animal doméstico; o que hubiera sido encontrado potencialmente peligroso, y aunque el dueño sabe que es peligroso, el animal muerde agresivamente, ataca o pone en riesgo la seguridad de los seres humanos o de otros animales domésticos.

La Policía de Puerto Rico es de la opinión que **esta iniciativa legislativa resulta más abarcadora que la actual Ley Num. 70, *supra*. Esto, puesto que no prohíbe la tenencia de una raza en particular, sino que provee para la confiscación de aquellos animales que resulten peligrosos, lo que ciertamente resulta un lenguaje más inclusivo. Y, sobre todo responde a la realidad actual, ya que las mordidas o daños corporales que reciben nuestros ciudadanos, no se circunscriben única y exclusivamente a los "pitbulls terriers."**

La Policía respaldó totalmente la aprobación de esta medida por razón de que el lenguaje de la misma es más amplio, lo que resulta positivo, desde un ámbito de seguridad pública.

Indicó a su vez la Policía que están adoptando una filosofía de trabajo pro activa a favor de los animales, para cumplir con las disposiciones de la Ley Num. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales." Como cuestión de hecho la Policía aprobó la Orden Especial Num. 2007-19 de 7 de diciembre de 2007, mediante la cual se dispone el establecimiento en las trece regiones policíacas de coordinadores que salvaguarden el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Num. 154, *supra*, y la reglamentación existente sobre la Protección de los Derechos de los Animales.

Por otra parte, la Policía trajo ante la atención de la Comisión que existen estudios científicos que demuestran un vínculo entre la mente criminal y el maltrato a los animales en la infancia, como uno de los indicadores del grado de violencia que tiene esa persona. En tales estudios se ha demostrado que a base de ciertos aspectos de la infancia, se podría identificar al ser humano potencialmente criminal, siendo algunos indicios si el niño muestra con hechos su inclinación a las amenazas y a los ataques violentos a otros menores; la inclinación del mismo a torturar animales, entre otros factores, podrían prefigurar un potencial criminal en el mismo.

La Policía finalizó destacando que estrategias como estas reiteran el compromiso de que la Policía es un ente comunitario, que además de propender a la protección del colectivo, debe responder a las necesidades de la comunidad; y todo ello en un justo balance de intereses, a favor del bienestar del pueblo puertorriqueño.

El **Departamento de Justicia**, señaló que apoya la intención de crear un registro en el que se mantenga un listado de animales domésticos peligrosos. A su vez ofreció múltiples sugerencias de enmiendas que fueron evaluadas por la Comisión e incorporadas mediante entirillado electrónico.

La **Organización de Pitbulls de Puerto Rico**, en adelante la Organización, comenzó exponiendo que se organizaron como grupo desde que se implantó la Ley Núm. 158 del 23 de junio de 1998, la cual prohíbe indiscriminadamente la adquisición, crianza, venta y traspaso de perros de raza denominada "Pitbull Terriers" y sus cruces, así como establece un registro de dichos perros existentes en Puerto Rico.

La Organización nos indicó que hace más de 10 años desde que esta Ley fue aprobada; no obstante nunca fue implantada. Estos entienden que los dueños responsables de perros Pitbull, están siendo perseguidos por la implantación de dicha ley, máxime cuando en los últimos años han logrado cambiar el estigma y el comportamiento de estos animales, catalogados extraoficialmente como la raza más numerosa en la Isla.

También expresaron que existen muchos factores que hacen de esta ley una injusta y totalmente discriminatoria y aprovecharon la ocasión en esta vista pública para exponer el porque esta ley debe ser derogada en su totalidad y con eso poder evitar así la muerte de más de 45,000 ejemplares de la raza Pitbull que habitan en Puerto Rico

La Organización trajo ante la consideración varias preocupaciones en torno a lo aquí considerado, a saber, entre éstas, que el vigente estado de derecho "no permite llevar a los canes de la raza pitbull terrier a competencias oficiales, tanto nacionales como mundiales; el poder brindarles a las mascotas los servicios necesarios de salud; el poder participar en actividades en parques, en Dog Days; ni siquiera se les permite poder compartir con ellos a la luz pública, de poder disfrutar con ellos en las playas, en pasadías y por tal razón es que han tenido la necesidad de hacer eventos internos para poder darles la calidad de vida que se merece una mascota que es criada por un dueño responsable y más cuando tienen perros que si pueden disfrutar de estas cosas tan esenciales."

Destacó a sí también esta Organización que con esta Ley Núm. 158, *supra*, se suponía que toda persona, a la fecha de implantada la misma, y tras la identificación de la mascota Pitbull en una familia, debía inscribir a su ejemplar o ejemplares, en el Departamento de Agricultura. Luego de identificado el canino, solo se les otorgó un período de 8 meses para registrar la mascota. Si era hembra la misma sería esterilizada y el macho castrado y ambos tatuados con un signo en su cuerpo. Y si ninguna se cumplía en el término de los 8 meses en el registro del can, el mismo sería confiscado por las autoridades pertinentes.

La Organización denunció que el Departamento de Agricultura nunca contó con los recursos económicos, ni el personal adecuado, mucho menos con las facilidades necesarias, y que esta situación ocasionó la inestabilidad en este procedimiento, razón por la cual se aprobó la Ley Núm. 111 del 1999 para permitirle al Departamento de Agricultura una extensión para que ellos pudieran cumplir con los requisitos que presentaba la Ley Núm 158, *supra*.

Continuo exponiendo la Organización que según lo antes indicado así fue que se atrasó el proceso para orientarlos como propietarios de los perros de esta raza y poder cumplir con dicha ley, lo cual sumó a que los dueños de estos animales no pudieran cumplir con dicho registro. Por ende, documentos indican que durante el año 2000, cuando comenzaron los registros, sólo se lograron 18 inscripciones, y que ello fue debido a la desorientación de las personas dueñas responsables de Pitbulls.

Mucho más importante, según esta Organización es señalar “que consideran esta Ley como una Ley Selectiva, ya que con la aprobación de la misma se cometió el gravísimo error de basarse en que sólo eran los perros de la raza "Pitbull" los que eran peligrosos. Opinaron que el elegir una raza en específico no atiende la realidad de que diferentes razas incluyendo la raza mixta o sata estén involucradas en este problema, y que la mayoría de los factores de peligrosidad se deben a la crianza que le proveen sus propios dueños, por lo cual justificar estos problemas con una raza, ignora la realidad de que cualquier otro perro peligroso pueda ser controlado. Destacaron a su vez que muchos de los perros de raza Pitbull en la actualidad se utilizan como perros de terapia, de competencia y de compañía, así también como en la detección de narcóticos, en los servicios de seguridad y como excelentes mascotas.

Finalmente, la Organización se reafirmó en que utilizarán todos los recursos que sean necesarios, para lograr la derogación en su totalidad de la Ley Núm. 158 del 23 de junio de 1998, y que así les permita la libertad que como ciudadanos responsables deben tener de elegir y poseer un perro de la raza Pitbull.

Por último la **Federación Canófila de Puerto Rico**, en adelante la Federación, expresó que la "matanza" de perros que promueve la Ley Núm. 158 establece un efecto nefasto para la imagen de Puerto Rico a nivel mundial. Diariamente son sacrificados perros que no presentan amenaza alguna a la seguridad pública. Es de conocimiento que se han sacrificados desde cachorros hasta perros entrenados en obediencia, miembros de Terapia Canina y con pruebas de temperamento de la Federación Canófila de Puerto Rico.

La Federación indicó que “cientos de familias puertorriqueñas adquieren este tipo de perros desconociendo la Ley Núm. 158 y la ilegalidad de los mismos. Sin embargo, estos perros son criados con el mismo amor y las mismas atenciones que cualquier otro perro. Como dueños de perros, indistintamente sean Pitbull o razas parecidas, se sienten que se les violan sus derechos civiles al no permitirles escoger que tipo de mascota quieren para su familia. Estas familias tienen sus perros en condiciones impecables y de manera responsable”.

Los dueños de perros de raza Pitbull y otras razas están siendo criminalizados por las autoridades. Además se sienten amenazados y perseguidos por el simple hecho de poseer una mascota. En ciertas jurisdicciones hay unidades encargadas de encontrar Pitbulls, sean o no una amenaza a la seguridad pública.

La Federación es de la opinión que el proceso de identificar un perro no puede ser responsabilidad de la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal. La evaluación fenotípica de un ejemplar se le debe otorgar a organizaciones que se dediquen a estos fines. A nivel mundial, son las

organizaciones nacionales de registros de perros las que se encargan de la identificación de razas y el reconocimiento de las mismas.

Actualmente en Puerto Rico, según estableció la Federación, la raza “Pitbull” es una de las más populares y como en todas las razas, existen dueños responsables como irresponsables. Actualmente están registrados 478 ejemplares Pitbulls en la Federación.

Por último, la Federación expresó que apoya totalmente esta iniciativa legislativa y añadió que el entrenamiento y socialización de un perro se convierte en una actividad que envuelve a todos en la familia, creando a su vez conciencia de la responsabilidad de tener un perro en el hogar, se crea una relación cercana entre el perro y la familia evitando a su vez el abandono de perros en las carreteras de la Isla y el maltrato de animales que a diario se observa en nuestro país.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determinan que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aprobación del P. del S. 500 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento del licenciado Ricardo Santana Ramos, como miembro en Propiedad del Panel del Fiscal Especial Independiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ricardo Santana Ramos, como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ricardo Santana Ramos recomendando la nominación como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

A tenor con lo anterior, el pasado 28 de abril de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Ricardo Santana Ramos como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 10 de junio de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ricardo Santana Ramos nació en el Municipio de San Germán. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Germán junto a su esposa Carmen Torres. Dicho matrimonio procreó dos hijas Carmen, que se desempeña como Fiscal Auxiliar II, y Brenda que se desempeña como Doctora en Medicina Veterinaria.

El nominado culminó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez para el año 1971. Luego cinco años más tarde, para el año 1976, completó sus estudios obteniendo el Grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

De su carrera profesional se desprende que para el año 1970 fue Técnico Médico Social en la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles. Luego para el año 1972 laboró como Maestro de Educación Aeroespacial en la Escuela Superior Blanca Malaret de Sabana Grande. Para los años 1977 al 1980 fungió como Fiscal Auxiliar para el Tribunal de Distrito y Tribunal Superior en las Fiscalías de Aguadilla y Arecibo. Posteriormente para el año 1980 regresó a la práctica privada con oficina propia en el Municipio de San Germán, especialmente en el Campo del Derecho Civil, Derecho Administrativo, Notarial y Ley de Quiebras. Al mismo tiempo también se desempeñó como Profesor de Justicia Criminal en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Del 1993 al 1994 ejerció como Profesor de Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1994 fue nombrado Juez Superior destacándose en la Región Judicial de Mayagüez hasta noviembre del 2005. Desde el 2005 al presente ha estado en completo retiro profesional.

El nominado también cuenta con una vasta educación militar. Se desempeñó como miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Reserva Activa del Ejército de los Estados Unidos de América. Fue Oficial Comisionado en la Guardia Nacional de Puerto Rico ocupando las posiciones de Jefe de Pelotón (Platoon Leader), de Ejecutivo de Compañía (Company XO), de Comandante de Unidad (Company Commander), de Oficial de Personal (S-1 del Batallón 296 de Infantería). Como miembro de la Reserva fue instructor en el Curso Básico para Oficiales en el Fuerte Buchanan, fue Miembro del Grupo de Policía Militar y Jefe del Grupo de Maestranza (Ordnance); estas dos últimas posiciones en la Unidad de Evaluadores del 2D Maneuver Training Command (Puerto Rico Detachment). Para el año 1992 se retiró con el rango de Comandante (Major).

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Ricardo Santana Ramos fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Ricardo Santana Ramos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Ricardo Santana Ramos, ocupar el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Ricardo Santana Ramos, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio se entrevistó a la señora Carmen Torres, esposa del nominado, quién expresó que es el mejor esposo del mundo, es un profesional responsable y se entrega a su trabajo.

De otra parte fueron entrevistados varios funcionarios:

- Hon. Aixa Rosado, Jueza Superior
- Sra. Odalys Zapata, Secretaria del nominado
- Hon. Héctor Conty, Juez Administrador del Centro Judicial de Mayagüez
- Lcdo. Pedro Medina
- Lcdo. Edison Burgos
- Lcdo. José Vicente Ferrer

Cabe destacar que los entrevistados apoyan al nominado y entienden que ninguna persona debe estar en contra de su confirmación. Por último se entrevistaron varios vecinos del nominado, quienes expresaron que apoyan al nominado.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 16 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Ricardo Santana Ramos como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

En su presentación, el Lcdo. Ricardo Santana Ramos, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del Lcdo. Ricardo Santana Ramos. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

El Lcdo. Ricardo Santana Ramos expresó que presidió por aproximadamente diez años una Sala de lo Civil. En dicha Sala que presidió se atendía todo tipo de asuntos, a saber, procedimientos legales especiales (injuncions, mandamus, sentencias declaratorias, habeas corpus, etc.), así como demandas de todo tipo. Además presidió por un año aproximadamente la Sala de Familia. También tuvo la oportunidad de presidir la Sala de Vistas Preliminares en alzada y Sala Criminal Menos Grave.

Culminó el designado exponiendo que como Fiscal tuvo una amplia experiencia en el campo criminal, tanto en el aspecto de la investigación como en el litigio de los casos criminales.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, experiencia, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por treinta y dos años en el Servicio Público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el servicio público.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del Lcdo. Ricardo Santana Ramos como Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador, al licenciado Ricardo Santana Ramos como miembro en Propiedad del Panel del Fiscal Especial Independiente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Ricardo Santana Ramos, como miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Ricardo Santana Ramos, como miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, y se notifique al señor Gobernador inmediatamente.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame a la consideración el nombramiento de la licenciada Aleida Ramos Manso, como Jueza Municipal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aleida Ramos Manso, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aleida Ramos Manso recomendando la nominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 7 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Aleida Ramos Manso como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, celebró Vista Pública el 19 de junio de 2009 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, del Senado de Puerto Rico. En

dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Aleida Ramos Manso.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aleida Beatriz Ramos Manso nació en el Municipio de Loíza. Son sus padres la Sra. Myrta Manso Rivera y el Sr. Ramón Ramos Quiñones. La nominada reside en el Municipio de Loíza junto a su esposo el Sr. Julio R. Alejandro Andino y sus dos hijos, Sharif y Jamal.

La designada estudió en el nivel elemental e intermedio en el Colegio Nuestra Señora Del Pilar en Canóvanas. Luego para el año 1993 se graduó de Cuarto Año del Colegio María Auxiliadora. Para el año 1997 completó sus estudios obteniendo un Bachillerato de Artes con concentración en Estudios Interdisciplinarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Ese mismo año entró a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante esos años fue Presidenta de la Junta de Directores de la Cooperativa de Estudiantes de Derecho (Mayo 1998 – Mayo 2000), Miembro de la Organización de Mujeres Estudiantes de Derecho (Mayo 1998 – Mayo 2000) y Senadora Académica (Marzo 1999 – Mayo 2000). Posteriormente para el año 2000 completó el grado de Juris Doctor.

Para el año 1998 la nominada trabajó como Abogada en la División Legal de la Puerto Rico Telephone Company. En dicha agencia realizó trabajos de investigación jurídica, preparación de escritos a ser presentados en los tribunales de Puerto Rico y ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Luego pasó a formar parte del equipo de trabajo del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico como Oficial Jurídico II. Sus deberes consistían en la investigación y análisis de los expedientes ante la consideración del juez, para posteriormente, cumplir con la redacción de proyectos de sentencias y resoluciones jurídicas. Desde el año 2008 al presente, se desempeña como Asesora Legal en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Aleida Ramos Manso fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aleida Ramos Manso. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Ramos Manso ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aleida Ramos Manso, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio se entrevistó al Sr. Julio R. Alejandro Andino, esposo de la nominada, quién comentó que es una excelente esposa, madre y profesional. Añadió que está muy orgulloso de ella, y que sabe que está muy bien preparada para éste y cualquier otra posición en el futuro si Dios lo permite.

De otro lado fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Hon. Carlos López Feliciano, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Carmen A. Pesante Martínez, Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Emmalind García, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Jorge L. Escribano Medina, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcda. Sandra E. Torres
- Hon. Erick V. Kolthoff Caraballo, Juez del Tribunal de Supremo
- Lcda. Dora T. Peñagaricano Soler

Cabe señalar que los entrevistados concurrieron en expresar su apoyo a la nominada en este nombramiento y entienden que nadie debe oponerse a que sea confirmada.

Por último fueron entrevistados algunos vecinos de la comunidad donde reside la nominada, quienes expresaron que es una excelente nominación y que nadie en la comunidad se opone, ya que la nominada goza de muy buena reputación. Además, la describen con los más altos elogios como profesional y ciudadana.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 19 de junio de 2009 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico; a la cual fue citada y compareció la designada a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Aleida Ramos Manso, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada la nominada expresó que los cánones de ética judicial establecen que “para el cabal desempeño de sus funciones, la Jueza o el Juez debe ser laborioso, prudente, sereno, imparcial y cuidadoso en la interpretación de la ley, estar consagrado al estudio del Derecho y ser diligente en el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia”. Destacó que la ética es sumamente importante para ella y que esto lo aprendió durante su paso por el Tribunal de Apelaciones.

La designada concluyó expresando que tiene la certeza de que la Paz es el gran propósito nacional; y que todas las ramas de gobierno del País luchan por mantener el orden, con miras de fomentar, de algún modo, la paz entre los residentes de la Isla. Esa paz requiere un Sistema de Justicia íntegro, recto y eficaz.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia. Como cuestión de hecho, la Lcda. Aleida Ramos Manso mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Aleida Ramos Manso como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador, de la licenciada Aleida Ramos Manso, como Jueza Municipal del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Aleida Ramos Manso, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Aleida Ramos Manso, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, y se notifique al señor Gobernador inmediatamente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame a la consideración el nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el 19 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria nació en el Municipio de San Juan, en donde actualmente reside. Son sus padres el Lcdo. Juan A. Acarón y Adriana Porrata-Doria.

Desde muy temprana edad los padres de la nominada le recalcaron la importancia de la educación y deportes. Comenzó sus estudios elementales en la Academia Perpetuo Socorro en San Juan. A la vez comenzó en los deportes incursionando en los equipos de Pista y Campo; y Campo Traviesa de la Academia. Se destacó como atleta de eventos de media y larga distancia.

Para el año 1991, la nominada se graduó de Cuarto Año de la Academia del Perpetuo Socorro. Ese mismo año comenzó sus estudios en la Universidad Sagrado Corazón y a la vez incursionó en el deporte del Tríalo. Luego para el año 1995 completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Justicia Criminal de dicha Universidad. Posteriormente para el año 1999 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

De su carrera profesional se desprende que para el año 2000 ejerció como Paralegal con “PROMO EXPORT”, compañía dedicada a la importación y exportación de productos agrícolas. Luego para el año 2001 fue Investigadora en la Sociedad para Asistencia Legal. Un año más tarde adquiere su licencia como Abogada y fue entonces que se desempeñó como Abogada Litigante en la Sociedad para Asistencia Legal.

La Lcda. Acarón Porrata-Doria ha sido miembro de diversas asociaciones, a saber como; Miembro del Equipo Nacional de Tríalo de Puerto Rico, Miembro del Equipo Nacional de Ciclismo Femenino de Puerto Rico y es miembro de la organización Caparra Country Club. Como cuestión de

hecho, cabe destacar que la nominada ha sido reconocida por haber sido campeona en la disciplina de Tríalo. Para marzo del 2009 fue reconocida como Mujer destacada en el Día Internacional de la Mujer en el Municipio de Guayama. Dicha distinción obedece a que ostentó el Título de Campeona Nacional de Tríalo de Puerto Rico durante los años 1992 al 1997, además por ser la primera mujer que ha representado a Puerto Rico en el Deporte del Tríalo en los Juegos Panamericanos Núm. XXII en Mar del Plata en Argentina y por la Campeona Nacional de Ciclismo en el evento de ruta y contra-reloj en los años 2004-2005.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 16 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fue entrevistado el Lcda. Juan Ángel Acarón Suffront, padre de la nominada, quién expresó que la designada es una excelente hija, que se ha superado y alcanzado metas inesperadas. Añadió que es bien disciplinada y honesta. Además expresó que se siente muy orgulloso de lo que hace y de sus metas.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Lcdo. Abderramán Brenes La-Roche, Abogado
- Lcdo. Carlos Rossy Sullana, Abogado
- Lcda. Samari Benítez Santiago, Abogada
- Lcda. Miriam Ortiz González, Abogada

- Lcda. Yaritza Torres Medina, Abogada
- Sra. Marisela Bermúdez Santana, Secretaria para la Sociedad Asistencia Legal
- Lcda. Sonia Otero Martínez de Andino, Fiscal Especial General
- Sr. Wilson Hernández Báez, Alguacil
- Lcdo. Jorge Colinas, Fiscal
- Hon. Kalil Bacó Viera, Juez
- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior
- Hon. Bárbara Sanfiorenzo, Juez Superior
- Lcdo. Manuel Rodríguez Córdova, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Joaquín Monserrate Mantiezo, Abogada
- Lcda. Beatriz Acarón, Abogada
- Rev. Wilfredo Rodríguez Rodríguez, Vecino

Todos los entrevistados coincidieron en que la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian está totalmente capacitada para el puesto de Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico. La describen como una buena atleta, disciplinada, honesta, responsable y sobre todo como una buena abogada.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 19 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Dorian, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio, capacidad jurídica y sobretodo mucha disciplina.

Cabe destacar que la nominada expresó que la experiencia laboral que ha tenido en los últimos ocho años, ha sido una enriquecedora en todos sus aspectos. Además expresó que el representar legalmente a los menos afortunados, hace que uno valore más lo que con tanto esfuerzo y dedicación nuestros padres nos han brindado y lo que uno con trabajo ha logrado. Así también señaló que ha tenido la oportunidad de representar a las personas acusadas de delitos de naturaleza grave, como: robos domiciliarios, secuestros, apropiaciones ilegales y violaciones, entre otros

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria es una de excelencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas. Por otro lado se destaca el compromiso que tiene con las disciplinas del deporte, y particularmente con representar dignamente a Puerto Rico en éstas, tanto nacional como internacionalmente.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo

al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador, de la licenciada Fabiola Acarón Porrata, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Fabiola Carrión Porrata-Doria, como Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, y se notifique al señor Gobernador inmediatamente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que llame ahora el Proyecto del Senado 500.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 500, titulado:

“Para establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos; ~~derogar y enmendar~~ la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada; y a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma. reestablecer el estado de derecho previo a la vigencia de dichas leyes.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que las enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Número 500, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Martínez Maldonado, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 1233.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1233, el cual fue descargado de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas:

“LEY

Para derogar los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, enmendar los Artículos 2 y 3, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4 y enmendar el contenido del mismo, reenumerar el Artículo 11 como Artículo 5, y enmendar el Artículo 14 y reenumerarlo como Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, así como eliminar el inciso (d) y reenumerar los incisos (d) y (f), como (e) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Horas de Trabajo”, con el propósito de permitirle a los ciudadanos y ciudadanas la libertad de acudir a los establecimientos comerciales e industriales a las horas que consideren necesarias y convenientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares y de esta forma atemperar la

sociedad a los cambios socioeconómicos del Puerto Rico de hoy; permitir a los establecimientos comerciales e industriales operar a base de las consideraciones de servicio que tengan sus clientes según éstas se determinen en un mercado abierto de libre competencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cierre se promulgó a principios de siglo XX, primordialmente como un instrumento de protección laboral. A través de los años, y como consecuencia de las transformaciones socioeconómicas que vivió Puerto Rico, se aprobaron exclusiones a su aplicabilidad. Así, al finalizar la década de los años setenta, su aplicación estaba limitada a actividades económicas dentro del campo del comercio al detal. Aún dentro de este sector, no todas las actividades estaban cubiertas por la Ley; ya que excluía a las farmacias, bares, restaurantes, los negocios operados por sus propios dueños, establecimientos en hoteles, entre otros. En esta forma, la aplicación de la Ley cubría a menos del diez (10) por ciento de la fuerza trabajadora asalariada.

La aplicación limitada de esta legislación, junto a los cambios sociales ocurridos, promovió una gran controversia con respecto a la Ley de Cierre. Así, a comienzos de la década del ochenta, por varias razones, que incluyeron decisiones judiciales, la Ley estuvo sin ser aplicada por espacio de ocho (8) años. *Pueblo Internacional v. Secretario. de Justicia*, 117 D.P.R. 7547 (1986). Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales". La misma, liberalizó el horario de los establecimientos comerciales, manteniendo un cierre parcial los domingos y días feriados.

La Ley 1, *supra*, conocida comúnmente como la "Ley de Cierre", reglamenta el horario de operaciones, en el sector privado de los comercios al detal. La misma, es aplicable a un limitado número de empleados de nuestra fuerza trabajadora en el comercio. No aplica a la manufactura, los servicios, el comercio al por mayor, la banca, el turismo, la agricultura, los bienes raíces, las comunicaciones, el sector gubernamental, entre otros. Asimismo, aplica a ciertos negocios al detal que por definición están exentos de dicha ley.

Pero más allá de lo expresado, nuestra aspiración como pueblo es y debe ser el encontrar alternativas para nuestros ciudadanos en la búsqueda y consecución de un mejor bienestar. Todos sabemos la difícil situación económica en la que vive nuestro pueblo y por tal razón se hace imprescindible, el que todos en un esfuerzo común, creemos las bases sólidas de un mejor futuro.

No cabe duda que cuando inicialmente se aprueba la Ley de Cierre, a principios del siglo pasado, ella ofrecía una protección deseable e ilustrada a los trabajadores. Eran tiempos en que existían pocos derechos laborales, por lo que era necesario aminorar la explotación al obrero. Sin embargo, la situación ha cambiado en lo que a protección laboral se refiere. Puerto Rico cuenta con un amplio cuerpo de legislación laboral que, entre otras disposiciones, garantiza tiempo para Lactar, salario mínimo; licencias por vacaciones, enfermedad y maternidad; limitando el horario laboral, garantizando paga adicional por horas extras; protege al obrero contra despidos discriminatorios; establece períodos de descanso dentro de la jornada laboral, prohíbe su fraccionamiento, entre otras leyes.

Otro de los puntos que más pesa para aprobar la derogación total de la Ley de Cierre es el grave desempleo que tiene nuestra Isla. Puerto Rico cuenta con una tasa de desempleo sumamente alta. Además, diversos estudios han reconocido que muchos de los problemas sociales que vivimos, tienen como denominador común la poca participación en el mercado laboral de ciertos sectores de nuestra población.

La aspiración de todo puertorriqueño o residente de este pueblo es y debe ser el obtener un trabajo que lo convierta en persona productiva de nuestra sociedad. Precisamente uno de los renglones que más se beneficiaría de una apertura en la Ley 1, *supra*, sería el mercado laboral. Es

de todos conocidos que una enmienda a la Ley de Cierre que permita el abrir las puertas de los comercios los domingos, redundará en la creación de miles de empleos. Esto sin duda alguna sería beneficioso para las personas que puedan obtener un empleo.

Con respecto a las oportunidades de desarrollo de las pequeñas empresas, es importante reconocer que los últimos años han sido testigos de importantes y profundas transformaciones económicas, incluyendo la globalización de los mercados y los desarrollos de nuevas tecnologías. Tales transformaciones, crean nuevas condiciones para la operación y expansión de pequeños negocios. Por una parte, toda pequeña empresa local enfrenta, en forma creciente, la competencia global de multinacionales. Evidencia de ello, es la expansión de grandes tiendas de descuentos, almacenes y tiendas por membresía en el mercado local. Estos negocios compiten en términos muy favorables con los comerciantes nativos.

Pero, junto a los retos de la globalización de los mercados, se presentan oportunidades para las pequeñas empresas. Primeramente, la individualización de la demanda está llevando a que los consumidores cada vez más demanden productos diferenciados, que no pueden ser provistos por las grandes empresas. La pequeña empresa tiene más agilidad para responder a intereses especiales de los consumidores. Además, las grandes empresas, reconociendo esta situación, tienden cada vez más a subcontratar procesos específicos en la producción y servicio de las mercancías que generan o distribuyen. Esta tendencia favorece la expansión de pequeñas empresas especializadas en proveer insumos o servicios a grandes productores o distribuidores.

Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos, que requiere el cierre de establecimientos comerciales en días feriados. Bajo la legislación federal, existen diez (10) fechas ferias. En ninguna de ellas, a pesar del significado que pueda tener, se obliga el cierre de los establecimientos comerciales. Por otro lado, la misma aplica sólo a las entidades gubernamentales. El cierre forzoso de establecimientos comerciales al detal crea atrasos en todas las gestiones y trabajos, tanto personales como laborales, y con ello se afecta la productividad del país.

Ante ésta realidad debe dejarse que sean los propios consumidores los que decidan en qué momento desean llevar a cabo sus diferentes actividades, y a los empresarios, escoger el horario de operaciones que más se ajuste a esas necesidades, atendiendo a la pluralidad de intereses que existe en nuestra sociedad. Es importante reconocer que los pequeños negocios no pueden aislarse de la tendencia hacia la globalización de los mercados. Si la economía puertorriqueña, incluyendo al sector de las pequeñas empresas, quiere ser exitosa, no puede darle la espalda al mundo y tratar de vivir con antiguas reglas aislacionistas, que son insostenibles y llevan al fracaso.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la nueva realidad socioeconómica de Puerto Rico, y entiende que la aprobación de esta Ley redundará en mejorar la situación económica del País colocándonos en la ruta correcta del progreso colectivo. Esta pieza legislativa será uno de los cursos de acción necesarios para estimular la economía de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se derogan los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2, de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se establece:

(a) ...

- (b) Establecimiento comercial.— Significará cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica.
- (c) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Cierre total

Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como antiguas o históricas dedicadas predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico, los establecimientos dedicados a actividades culturales, artesanales, recreativas, o deportivas, los dedicados exclusivamente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas, las farmacias, las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas, las librerías, puestos kioscos o estantes de venta de libros, revistas periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales, los que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio y, las plazas del mercado no les será de aplicación ninguna restricción con relación a los artículos 3 y 4 de esta Ley. Asimismo, tampoco les serán de aplicación a los establecimientos comerciales operados exclusivamente por sus propios dueños, sus parientes dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad, los que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y no tengan más de quince (15) empleados en su nómina semanal, dentro de los cuales se incluyen empleados por contrato, pero sujetos a las disposiciones y penalidades del artículo 5 de esta Ley. Aquellos no mencionados en este artículo, permanecerán cerrados durante todo el día, sin que pueda realizarse en los mismos ninguna clase de trabajo, excepto que a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio, podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento, en las siguientes fechas:

- (a) 1ro de enero
- (b) ...
- (i) 25 de diciembre”

Sección 4.-Se renumera el Artículo 5, de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada como Artículo 4, y se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Apertura dominical.

Los establecimientos comerciales podrán abrir al público durante los días domingo solamente durante el horario desde las 11:00 a.m. hasta la medianoche. Todo empleado que trabaje el domingo, recibirá doble compensación por cada hora trabajada. Para efectos de este artículo, todos los establecimientos comerciales, con excepción de los mencionados en el artículo 3, según definidos en esta ley estarán obligados a pagar dicha doble compensación. Cuando fueren domingo los días especificados en el artículo 3 de esta ley, la apertura y cierre de los establecimientos comerciales se registrá por las disposiciones contenidas en los artículos antes mencionados. Los establecimientos comerciales permanecerán cerrados los domingos, sin que pueda realizarse en éstos ninguna clase de trabajo fuera del horario que se establece en este artículo, excepto que a discreción del dueño, agente, gerente o persona encargada del negocio, podrán realizar aquellas labores que se relacionen con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física.”

Sección 5.-Se renumera el Artículo 11, de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 5.

Sección 6.-Se renumera el Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, como Artículo 6, y se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Suspensión de vigencia.

El Gobernador de Puerto Rico podrá mediante orden ejecutiva, suspender la vigencia del Artículo 3 de ésta Ley, cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que alteren o amenacen alterar el orden social y/o económico, tales como tormentas, huracanes, terremotos, maremotos, fenómenos meteorológicos de gran magnitud, inundaciones, incendios de grandes proporciones, guerras, huelgas, entre otras cosas. En el caso de inundaciones, tormentas y huracanes, la suspensión podrá decretarse desde que se emita el primer anuncio de vigilancia y cesará tan pronto lo decrete el Gobernador de Puerto Rico por orden ejecutiva. La suspensión de la vigencia del Artículo 3 de esta Ley, también podrá decretarse por las Administraciones Municipales. En todo caso, la orden ejecutiva, u ordenanza municipal que se emita bajo las disposiciones de este Artículo, señalará las causas que la motivaron, así como parte de la jurisdicción de Puerto Rico que cubre o si es sólo a ciertos Municipios. El período de su duración en ningún caso excederá de treinta (30) días.”

Sección 7.-Se elimina el inciso (d) y se reenumeran los siguientes incisos del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Horas extras

Son horas extra de trabajo:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Las horas que el empleado trabaja para su patrono en exceso del máximo de horas de labor al día que la Junta de Salario Mínimo haya fijado o fijare para la ocupación, negocio o industria en cuestión.
- (e) Las horas que el empleado trabaja para su patrono en exceso del máximo de horas de labor al día fijado en un convenio colectivo de trabajo.”

Sección 8.-El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) rendirán informes individuales cada seis (6) meses a la Asamblea Legislativa sobre cómo esta Ley ha impactado la creación de empleos. Al cabo de dos (2) años de la aprobación de esta ley la Asamblea Legislativa podrá evaluar la efectividad de la misma.

Sección 9.-La aprobación de la presente Ley, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo, cualquier otro nuevo convenio a ser negociado, deberá conformarse a las disposiciones de esta ley.

Sección 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1233, titulado:

“Para derogar los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, enmendar los Artículos 2 y 3, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4 y enmendar el contenido del mismo, reenumerar el Artículo 11 como Artículo 5, y enmendar el Artículo 14 y reenumerarlo como Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, así como eliminar el inciso (d) y reenumerar los incisos (d) y (f), como (e) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Horas de Trabajo”, con el propósito de permitirle a los ciudadanos y ciudadanas la libertad de acudir a los establecimientos comerciales e industriales a las horas que consideren necesarias y convenientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares y de esta forma atemperar la sociedad a los cambios socioeconómicos del Puerto Rico de hoy; permitir a los establecimientos comerciales e industriales operar a base de las consideraciones de servicio que tengan sus clientes según éstas se determinen en un mercado abierto de libre competencia; y para otros fines relacionados.}

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay unas enmiendas en Sala, que antes de hablar de la medida, voy a solicitar que la Subsecretaria lea las enmiendas en Sala. Ella tiene ya el documento de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 1:

eliminar “derogación total” y sustituir por “enmienda a”

En el Texto:

Página 6, en la línea 15:

después de “trabajada” insertar “a base del tipo por hora establecido en el salario mínimo federal vigente. Sin embargo, aquellos empleados que reciban una compensación equivalente al doble del tipo mínimo federal o mayor, estarán excluidos de dicha compensación.”

En la página 7, línea 13:

después de “planta física” insertar un nuevo párrafo que diga: “Todo establecimiento comercial que aumente en cinco (5) por ciento la cantidad de empleados existentes al 31 de diciembre de 2008, quedará exento de la obligación de pagar la doble compensación establecida en este artículo. Esta exención entrará en vigor tan pronto el establecimiento

comercial certifique al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que ha aumentado la cantidad de empleados según dispuesto en esta Ley. Todo establecimiento comercial que se acoja a esta exención tendrá que presentar trimestralmente durante un periodo de cuatro trimestres consecutivos ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos una certificación demostrativa del cumplimiento con el aumento de empleos requerido por esta Ley. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos proveerá física y/o digitalmente el formulario mediante el cual los establecimientos comerciales certificarán lo aquí establecido; el mismo podrá ser radicado física o electrónicamente.

El establecimiento comercial perderá la exención antes mencionada si no mantiene el aumento de cinco (5) por ciento durante los cuatro (4) trimestres subsiguientes a la presentación de la certificación inicial. No obstante, si el establecimiento comercial vuelve a cumplir con el aumento establecido en este artículo le aplicará la exención, luego de presentar una nueva certificación. La cuarta certificación consecutiva presentada ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos será de carácter permanente hasta que el Departamento la revoque.

Todo establecimiento comercial que se establezca luego de la aprobación de esta Ley estará exento de las disposiciones sobre la paga doble establecidas en este artículo.

Se faculta al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fiscalizar el cumplimiento de este requisito y a eliminarle este beneficio al establecimiento comercial que no cumpla con lo aquí establecido.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: No se ha aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala?
Habiendo objeción, procedemos entonces a votar por las enmiendas. Los que estén a favor de las

enmiendas presentadas en Sala, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, finalmente, luego de meses de evaluación, el Senado de Puerto Rico se apresta a tomar una decisión sobre las enmiendas a la Ley de Cierre. Eso es lo que es el Proyecto de la Cámara 1233. La génesis se comenzó con un Proyecto del Senado, el cual fue presentado por la senadora Lornna Soto, por el senador Héctor Martínez y por este servidor aquí en el Senado. Y luego, mes y medio después, la Cámara de Representantes presentó otro proyecto de ley.

En el caso del Senado de Puerto Rico atendía para que los comercios abrieran por unas horas en específico todos los días y que atendiera el asunto del domingo para que se pudiera abrir todo el domingo, exceptuando unas horas en específico por la mañana –la realidad en el Proyecto original era todo el domingo- y que se le pagara sencillo a todos aquéllos que trabajaran. Ese era en síntesis, el Proyecto del Senado.

El Proyecto de la Cámara, por el contrario, lo que hacía era que establecía la operación de 24 horas al día, excepto el domingo se cerraba de cinco de la mañana (5:00 a.m.) o se cerraría de cinco de la mañana (5:00 a.m.) a once de la mañana (11:00 a.m.) y originalmente hablaba de paga doble para aquéllos que trabajaban el domingo.

Luego de analizar la situación –y yo creo que es importante que el Pueblo de Puerto Rico y los compañeros Senadores y Senadoras entiendan cuál es la razón, el razonamiento detrás de enmendar esta Ley- luego de las evaluaciones, pues se ha llegado a un consenso, que es lo que estamos hablando aquí hoy, y es lo que vamos a estar aprobando durante esta tarde.

Puerto Rico ha estado afrontando unas situaciones específicas con respecto a la cantidad de empleos que la empresa privada puede llevar. Sabemos la realidad económica que hemos pasado por los últimos ocho años, y tenemos que buscar mecanismos para ampliar la oferta, buscar mecanismos para que la empresa privada pueda tener más horas de trabajo y que pueda a su vez, eso, promover el que hayan más empleos contratados por la empresa privada. Porque la filosofía de este Gobierno es reducir el tamaño gubernamental, brindándole entonces la herramienta a la empresa privada que sea el generador, el motor del empleo en Puerto Rico.

Ante esa filosofía nos encontramos con respecto a la Ley de Cierre. Hay países como Panamá- que gracias a Dios, tienen el Canal de Panamá- y tienen unos ingresos extraordinarios por eso, y trabajan de forma diferente el domingo. Hay países árabes que tienen los beneficios del petróleo, hay ciudades en los Estados Unidos que tienen otras características y tal vez usan el domingo de forma diferente.

La realidad es que Puerto Rico, ante la realidad económica que está el Siglo XXI, se está moviendo de acuerdo a como está sucediendo a nivel mundial en la gran mayoría de los mercados donde está ampliando la hora laboral, permitiendo que el pueblo pueda ir a comprar en los momentos que tenga disponibilidad para comprar, que tenga necesidad de comprar y que tenga la capacidad de comprar. Y eso es lo que el Gobierno debe estar haciendo, debe proveer el mecanismo para eso. La realidad y es importante que tengan este dato, y lo digo porque yo vengo de la industria de alimentos, antes yo tenía un negocio de distribución de alimentos que no me cobijaba la Ley de Cierre, pero sí mis clientes.

Y le puedo decir, para que sepan, que cuando un producto no se vende porque esté cerrado o porque no esté disponible en la góndola, es una venta perdida para siempre. Y eso afecta los ingresos de los supermercados en cerca de un 40 por ciento. Eso es lo que le llaman los “out of stocks” o el cierre de los negocios. Así que si eso afecta un 40 por ciento del volumen que pueden generar las góndolas vacías o las tiendas cerradas, y éstos son números que salen de la industria de alimentos -y que no solamente es aquí, es a nivel nacional también-, pues esto lo que va a brindar es la oportunidad a que esos negocios puedan vender más, porque si están más tiempo abiertos, pueden vender más. Y la venta que no se hace, se perdió porque nunca se recupera. Obviamente, el que compró algo para comer y no lo encontró, ya no se lo va a comer. Tendría que esperar al día siguiente; eso es una venta perdida.

Por lo tanto, si nosotros queremos incentivar la capacidad para generar empleos, queremos incentivar la capacidad para que la empresa privada se fortalezca y pueda entonces invertir en Puerto Rico y tener mayor oportunidad de hacer negocio, y aquél que quiera venir, micro, mediano, pequeño o grande, pueda abrir en Puerto Rico, tenemos que brindarle a la industria, tenemos que brindarle a la empresa privada -que es todo lo que no es Gobierno-, tenemos que brindarle la oportunidad de esa herramienta.

La Ley de Cierre, que data de principios del siglo pasado, la realidad que existe en el principio del siglo pasado, es una realidad diferente a la que existe hoy en Puerto Rico. La realidad del siglo pasado era que en Puerto Rico, a principios del siglo pasado, la composición familiar era matrimonio donde trabajaba uno, la esposa se quedaba en la casa y la familia se sostenía con esos ingresos.

La realidad de la composición de hoy día a nivel de toda la Nación, es otra diferente. Están las madres solteras, están familias divorciadas, familias que ambos trabajan, padres que viven con sus hijos, abuelos que viven con sus nietos, y así sucesivamente una composición, personas individuales que sencillamente nunca se han casado, y todo eso crea una oportunidad de negocio que no responde a la estructura actual de la Ley de Cierre.

Por eso tenemos que brindarle la oportunidad a aquél que trabaja por la noche o a aquél que trabaja por el día y solamente puede ir por la noche a comprar o viceversa, a que pueda hacer el consumo cuando su realidad se lo permite. Y eso es lo que pretende hacer la Ley de Cierre, precisamente, eso es lo que pretende hacer la Ley de Cierre, brindar esa alternativa al consumidor.

Segundo, si están más horas abiertas, mi abuelita me enseñaba, me decía “Roberto, si usas el sentido común y la lógica, nunca fallarás. Y el sentido común y la lógica te dice, que si ahora se va a permitir abrir 24 horas y el mercado va a determinar las horas que va a estar abierto, pues si hay más horas abierto para hacer negocio, necesitas más personal para contratar. Si hay más horas abiertos, y más días abierto para hacer negocio, necesita más empleados para poder dar el servicio de calidad. Que tus clientes se te queden en tu tienda y generar las ganancias que como metas te estás imponiendo para poder lograrlo. Así que eso va a generar mayores empleos ahí. Van a haber teorías de personas que no generan o que sí te generan o que no lo hacen, o que el comerciante se lo quiere guillar todo. La realidad es que no es así. La realidad es que el comerciante tiene que tener un nivel de servicio para que el cliente vuelva a esa tienda, no importa qué tipo de tienda sea.

Lo otro es que tenemos que atemperar al resto del mercado -excepto por los supermercados, los mayoristas y las tiendas por departamentos los shopping center's- todo lo demás no le aplica la Ley de Cierre; las panaderías, los restaurantes, los negocios, obviamente, de 15 personas o menos, pero negocios más grandes, como los hoteles. Y así sucesivamente, todo lo que ustedes ven los domingos abiertos, todos esos pagan sencillo, cobran sencillo, y lo han cobrado siempre, y la gente

sigue trabajando. Y le establecen un requerimiento de horario y la gente sigue trabajando. Y que no le guste se va para otra industria. Y el que no le guste, se va para hacer otra cosa. Y eso es lo bueno de la democracia y de la libre empresa, que tú te mueves a la industria que tú quieras trabajar y que tú te sientas cómodo trabajando y que te llene, te satisfaga. Y el día que tú seas empresario y hagas tu negocio, ya bien sea de un carrito de hot dog o de papas, o puedes tener un hotel o puedes tener una manufactura, o puedes tener una cadena de supermercados, o puedes tener una cadena de “shopping centers”, lo que sea, lo puedes hacer. Y puedes determinar con quién lo vas a estar haciendo.

Por eso es que las enmiendas que se introducen al Proyecto de la Cámara, que en términos generales lo que llama es para que se pueda abrir 24 horas al día, excepto los domingos esté cerrado de cinco de la mañana (5:00 p.m.) a once de la mañana (11:00 a.m.) y de ahí en adelante continúe, aquéllos que aumenten un cinco por ciento la cantidad de empleados –y empleados en términos completos. Empleados puede ser full time, “part time”, empleados- que aumente un cinco por ciento de la cantidad de empleados mínimos y que lo certifique por cuatro trimestres, cada trimestre que lo certifique, ese trimestre o desde el momento en que certifique, puede pagar sencillo, de lo contrario tendría que pagarle doble a los empleados de ese negocio.

También habla de que para poder beneficiarse de la paga sencilla, los comerciantes van a tener que someter electrónicamente o físicamente, el documento al Departamento del Trabajo y el Departamento del Trabajo viene llamado a supervisar la ejecución de éste; y éste va a ser por cuatro trimestres. Una vez cumpla con los cuatro trimestres, obviamente, ya no va a tener que continuar sometiendo estos informes, ¿por qué? sabemos la necesidad de empleo que hay ahora. Hay una transferencia de empleados gubernamentales hacía la empresa privada. Queremos brindarle a esos empleados, la oportunidad de que puedan ser contratados. Sabemos que hay una inyección económica y una bonanza económica. Por los próximos años va a haber un crecimiento económico por los próximos años va a haber un crecimiento económico vertiginoso. Así que estamos hablando de que ahora que no hay crecimiento, le estamos exigiendo un cinco por ciento. Cuando el crecimiento venga, pues va a continuar. O sea, que ciertamente, la oportunidad se le va a dar a todos aquéllos para que puedan beneficiarse y puedan participar de esta oportunidad de trabajo.

Y lo otro es, lo otro es, las personas que trabajan domingo, van a permitir que personas que trabajan full time, puedan optar por trabajar domingo como parte de su jornada regular, que ahora no se permite ¿por qué? Miren, yo bien les dije, los matrimonios trabajan. Si este matrimonio trabaja y el único día que se pueden ver es lunes y martes, porque la esposa o el esposo tiene un turno que tiene que trabajar sábado y domingo, pues ahora el esposo también lo hace y pueden compartir lunes y martes, los dos días feriados para ellos, y de esta manera se le permite el poder compartir a esta pareja, que de lo contrario, pues no pudiera compartir.

Así que ciertamente, esto es una medida flexible que incentiva los tres puntos que yo siempre he hablado que esta Administración y este Senado y la Cámara de Representantes estamos buscando, uno, que se le permita la flexibilidad al cliente a comprar. Eso es una muy importante. Que se le permita la flexibilidad al cliente a comprar. Dos, que se le permita la flexibilidad al empresario a contratar empleados nuevos para generar empleos. Y tres, que sirva de estímulo a la actividad económica. Y los tres puntos cardinales por los cuales nos estamos guiando, se cumplen con este Proyecto de Ley.

Por eso, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras, luego de la evaluación con la compañera Lornna Soto, con el compañero Toñito Soto, con la compañera Lucy Arce, con el señor Presidente del Senado y con los demás compañeros Senadores y Senadoras de la Mayoría Parlamentaria, estamos convencidos que esto es bueno para Puerto Rico, que esto ayuda a la

generación de empleo, que esto no solamente ayuda a la generación de empleos, ayuda a la flexibilidad del consumidor. El negocio, la empresa privada se tiene que adaptar a las necesidades del consumidor. Y esto le permite adaptarse a las necesidades del consumidor. Y que se salvaguarda la oportunidad para los empleados de obtener empleos y generar, obviamente, sus propios ingresos.

De otra manera, sabiendo que viene un aumento en el salario mínimo federal, de no hacer nada, lo que conllevaría es a posiblemente o despidos en estas industrias que tienen que pagar doble si no aumenta su plantilla y/o aumento en los costos de vida de los productos que ellos venden para poder subsanar el aumento en el salario mínimo federal.

Así que hay que a hacer algo, Puerto Rico lo necesita, pero sobre todo el consumidor, los empleados y el mercado, necesita esta flexibilidad para que todos podamos salir bien. Esto es lo que se llama en inglés, un “win win situation” para todo el mundo. Todo Puerto Rico gana con la enmienda a este Proyecto.

Señora Presidenta, por eso, le recomiendo y le solicito encarecidamente a todos los compañeros Senadores y Senadoras, que le voten a favor a la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, me levanto a consumir un turno en contra del Proyecto de la Cámara 1233, por catalogarlo de engañoso, de contrario a los mejores intereses del pueblo, y de una definición bien clara de que los compañeros aquí en el Senado de la Mayoría, están presentando un Proyecto para beneficiar a los centros comerciales y a las grandes cadenas; no para beneficiar al pueblo.

Aquí se habla de enmendar la Ley 1 de diciembre del 89, con el propósito de permitirles a los ciudadanos la libertad de ir a centros comerciales. Por favor, digan la verdad que hay detrás de este Proyecto. La verdad es eliminar la paga doble que tienen los que trabajan los domingos, la verdad es eliminar la apertura parcial y los derechos de los trabajadores de esa apertura parcial.

Léanse bien las enmiendas, compañeros y las que se están derogando. Aquí están derogando el tiempo que tiene un empleado cuando trabaja el día de Noche Buena y que la Ley le dice que tiene que cerrar a las nueve de la noche (9:00 p.m.), ese empleado ya no tendrá Noche Buena. Estará obligado a trabajar hasta altas horas de la noche. Ese empleado no solamente no tendrá Noche Buena, tampoco tendrá Navidad ni tendrá Día de Reyes ni despedida de año, porque se está derogando el Artículo que permite esa apertura parcial.

Compañero, también se está derogando el que un empleado pueda decidir si quiere trabajar domingo o no voluntariamente. Ahora pueden obligarlo a trabajar domingo y a paga sencilla. Lo van a obligar a trabajar domingo, aunque no quiera, y a paga sencilla. Se le quita esa protección que tiene un empleado para ir a un tribunal, si entiende que lo despiden injustificadamente por negarse a trabajar un domingo. Entonces se habla de que hace falta competitividad.

Muchos países tienen la paga doble los domingos, muchos países tienen la restricción de horario los domingos. Y aquí de lo que se habla, escucho yo, de un mercado abierto a la libre competencia. Eso no está en juego. ¿Pero la libre competencia para quién? ¿En contra de los pequeños comerciantes? ¿En contra del que tiene el supermercadito en su casa en la marquesina, y trabaja con su familia para echar adelante a sus hijos, porque tiene que competir con las grandes cadenas, porque ahora le abren el espacio y el horario? Esa es la verdad de lo que se trata esta Ley. ¿Protección al consumidor? Aquí no se trata de proteger al consumidor. El consumidor tiene la libertad de ir al comercio que quiera y al horario que quiera, excepto la reglamentación dominical en unos días señalados en nuestro país. Revisen lo que se está derogando, que no es solamente el horario. Esa fue la excusa inicial. Vamos a abrir más horas porque vamos a mover la economía. Y si

van a abrir más horas y van a vender más y van a ganar más, ¿por qué no le pueden pagar a los empleados? Abren más horas, ganan más dinero, y les reducen la paga a los empleados los domingos. ¿Para quién estamos legislando?

Hacía tiempo que yo no veía un Proyecto con una tomadura de pelo como ésta. Que se van a crear 25,000 empleos, si lo que le está diciendo aquí la Ley, que si usted aumenta el cinco por ciento, está exento de pagarle doble. Y según el propio Proyecto y la propia certificación de la Junta de Planes, se habla de los que podrían ser impactados con esta Ley –porque hay comercios que no le aplica- podrían ser 119,000 personas. Y si usted le dice al comerciante que con cinco por ciento de esas 119,000 personas, está exento de la aplicación de la Ley, no va a crear 25,000 empleados, si el cinco por ciento son 5,000 y pico. Entonces la falacia de que se van a crear 25 empleos nuevos, eso es falso. Y el propio Proyecto, cuando uno lo lee, lo desmiente.

Señor Presidente y compañeros, conversaba esta mañana con el Portavoz de la Mayoría y con otro compañero en un programa radial. Y obviamente, el compañero no estuvo de acuerdo. Pero la pregunta era la siguiente, cuando se empieza a enmendar o a derogar en una ley, es porque tiene algún problema. ¿Cuál es el problema que tiene la Ley de Cierre? ¿Para quién uno legisla aquí, para quitarles la protección laboral a los empleados, para quitarle la paga justificada por trabajar un domingo? Que probablemente sea el único empleo que tiene un estudiante universitario, domingo a doble paga para pagar sus estudios. O una persona retirada que trabaja “part time”. ¿Cuál es el beneficio para Puerto Rico de enmendar esta Ley? ¿Cuál es el beneficio para el país de decirle a los empleados que no hay Noche Buena ni despedida de año ni Día de Reyes? Por ahí empezamos.

Compañeros, yo veo la Exposición de Motivos y dice en su página 2, léanla, por favor, antes de votar, “La Ley de Cierre se promulgó primordialmente como un instrumento de protección laboral y hoy la enmendamos para quitarle la protección laboral. Es muy cierto, compañero, que aquí las farmacias abren y venden 24 horas, que aquí los hoteles abren 24 horas. Lo que queda es un poquito de pequeños comerciantes, que con esto se van, los van a volar. La protección que tiene un empleado de que no sea obligado por su patrono, con esto, se la van a quitar. Cualquier cosa que sirva para estimular la economía, hay que observarla y apoyarla. Esto no va a estimular la economía. Esto le hace un grave daño al bolsillo de los empleados, esto le hace un grave daño a los pequeños comerciantes. Ha habido desacuerdos entre Cámara y Senado sobre cómo y qué enmendar de esta Ley. No cometamos un error, no cometamos un error. Esta Ley se aprobó en la Cámara, este Proyecto –debo decir- el 16 de abril. Y después de muchas reuniones y después de muchos dimes y diretes públicos, se va a considerar hoy el Proyecto de la Cámara con enmiendas, enmiendas que no satisfacen la protección laboral.

Compañero, estaba pidiendo las enmiendas a este Proyecto para poderlas evaluar. Incluso, tuvimos una reunión de caucus donde estábamos dispuestos –y lo dijimos públicamente- a atender algunas de esas enmiendas. Cuando recibo las enmiendas hace apenas 20 minutos y la reviso con la Ley, vemos cómo los Artículos importantes, como el cuatro, el siete, que no tienen que ver con la doble paga, que tienen que ver con otros derechos de los trabajadores, también están siendo eliminados.

Compañero, yo sé que no es el momento. En su momento solicitaré que esta medida quede pendiente, pero voy a terminar de consumir mis palabras, mi tiempo para decir, entiendan bien antes de votar lo que estamos derogando. No es una enmienda que salió en el periódico hoy, no es abrir el comercio para que la gente vaya a comprar. ¡Caramba! ¿No estamos diciendo que nuestro país está endeudado y le vamos a abrir más horas? Ah, porque eso estimula la economía, para que se embrollen más. O sea, ese no es el meollo, ese no el asunto, eso no es lo que está aquí nada más.

Detrás de ese argumento público, florido, elocuente, bien expresado por algunos, está la destrucción del pequeño comerciante y la burla en la protección laboral a nuestros empleados.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Dalmau Santiago. Vamos a decretar un breve receso.

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Sí.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de continuar, hay una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: En la Exposición de Motivos, página 6, entre las líneas 7 y 8, insertar "...". Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Romero Donnelli.

SRA. ROMERO DONNELLY: Sí, señor Presidente, por favor, para plantear la Previa.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Planteada, la Cuestión Previa. La está secundando la compañera Migdalia Padilla, la compañera Arce y la compañera Nolasco. Así que vamos a la Votación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se vote sobre la Previa.

SR. PRESIDENTE: Adelante, adelante. Los que estén a favor de la Previa dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Le voy a pedir al Sargento de Armas que instruya a los Senadores que están incurriendo en una conducta indecorosa, que actúe. Señor Sargento de Armas. Y le voy a pedir al Portavoz de la Minoría, que actúe.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1233, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se consideren en bloque los dos proyectos de la Cámara, el Proyecto de la Cámara 8, y el Proyecto de la Cámara 197.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 8, titulado:

“Para enmendar la Regla 247 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda desestimar la denuncia por falta de interés de la víctima.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 197, titulada:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas el cambio gratuito de tablilla de vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, en casos donde el peticionario haya sido víctima de delito sexual o haya obtenido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o bajo la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” y las víctimas o testigos que estén protegidos al amparo de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas; para añadir un inciso (f) al Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, a los fines de que el Secretario de Justicia pueda ordenar el cambio de la tablilla del vehículo de motor de las víctimas o testigos en los procesos judiciales; disponer que por dicho cambio no se cancelarán comprobantes de rentas internas y para otros fines relacionados y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que las enmiendas contenidas en el Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer en el Decrétase, se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida al Proyecto de la Cámara 8, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara Número 8, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 197, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 197, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que vayamos a un segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Viernes, 19 de junio de 2009)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 496

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Congregacional de New Canaan, Connecticut y al Centro Cristiano Bethesda de Chicago, Illinois por sus contribuciones a las diferentes instituciones eclesiásticas, educativas y culturales de Puerto Rico y proveer a las personas más necesitadas la oportunidad de desarrollarse y vivir en un mundo mejor.”

R. del S. 497

Por el señor Arango Vinent:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación acerca de la viabilidad de incluir como parte de la Zona Histórica de Miramar los tres (3) bloques o manzanas de la zona del Condado comprendidos entre la Avenida Wilson, por el

Sur; la Calle Washington, por el Este; la Avenida Magdalena, por el Norte; y la Calle Manuel Rodríguez Serra, por el Oeste.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 498

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación sobre la viabilidad de que las compras de impresos que generan las agencias gubernamentales se produzcan en Puerto Rico para de esa forma incentivar la creación de nuevos empleos y reducir los gastos de impresión en el extranjero.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 499

Por el señor Rivera Schatz:

“Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack H. Obama, que reconozca los sacrificios de los ciudadanos americanos residentes en la Isla de Vieques, Puerto Rico, en pro de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y solicitar que provea remedios apropiados para las condiciones de salud del pueblo viequense que pudiesen estar relacionadas a las actividades militares llevadas a cabo por la Marina de los Estados Unidos de América.”

(ASUNTOS INTERNOS)

(Sábado, 20 de junio 2009)

La Secretaría da cuenta de la primera y segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 955

Por el señor Díaz Hernández:

“Para añadir un segundo párrafo al Artículo 206 de la Ley 149 de 18 de junio de 2004 según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se considere como delito grave toda persona que entre en heredad ajena dedicada a la actividad agropecuaria sin permiso del dueño o con la intención de cometer un delito.”

(DE LO JURIDICO PENAL)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 500

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que realice una exhaustiva investigación sobre las condiciones en que se encuentran los canales del Sistema de Riego de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas. Se prescinde de la lectura, a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2

Por la señora González Colón:

“Para establecer la Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico, adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones; prohibir la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; disponer como requisitos para la importación, distribución y venta de equipos electrónicos y celulares la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental y disponer sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan; fijar cuotas para cubrir el costo del reciclaje y la disposición de los equipos y requerir análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo; disponer sobre las facultades y poderes de las distintas agencias e instrumentalidades para implantar, fiscalizar y reglamentar las disposiciones de esta Ley y la fijación de penalidades; disponer sobre la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final; establecer procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos; autorizar acuerdos intergubernamentales, y disponer la vigencia y plazos de implantación de sus disposiciones.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 74

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 155 y añadir unos nuevos Artículos 158-A y 158-B a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines aumentar la pena para el delito de enviar,

transportar, vender, distribuir, publicar, exhibir o poseer material obsceno cuando se emplee a un menor; tipificar como delito la seducción de menores a través de Internet o medios electrónicos; y el acechar o amenazar a menores con el fin de coaccionarlo para que éste acceda a sus demandas sexuales.”

(DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 411

Por el señor Ramos Rivera:

“Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como Ley para el Sustento de Menores, a los fines de establecer que tanto judicialmente como administrativamente, la fecha de efectividad de los pagos por concepto de pensiones alimentarias o de aumento en las mismas será desde que se presentó la petición de alimentos.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 1046

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo Artículo 19-B a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de crear una entidad interna en el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico a denominarse “Programa de Planificación Financiera”, la cual brindará asistencia en la elaboración y ejecución de estrategias financieras y de inversiones a los policías con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1070

Por la señora González Colón:

“Para enmendar los Artículos 1 al 5 de la Ley Núm. 229 de 9 de agosto de 2008, conocida como “Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; también conocida por su título corto “Ley de Edificios Verdes de Puerto Rico”, para cambio de título, añadir nuevas metas y estándares en la construcción y rehabilitación de edificaciones gubernamentales nuevas y existentes, añadir incisos, y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 1093

Por la señora González Colón:

“Para enmendar la Sección 3, la Sección 7 incisos (b), (h), (m) y (q), y añadir el inciso (v) y para enmendar la Sección 43 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de que se prohíba el uso de los ingresos generados por las aportaciones de sus socios o por resultado de sus

demás operaciones y actividades financieras, así como utilizar sus instalaciones y sus propiedades en actividades que sean o den la apariencia de ser contrarias a los propósitos por los cuales fue creada, y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1184

Por la señora González Colón:

“Para crear la Junta Fiscalizadora de Servicios Públicos de Puerto Rico como la entidad encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones, energía, acueductos y alcantarillados en Puerto Rico, para dar cumplimiento y administrar la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; eliminar la práctica de revisar las tarifas por los servicios públicos sin fiscalización efectiva e independiente y evitar la práctica de facturación unilateral a través de la cual se le añaden costos improcedentes a las facturas mensuales, que provoca el aumento en cobros excesivos a los clientes; enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” y las Secciones 3, 4 y 18 de la Ley Núm.40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, con el propósito de requerir la aprobación de la Junta Fiscalizadora de Servicios Públicos de Puerto Rico para imponer las tarifas, derechos, rentas o cargos que ambas corporaciones públicas le cobran a sus clientes; prohibir tarifas, derechos, rentas o cargos variables por servicios de energía, servicios de acueductos o servicios de alcantarillado; derogar el Ajuste por Compra de Energía y el Ajuste por Compra de Combustible que la Autoridad de Energía Eléctrica le cobra a sus clientes; derogar el Capítulo II y reenumerar los siguientes, de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno a la R. C. del S. 63.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1403.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 312.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diecisiete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 5; 159; 261; 269; 488; 493; 1299; 1328; 1572; 1372 y 1746; y las R. C. de la C. 361; 365; 418; 435; 443 y 466 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Sí, no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de Pésame:

Moción Núm. 0762

Por la senadora Burgos Andújar:

“Para expresar el más sentido pésame y las condolencias a los familiares de quien en vida fuere Roberto Santana Reyes.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una Moción, la número 762 de la senadora Burgos Andújar, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay que ir al primer inciso del Segundo Orden de los Asuntos, Informes Positivos de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas, que se saltó.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

- - - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 11 en su reconsideración, Proyecto del Senado 12 en su concurrencia, Proyectos del Senado 91,106, 500, 655, 878, Proyecto de la Cámara 8, Proyecto de la Cámara 197, Proyecto de la Cámara 1233, y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame.

SR. ORTIZ ORTIZ: Si nos permite, es que queremos hacer un cambio en nuestra Votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Reconsiderar su voto?

SR. ORTIZ ORTIZ: Sí, cambiar nuestro voto; en todas las medidas en contra, por favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para votar en contra de todas las medidas.

SR. PRESIDENTE: El compañero Bhatia Gautier también reconsidera su voto, en contra de todas las medidas.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 11(rec.)

“Para enmendar los Artículos 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; reestructurar el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras y el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras; y autorizar al Municipio de San Juan a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 91

“Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años.”

P. del S. 106

“Para eliminar el inciso (b) del Artículo V del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado; y enmendar el Artículo 1; eliminar los Artículos 11 y 15 y reenumerar los anteriores Artículos , 12, 13, 14, 16 y 17 como nuevos Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada a los fines de excluir a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 que creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

P. del S. 500

“Para establecer las obligaciones de los dueños de animales domésticos peligrosos y potencialmente peligrosos; y enmendar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de eliminar lo incompatible con la nueva norma.”

P. del S. 655

Para crear el “Consejo de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 878

“Para adoptar la “Ley de Control de Fosfatos en Detergentes”, a fin de controlar la cantidad de fosfatos en los detergentes de ropa que son fabricados, importados, distribuidos, vendidos y usados en Puerto Rico.”

P. de la C. 8

“Para enmendar la Regla 247 de la Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Las Reglas de Procedimiento Criminal”, a los fines de disponer que en los casos de violencia doméstica no se pueda desestimar la denuncia por falta de interés de la víctima.”

P. de la C. 197

“Para añadir un nuevo Artículo 2.19A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas el cambio gratuito de tablilla de vehículos de motor, a solicitud de parte interesada, en casos donde el peticionario haya sido víctima de delito sexual o haya obtenido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o bajo la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico” y las víctimas o testigos que estén protegidos al amparo de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”; para añadir un inciso (f) al Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, a los fines de que el Secretario de Justicia pueda ordenar el cambio de la tablilla del vehículo de motor de las víctimas o testigos en los procesos judiciales; disponer que por dicho cambio no se cancelarán comprobantes de rentas internas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1233

Para derogar los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, enmendar los Artículos 2 y 3, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 4 y enmendar el contenido del mismo, reenumerar el Artículo 11 como Artículo 5, y enmendar el Artículo 14 y reenumerarlo como Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, así como eliminar el inciso (d) y reenumerar los incisos (d) y (f), como (e) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley de Horas de Trabajo”, con el propósito de permitirle a los ciudadanos y ciudadanas la libertad de acudir a los establecimientos comerciales e industriales a las horas que consideren necesarias y convenientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familiares y de esta forma atemperar la sociedad a los cambios socioeconómicos del Puerto Rico de hoy; permitir a los establecimientos comerciales e industriales operar a base de las consideraciones de servicio que tengan sus clientes según éstas se determinen en un mercado abierto de libre competencia; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 12

VOTACION

Los Proyectos del Senado 91; 106; 500; 878 y los Proyectos de la Cámara 8 y 197, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 655 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 12, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 11 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Alejandro García Padilla.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1233, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Kimmey Raschke Martínez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma E. Burgos Andújar y José E. González Velázquez.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se excuse de los trabajos de hoy al compañero senador Antonio Fas Alzamora y a la compañera Sila Marie González Calderón.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Sí, que igualmente se excuse a la senadora Itzamar Peña, al senador Luis Daniel Muñiz y al compañero Antonio Soto.

SR. PRESIDENTE: Sí, así que reconocemos al compañero Dalmau, al compañero Arango Vinent y se excusan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Sábado, 20 junio de 2009)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1258 (Por Petición)

Por la señora González Colón:

“Para establecer el “Programa de Clasificación en su Origen y Depósito de Desperdicios para Reciclaje” en las zonas comunes de los centros comerciales, áreas públicas comunes, como las plazas del mercado y de recreo de los cascos urbanos, así como cualquier otra instalación de dicha naturaleza de los municipios de Puerto Rico, declarar política pública, encomendar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos las funciones y responsabilidades de su ejecución, autorizar el uso de mecanismos de propuesta o auspicio para allegar recursos y fondos, autorizar donativos y pareo, y disponer plazo de vigencia.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 1600

Por la señora González Colón y el señor Torres Calderón:

“Para establecer como política pública que la Policía de Puerto Rico diseñe un programa educativo para todos los miembros de la policía, que contemple no menos de diez (10) horas contacto de educación continua, en torno a la preparación de todo lo relacionado a la conducta humana, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente diferentes situaciones en su lugar de trabajo; para que la Policía de Puerto Rico otorgue un Certificado de Educación Continua sobre Conducta Humana a los agentes del orden público en todos sus niveles que evidencien haber tomado diez (10) horas contacto o más sobre este tema; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1639

Por las señoras González Colón y Fernández Rodríguez:

“Para reafirmar la política pública al efecto de que los terrenos conocidos como “Finca San Patricio” según se describe en la Artículo 2 de esta Ley, ubicados en el sector Caparra Heights del municipio de San Juan, se mantengan y manejen, conjuntamente con los conocidos como “Monte San Patricio”, como bosque urbano, a conocerse como Bosque San Patricio; disponer que estos terrenos

tendrán un uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva, y de conservación y protección ecológica, incluyendo flora y fauna; definir los terrenos sujetos de esta designación; disponer sobre la concesión de un usufructo perpetuo de terrenos de la “Finca San Patricio” para el uso como bosque urbano; disponer el procedimiento a seguirse por las agencias públicas y establecer términos y condiciones para lograr este objetivo.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 1648

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para adoptar la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 171 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1657

Por las señoras González Colón, Casado Irizarry, Fernández Rodríguez, Rivera Ramírez, Nolasco Ortiz, Ruiz Class, Ramos Rivera, Vega Pagán y el señor Rivera Ortega:

“Para establecer la “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009” con el propósito de modernizar y agilizar el proceso de adopción en Puerto Rico; viabilizar un procedimiento diligente y expedito de adopción, que proveerá a las madres con embarazos viables no deseados, la opción de continuar con los mismos; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para implantar programas que faciliten la adopción; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el establecimiento de un sistema de Refugio Seguro; disponer la creación de un “task force” de adopción que integrará al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y a las agencias de adopción; disponer que el Secretario o la Secretaria del Departamento de la Familia establecerá el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico en el referido departamento; ordenar al Secretario o Secretaria a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para implantarlo; disponer que rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico sobre el funcionamiento del mismo; disponer sobre el trámite voluntario de adopción y el procedimiento de adopción en menores liberados de patria potestad; enmendar el Artículo 3, el Artículo 39, el Artículo 42, el Artículo 47, el Artículo 50, el Artículo 52, el Artículo 53, el Artículo 54, y el Artículo 55 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”; enmendar el Artículo 612A, el Artículo 612B, el Artículo 613B, y el Artículo 613D de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes Código de Enjuiciamiento Civil; enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

de 2003”; con el propósito de referir toda petición de adopción a la Sala Especializada de Familia del Tribunal de Primera Instancia, enfocar la política pública, dirigida en primera instancia al bienestar del menor y a la unidad familiar, siempre que ésta última sea cónsona con los mejores intereses de los menores; flexibilizar el proceso de adopción acortando los términos para las vistas de custodia; de esfuerzos razonables realizados por el Departamento de la Familia para el bienestar y la protección del menor; privación, restricción o suspensión de patria potestad; demandas; informe del estudio social pericial; señalamiento y celebración de la primera conferencia; y establecer el derecho de los hogares de crianza, a ser escuchados en dichos procesos; establecer por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales para atender los casos de privación de patria potestad, adopción y aquellos que surjan a raíz de la Ley Núm. 177, supra; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)]

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 336

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 781 de 5 de agosto de 2003; para disponer que las asignaciones de fondos puedan ser utilizadas para los mismos fines y para construcción.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 342

Por el señor Torres Calderón:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de sesenta mil seiscientos setenta dólares con noventa y seis centavos (60,670.96) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 267 de 17 de agosto de 2001, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 423

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de trece mil quinientos tres dólares con sesenta centavos (13,503.60) provenientes de la Resolución de la Cámara Número 794 de 29 de agosto de

2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 451

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la Escuela Elemental del Bo. Juan Asencio en Aguas Buenas, con el nombre de Ramón Luis Rivera Rivera.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 463

Por el señor Torres Calderón:

“Para reasignar y transferir a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Arecibo y al Municipio de Morovis la cantidad de veintinueve mil setecientos (29,700.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 del 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos hasta el próximo lunes, 22 de junio de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes 22 de junio, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) siendo hoy, sábado, 20 de junio a las cuatro y quince de la tarde (4:15p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE JUNIO DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Manuel E. Sarmiento Vallecillo	6059 – 6062
Nombramiento del Sr. Alberto L. Valldejuli Aboy	6062 – 6068
P. del S. 91	6069
P. del S. 878	6069 - 6070
P. del S. 106	6070 - 6073
P. del S. 655 (rec.).....	6073 – 6075
P. del S. 11 (rec.).....	6075 – 6076
Nombramiento del Lcdo. Ricardo Santana Ramos.....	6090 – 6093
Nombramiento de la Lcda. Aleida Ramos Manso	6093 – 6096
Nombramiento de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria.....	6097 – 6100
P. del S. 500	6100 – 6101
P. de la C. 1233	6106 – 6114
P. de la C. 8.....	6114 – 6115
P. de la C. 197	6114 – 6115